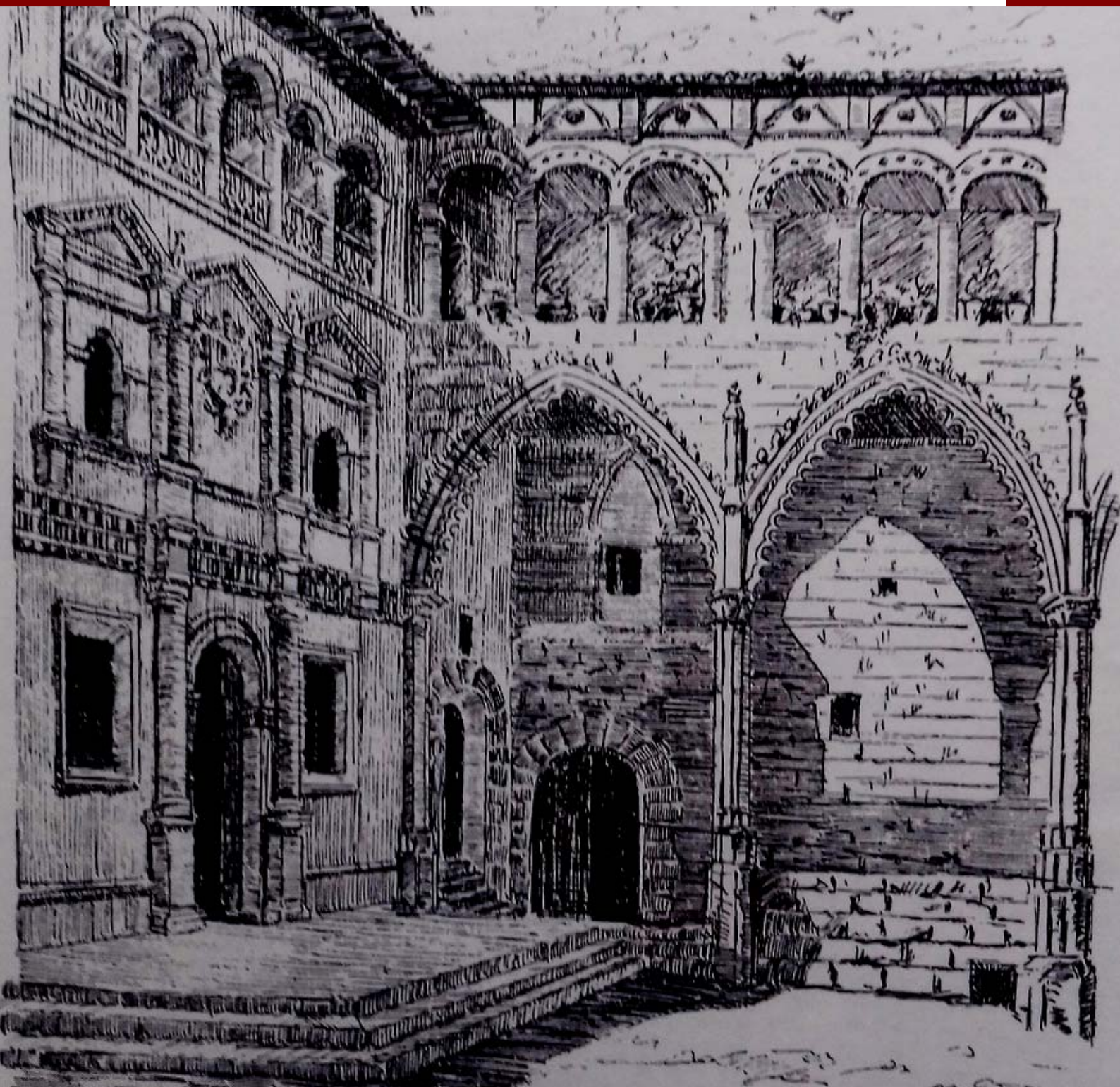


INFORME DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICO – DOCUMENTAL

Lonja y Consistorio

ALCAÑIZ (TERUEL)



Dra. Dña. Mar Aznar Recuenco



ALCAÑIZ AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

A PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN.....

I. INTRODUCCIÓN.....p.

II. RESULTADOS DEL PLAN METODOLÓGICO.....p.

II.1. REVISIÓN DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS

II.2. CUADRO DE CLASIFICACIÓN

II.3. APORTACIÓN DE FUENTES DOCUMENTALES

ESTUDIO HISTÓRICO – DOCUMENTAL.....

1. A MODO DE PRÓLOGO: LINAJES VINCULADOS A LA VIDA DEL CONJUNTO MONUMENTAL Y SU ENTORNO (S. XIV – XVI).....

2. EVOLUCIÓN DEL CONJUNTO MONUMENTAL EN LOS SIGLOS XIV Y XV.....

2.1. PRIMERA PIEZA DEL “PUZZLE”: ESCRIBANÍA DEL JUSTICIA

2.2. CÁRCELES DE LA VILLA

2.3. UBICACIÓN DE LAS PRIMITIVAS CASAS COMUNES

2.4. CAMBRA Y FIGURA DEL CAMBRERO

3. URBANISMO ASOCIADO A LA CASA DE LA VILLA (S. XIV- XVI).....

3.1. LA PLAZA MAYOR Y LAS REUNIONES DEL CONCEJO

3.2. URBANISMO ASOCIADO A LA PLAZA MAYOR

3.2.1. Siglo XIV

3.2.2. Siglos XV y XVI

4. NOTAS SOBRE LA CASA DE LA VILLA EN LOS ARCHIVOS CENTRALES ENTRE LOS SIGLOS XVIII Y XX.....

4.1. FUENTES DIECIOCHESCAS

4.2. SIGLOS XIX – XX: CARLISMO Y DEVENIR HISTÓRICO

CONCLUSIONES.....

APÉNDICE DOCUMENTAL Y BIBLIOGRAFÍA.....

CUADRO “APÉNDICE DOCUMENTAL”

BIBLIOGRAFÍA.....

A PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

I.

INTRODUCCIÓN

En el planteamiento del anteproyecto presentado con motivo de esta segunda fase de investigación documental, se destacaba la necesidad de paliar algunas de las múltiples lagunas de conocimiento del conjunto monumental Lonja – Consistorio y su entorno urbanístico.

La carencia de datos documentales que completaran la visión del primitivo conjunto del siglo XIV, tanto anterior como posteriormente al levantamiento del Consistorio renacentista, y el somero conocimiento sobre el interior de la Lonja – cuya distribución de espacios dedicados al poder y justicia municipal tan sólo cuenta con las menciones puntuales de los cronistas Mariano Ardid y Eduardo Taboada – nos remiten a un panorama ralo y de clara escasez informativa. A ello se suma la inexistencia de alguna referencia directa vinculada al origen de la arquería que conforma su pórtico, una incógnita que sigue planteándonos numerosos interrogantes. A estas incógnitas se añade la necesidad de ampliar el conocimiento de las reformas realizadas en los siglos XVIII y XIX, con especial hincapié en la intervención decimonónica, escuetamente documentada a través de las Actas Municipales.

Con todos estos interrogantes abiertos, era necesario plantear una actuación que supusiera un exhaustivo “barrido” de todas las posibles vías de búsqueda documental sin consultar. Hemos revisado con detenimiento un total de veintiuna secciones depositadas en siete archivos históricos de los ámbitos nacional, regional y local, en busca de documentación histórica inédita, así como dos fondos bibliográficos específicos con el interés de compendiar la información complementaria necesaria a la hora de reconstruir un panorama histórico coherente.

En primera instancia, debemos señalar que a pesar de la pormenorizada revisión llevada a cabo de los fondos archivísticos reseñados en el cuadro de clasificación expuesto en el capítulo dedicado a los “resultados del plan metodológico”, no hemos encontrado rastro alguno de capitulaciones de obras o instrumentos secundarios de reformas. Tampoco se halló en su momento el contrato del Consistorio en el Sección de Protocolos Notariales del Archivo

Municipal de Alcañiz, ni en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza, donde hubiese sido posible que se testificaran tales actos, y en el que además existe un depósito de “pueblos” donde se recogen varios volúmenes de notarios reales que actuaron en la villa¹.

Dada esta carencia de contratos o capitulaciones de obras y reformas concretas, hemos vaciado sistemáticamente toda la información directa e indirecta sobre el conjunto, su entorno socio – cultural, actividad interna y espacio urbanístico asociado. Desde las figuras vinculadas a su evolución, es decir, los personajes y familias que durante su vida, y debido a su trayectoria profesional y uniones personales, vertebraron la historia social del Concejo hasta bien entrada la Edad Moderna, hasta las referencias al conjunto monumental en sí mismo, la actividad institucional generada en sus espacios funcionales, o las propiedades que conformaron su metamorfoseado entorno urbanístico entre los siglos XIV y XVI. Y hete aquí, que tal empresa polifacética y de variados acometimientos, nos ha permitido no sólo reconstruir una visión amplia del conocimiento de la historia del conjunto monumental desde su origen hasta el siglo XVI, sino documentar la fecha y precio de la adquisición de la Corte o Escribanía del Justicia por el Concejo. Un dato contenido en un *Memorial* del siglo XVIII que se alza como la piedra angular en el ulterior desarrollo de la denominada “Casa de la Villa” y su consecuente crecimiento de espacio representativo. Además añadimos otras informaciones derivadas de la consulta de la documentación del siglo XVIII y XIX propuesta en el anteproyecto, y que detallaremos en su capítulo monográfico.

En principio planteamos desarrollar el contenido inédito aportado por los documentos siguiendo divisiones temáticas. Tras valorar detenidamente la mejor manera de elaborar el discurso para su mayor comprensión y sentido explicativo, establecemos varios epígrafes monográficos dentro de capítulos “polinformativos” siguiendo un hilo cronológico, que amplían paulatinamente el panorama del conocimiento del conjunto, su entorno y contexto.

A continuación vamos a exponer detalladamente la información de los fondos archivísticos consultados, su clasificación y valoración de la información aportada, los cuales nos han permitido configurar los capítulos monográficos desarrollados en esta investigación.

¹ Ya hemos comentado que la documentación protocolar alcañizana conservada comienza en 1450, por lo que sólo hemos contado con información desde esta datación en adelante. Por otro lado, con motivo de la realización de su tesis doctoral, la Dra. Concepción Lomba revisó todos los protocolos notariales entre 1540 y las fechas extremas otorgadas a la construcción del Consistorio Renacentista sitos en el Archivo Municipal de Alcañiz sin hallar resultado alguno. En lo concerniente al Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza, la Dra. Carmen Morte García, el Dr. Jesús Criado Mainar y una servidora, han revisado los cuantiosos volúmenes protocolares de la segunda mitad del siglo XVI sin referencia al Consistorio alcañizano. Asimismo, dedicamos varias sesiones a consultar folio a folio los protocolos y bastardelos de los notarios activos en Alcañiz en la *Sección Pueblos*, sin hallar datos sobre el tema a tratar.

II.

RESULTADOS DEL PLAN METODOLÓGICO

II.1. REVISIÓN DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS

A la hora de valorar la información contenida en los documentos históricos, debemos indicar que los testimonios archivísticos más tempranos se enmarcan en aspectos fundacionales de la población y sus habitantes, atendiendo aspectualmente a la jurisdicción, tenencia, donaciones y concesiones reales. Por tanto, las noticias concretas para la reconstrucción de los espacios arquitectónicos y entorno urbanístico con anterioridad al siglo XV es cuanto menos escasa.

A ello se suma la circunstancia de la posesión de la villa por parte de la Orden de Calatrava, cuya Encomienda aglutinó el poder y control del gobierno de la villa, con más fuerza, durante los primeros siglos tras la Reconquista cristiana. Bien es sabido que los pleitos contenciosos y conflictos político – sociales entre la Orden y el Concejo de Alcañiz, fueron no sólo numerosos sino que se dilataron en el devenir de los siglos. A partir de la citada adquisición de la Corte o Escribanía del Justicia en 1449, y la ulterior concesión de la *Iurisfirma* o Carta Magna de 1526 aportada en el primer informe (Fase I), las libertades del Concejo frente a la regulación política, social, judicial y mercantil fueron totalmente efectivas.

A pesar de esta lógica carencia de contenido que atienda a particularidades materiales, en la mayoría de los casos, no contempladas en las exiguas causas reales, jurisdiccionales y políticas contempladas en la Edad Media, sí contamos dos testimonios archivísticos que aportan información sobre la actividad pretérita, inclusive a la construcción de las primitivas Casas Comunes en 1379. En el Archivo Histórico Nacional se conservan en depósito varios legajos procedentes de la Colegiata de Santa María de Alcañiz. Éramos conscientes de la necesidad de revisar todas las series de los diversos depósitos del gran archivo estatal, principalmente para evitar perder una posible pista de la investigación.

En este afán, localizamos entre “los papeles” de la iglesia primada de la villa un documento del siglo XVIII que recoge la copia de un pergamino perdido datado en 1323, que nos ofrece información directa del uso de la Corte, Escribanía, Casa del Justicia y su relación con el primitivo Concejo. A su vez, hallamos un valioso *Memorial* del Concejo, sito entre los papeles de un expediente dieciochesco de los fondos de la Real Audiencia de Aragón, depositados en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Este documento nos revela gran cantidad de datos sobre la actividad y evolución del conjunto monumental, entre ellos, la ya citada adquisición de la Corte o Escribanía del Justicia, la Cárcel Real u otros detalles relevantes sobre los espacios comunes que conformaban la denominada Casa de la Villa.

En cualquier investigación detallada de la historia social o artística – atendiendo a los ámbitos más concretos de la actividad pública y privada de los individuos en un espacio y tiempo – es imprescindible la revisión de los protocolos notariales. Estos volúmenes recogen los instrumentos testificados ante los notarios con caja y número en las poblaciones. En el caso del Reino de Aragón, esta práctica burocrática, administrativa y legal fue ratificada en las Cortes de Zaragoza celebradas el 3 de octubre de 1283. Tan sólo diecisiete años después se determinó el número de notarios asignados a cada ciudad.

A pesar de esta temprana normativización del notariado, no conservamos protocolos de tanta antigüedad. Los más antiguos de la Comunidad se custodian en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza y están datados en el siglo XIV. Y citamos todo esto por una razón fundamental. La bien conocida “vendición” de las primitivas Casas Comunes, comprada a la viuda de Juan Zapata, Doña María Sánchez de Luna, fue testificada por Ramón Bahuesti o Balaustí (Bagüés), el cual poseía “caja y número” en Zaragoza. Lamentablemente los volúmenes con la recopilación de instrumentos conservados del notario en el archivo se fechan a partir de los años ochenta del siglo XIV, y por tanto, los anteriores se han perdido a lo largo de los siglos.

Respecto a la villa de Alcañiz, el primer volumen de la Sección Protocolos Notariales del Archivo Municipal, recoge los años 1450 – 1453 y pertenece al notario Salvador de Aguas (Salvatore de Aquis). A partir de este testimonio, comienza a multiplicarse la documentación notarial, y por tanto, la información de interés se torna sustancial. Como fondo de primordial importancia, era obligado hacer una exhaustiva revisión. Hemos consultado los protocolos alcañizanos del siglo XV en su totalidad, mientras que en los referentes al siglo XVI, nos centramos en el grupo de notarios que trabajaron para el Concejo hasta los años cuarenta de la centuria. El resultado es la recopilación, análisis y estudio de 99 instrumentos notariales del siglo XV y 30 del XVI.

A esta documentación protocolar caben añadir otros testimonios de la misma época procedentes de tres archivos: Archivo Histórico Nacional (Serie de la Colegiata de Santa María de Alcañiz, Sección Clero Secular, y Serie Comunidades de Aldeas de Daroca, Sección Diversos), Archivo Histórico

Provincial de Zaragoza (Sección Pergaminos) y Archivo Municipal de Calaceite (Sección Pergaminos).

Respecto a la documentación del siglo XVIII y XIX, tres son los archivos con secciones aún sin revisar que conservan información alcañizana con posibilidades de albergar datos de interés. Consultamos una serie de despachos y provisiones de la Real Audiencia del siglo XVIII – entre los que se halla el citado Memorial del Concejo – y atendimos al vaciado sistemático de información sobre las Cárceles Nacionales del Partido de Teruel del siglo XIX del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Baremando la posibilidad de hallar información referente a los sucesos acaecidos tras la explosión del polvorín en 1840, nos aventuramos a revisar los depósitos con documentación de las Guerras Carlistas en Alcañiz, localizados, de nuevo, en el citado archivo regional cesaraugustano y en el Depósito de Guerra del Archivo Histórico Nacional. El resultado es la recopilación de variadas noticias que permiten reconstruir el porqué de esta catástrofe, sobre todo condicionada por el gran volumen de munición albergado en la “plaza” de la villa.

En el anteproyecto de esta investigación, se hizo especial hincapié en la necesidad de revisar los fondos alcañizanos sitos en el Archivo General Militar de Segovia. El motivo radicaba en la posibilidad de la intervención de los ingenieros del Ejército de Tierra sobre el conjunto tras la explosión del polvorín. Tras la exhaustiva revisión de sus fondos, podemos exponer que esta valoración es errónea, a pesar de su participación en otros proyectos coetáneos en Alcañiz. Eso sí, los legajos dedicados a sus empresas en la villa contienen varios documentos con información trascendente, tanto sobre la citada explosión, como el ulterior estado de sus infraestructuras municipales a principios del siglo XX, unos aspectos que desarrollaremos en su correspondiente capítulo.

Para clarificar con mayor concreción la relación de los fondos revisados, tanto en cuanto a las secciones y series archivísticas como a los depósitos bibliográficos que complementan la información analizada, presentamos en el siguiente epígrafe el “cuadro de clasificación” que compendia el periplo llevado a cabo en esta investigación. Como tercer apartado de este capítulo dedicado a los resultados del plan metodológico, ofrecemos otro cuadro en el que extractamos la “aportación de fuentes documentales” concretas, y que recogen la valoración de información formal, contextual o complementaria recapitulada a la hora de reconstruir el discurso histórico.

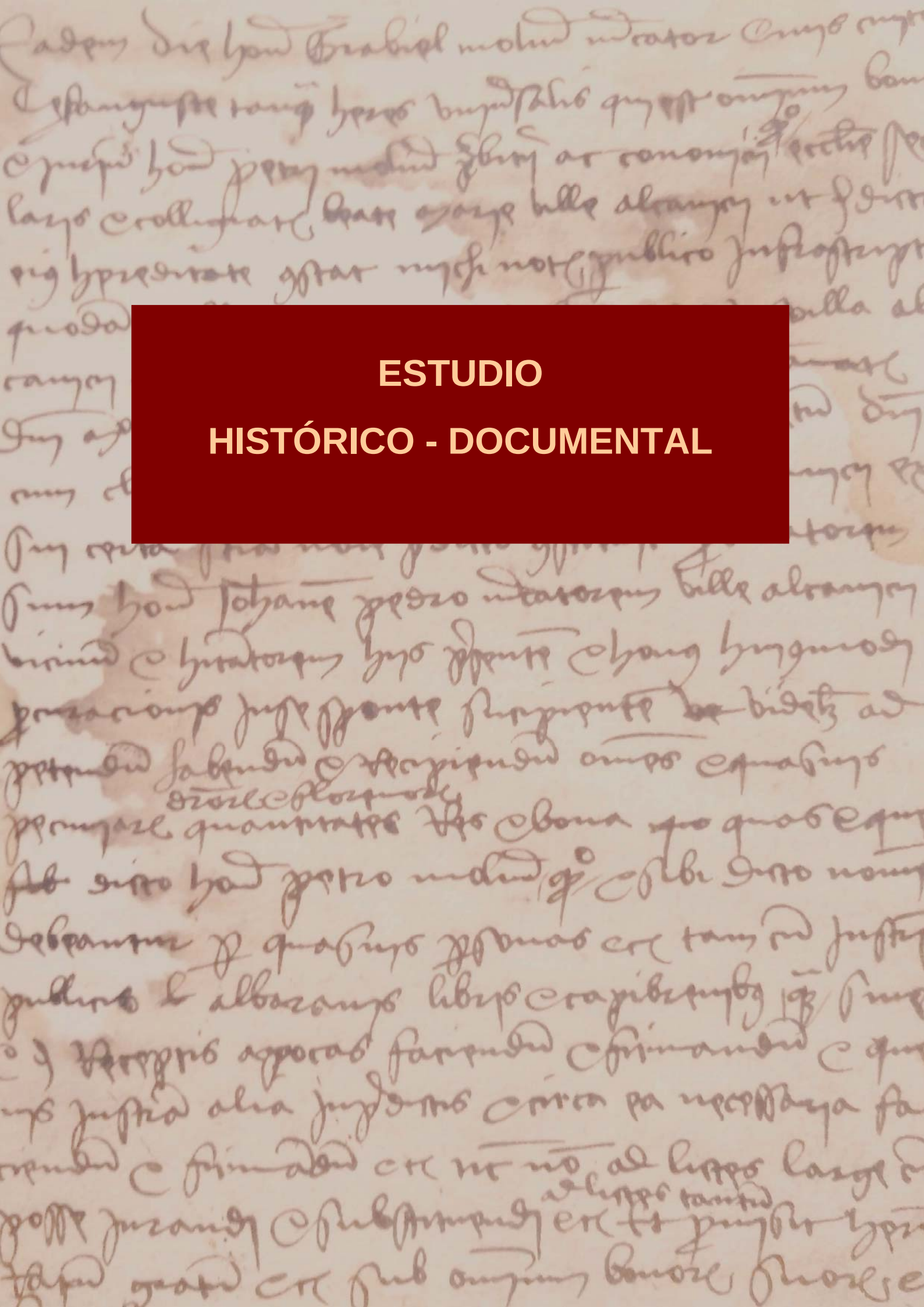
II.2. CUADRO DE CLASIFICACIÓN

	ARCHIVOS / Fondo / Sección / Serie		NIVEL CONSULTA FONDO	
			Total	Parcial
ARCHIVOS NACIONALES / REGIONALES / LOCALES	A.H.N.	Clero Secular – Colegiata de Santa María (Alcañiz)		
		Diversos – Comunidades de Aldeas de Daroca		
		Consejos – Consejo de Estado		
		Consejos – Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia		
		Col. Doc. Textuales – Depósito de Guerra – Carlistas		
		Fondo Contemporáneo – Ministerio de Hacienda		
		Fondo Contemporáneo – Causa General		
		Fondo Contemporáneo – Obras públicas		
		Fondo Contemporáneo – Tribunal Supremo		
	A.G.M.S.	2º Sección - Extracto de escritos		
		2º Sección - Varios asuntos. Ingenieros		
		3º Sección – Castillos General – Castillo de Alcañiz		
		3º Sección - Edificios en general. Alcañiz (Teruel)		
		3º Sección – Mapas. Planos, croquis		
	A.R.A.H.	Comisión de Antigüedades – Aragón		
	A.H.P.Z.	Real Acuerdo. Partido de Teruel – Cárceles		
		Real Audiencia de Aragón – Guerras Carlistas		
		Real Audiencia de Aragón – Consejo de Órdenes		
		Colecciones – Doc. Textuales – Pergaminos		
	A.H.P.N. Z	Protocolos notariales de pueblos. Alcañiz		
		Protocolos notariales Ramón de Bahuestí o Balausti (Bagüés)		
	A.M.A.	Protocolos notariales. Siglo XV		
		Protocolos notariales. Siglo XVI		
	A.M.C.	Pergaminos		
BIBLIOTECAS	B.U.Z.	Tesis Licenciatura y Tesis Doctorales (Carlos Laliena Corbera)		
	I.B.A.	Revistas científicas y libros. Estudios locales (Alcañiz)		

II.3. APORTACIÓN DE FUENTES DOCUMENTALES

ARCHIVO	SECCIÓN	SERIE	DATACIÓN	PAUTAS SELEC.
Archivo Histórico Nacional (Madrid)	Clero Secular	Colegiata Sta. María	S. XIV – XVI	Formal / Contextual
	Diversos	Comunidades de Aldeas de Daroca	S. XV – XVI	Contextual / Complementaria
	Depósito de Guerra	Guerras Carlistas	S. XIX	Complementaria
Archivo General Militar de Segovia	3º Sección	Castillos General – Castillo de Alcañiz	S. XIX –XX	Formal / Contextual
Archivo Histórico Provincial de Zaragoza	Real Acuerdo. Partido de Teruel	Cárceles	S. XIX	Complementaria
	Real Audiencia de Aragón	Reales Órdenes	1719	Formal / Contextual
Archivo Municipal de Alcañiz	Protocolos Notariales		S. XV – XVI	Formal / Contextual
Archivo Municipal de Calaceite	Pergaminos		S. XV	Contextual

Al final de este informe aportamos un “cuadro – apéndice” debidamente clasificado con los documentos más relevantes dedicados al conjunto y su entorno urbanístico. Dado el amplio volumen de documentación, hemos introducido los documentos íntegros, en el caso de tratarse de fuentes de importancia, y fragmentos concretos y regestas de los que nos aportan información indirecta sobre el tema.



ESTUDIO HISTÓRICO - DOCUMENTAL

1.

A MODO DE PRÓLOGO: LINAJES VINCULADOS A LA VIDA DEL CONJUNTO MONUMENTAL Y SU ENTORNO (S. XIV – XVI)

En la introducción a esta investigación comentábamos la carencia de contratos de obra de la Lonja y el Consistorio. Tras el informe de la primera fase de esta búsqueda documental a nivel nacional, hallamos el vínculo de varias personalidades con la vida del Concejo y su historia. Algunas de ellas, figuran como vórtice sobre el que despliegan varios aspectos resumidos en las siguientes premisas:

Poseían “casas” en el entorno del conjunto monumental del Concejo
Ocupaban algún cargo representativo vinculado a los espacios situados bajo el pórtico de la Lonja.
Estaban relacionadas con las transacciones mercantiles llevadas a cabo en la Lonja.

Bien es sabido que la historia del arte, como construcción cultural, se fundamenta en las huellas materiales vinculadas a la funcionalidad, necesidad o deseo de individuos concretos e instituciones preponderantes en la época. Son los “demiurgos”, ideólogos y usufructuarios de los monumentos de nuestro pasado, además de funcionar como “guías” nominales en las investigaciones y creadores de la documentación atesorada en los archivos. Por tanto, durante su trayectoria profesional y vida particular, generaron testimonios archivísticos que nos ofrecen una interesante información secundaria sobre el conjunto municipal.

Dado que la información indirecta hallada conforma el grueso sobre el que se asienta nuestra investigación – la cual desarrollaremos en los siguientes

capítulos – vamos a dedicar este epígrafe “a modo de prólogo” a las familias y figuras concretas vinculadas al crecimiento evolutivo del espacio monumental del Concejo durante la Baja Edad Media y principios de la Edad Moderna (S. XIV – XVI). Esta “presentación” preliminar funciona como un instrumento previo que tiene como fin dar a conocer a los “protagonistas” que nos irán apareciendo en el desarrollo de la historia del núcleo de gobierno, justicia y comercio alcañizano².

Adentrándonos en el panorama de la “sociedad” vinculada a la documentación relacionada con el conjunto monumental en el siglo XIV, debemos dedicar unas líneas al **linaje de los Luna** en Alcañiz³. En su tesis doctoral, el Dr. Carlos Laliena Corbera analiza la trayectoria de los dos primeros miembros de esta Casa, vinculados a los poderes fácticos de la villa, e inclusive, a la monarquía: Pedro Delgado de Luna y García López de Luna. El más relevante para nosotros es sin duda Pedro Delgado de Luna, escudero en 1307⁴ y documentado como “frei” de la Orden militar de Calatrava en un testimonio archivístico relevante, el cual analizaremos en relación a la génesis del espacio interior de la Lonja, en 1323⁵.

Su carrera profesional irá en ascenso hasta llegar a ejercer como Consejero del Rey y Justicia de Alcañiz en 1338⁶, la dignidad como Juez mayor y cuyo nombramiento estaba sujeto a la voluntad del Maestre de la Encomienda de la Orden de Calatrava. Más de cien años después su importancia para la villa queda patente en el beneficio instituido bajo su titularidad, disfrutado, según expone la documentación, por Gaspar de Partos⁷. Respecto al segundo de ellos, García López de Luna, sólo citaremos que sustituyó a Pedro Delgado de Luna como Consejero Real y Justicia de la villa en los años cuarenta del siglo XIV⁸. Como Jueces mayores de Alcañiz, los miembros de la familia Luna tuvieron que frecuentar la sede de la Casa del Justicia, situada desde tempranas fechas en la Plaza Mayor, bajo el pórtico de la Lonja. Es cuanto menos curioso que las Casas colindantes fueran propiedad del primer marido de María Sánchez de Luna, Juan Zapata, las cuales es

² Las publicaciones dedicadas al ámbito político y económico de Alcañiz en la Baja Edad Media y principios de la Edad Moderna se recogen en la “Bibliografía” consultada.

³ Sobre el linaje de los Luna, véase: DE MOXÓ Y MONTOLIÚ, Francisco, *La Casa de los Luna (1276 – 1348). Factor político y lazos de sangre en la ascensión de un linaje aragonés*, Munster, Achendorffsche Verlagsbuchhandlung GMBH & CO, 1988; Madrid, 1990, pp. 301 – 340.

⁴ El Dr. Carlos Laliena Corbera lo documenta como “caballero” en 1329: LALIENA CORBERA, Carlos, *El Señorío de la Orden de Calatrava en el Bajo Aragón en la Edad Media. Economía y sociedad en el Aragón meridional durante los siglos XII – XV*, vol. 3, Dirección Antonio Ubieto Arteta, Departamento de Historia Medieval, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Zaragoza, 1985, p. 625, nota núm. 24.

⁵ A.H.N., *Clero, Regular – Secular*, “Colegiata de Santa María de Alcañiz”, 1323 – 1831 (06/03/1323), Leg. núm. 6833.

⁶ A.M.C., *Pergaminos*, “Carta de presentación el Justicia de Alcañiz por el Concejo de Calaceite del privilegio de inmunidad concedido por Pedro IV”, núm. 4, 1338 - 1339 (07/03/1338 y 02/1339), Valencia – Alcañiz; LALIENA CORBERA, Carlos, *El Señorío de la Orden de Calatrava en el Bajo Aragón...*, p. 625, nota núm. 25.

⁷ A.M.A., *Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1458-1473 (30/01/1470), ff. 70 v. – 71 r.

⁸ Recibió la custodia de los Castillos de Morroyo y Calaceite en 1352, y cuatro años después, ejerció como Colector del monedaje real. En 1389 llegó a ostentar la figura de Consejero y Mayordomo del monarca Juan I: LALIENA CORBERA, Carlos, *El Señorío de la Orden de Calatrava en el Bajo Aragón...*, p. 594.

sabido que se vendieron a los Jurados de la villa “como solar para las del Concejo” el 3 de junio de 1379⁹, aunque no hemos podido ratificar si existió un parentesco cercano entrambos.

A partir en los años setenta del siglo XV, el linaje de los Luna vuelve a documentarse en los protocolos notariales alcañizanos vinculado al poder de la villa, concretamente en la figura del jurista Pedro de Luna, sobrino – nieto de María de Luna, nuera del escudero Fernando Ram¹⁰, otro miembro de una de las familias más importantes en la villa. En 1474, el por entonces estudiante Pedro de Luna¹¹, actúa como prestamista de 2000 sueldos jaqueses de moneda contable del Reino de Aragón a favor del Concejo y Jurados de Alcañiz, con el fin de solventar un pago con el notario Salvador Bedit¹². Tuvo una vida larga y productiva. En su testamento y codicilo, datado el 20 de abril de 1542, expone su deseo de ser enterrado en la Basílica de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, en su capilla familiar situada “en la claustra” bajo la invocación de San Agustín, y de realizar la donación de 2000 sueldos al Hospital de Nuestra Señora de Gracia¹³. Estas voluntades nos muestran tanto su poder adquisitivo como su pertenencia a una de las familias más adineradas del Aragón de su época.

En la propuesta presentada como anteproyecto de esta investigación, apuntábamos la relevancia de la familia Bedit en la vertebración de la historia del conjunto, la cual, como propietaria de un inmueble situado junto a la Casa de la Villa, podría ofrecernos pistas valiosas sobre su evolución material y la de su entorno. Este linaje alcañizano procedía de Huesa del Común (Teruel)¹⁴, y su pasado, como una de las familias infanzonas relacionadas con los acontecimientos más trascendentales de la historia local, los llevará en sus diversas ramas genealógicas a las altas esferas de la Grandeza de España.

⁹ ARDID Y PLANO, Mariano, *Memorias para escribir la historia de la ciudad de Alcañiz*, ms. inédito (A.M.A.), 1852, f. 148r.; TABOADA CABAÑERO, Eduardo Jesús, *Mesa Revuelta. Apuntes de Alcañiz*, Alcañiz, Establecimiento Tipográfico de la Derecha, 1898, p. 298.

¹⁰ María de Luna, ya fallecida en 1466, era la madre de Catalina, esposa de Fernando Ram: A.M.A., *Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1458-1473 (01/1466), ff. 37 v. y ss.

¹¹ A.M.A., *Protocolos Notariales*, Joan Ferrando, 1487 (03/02/1487), ff. 11 r. – 13 v.

¹² En junio de 1474 se registra la venta al notario de 2.000 sueldos “de moneda contable del Reyno de Aragón”, por la que se intima a los Jurados y Universidad a reponerlos para pagar su salario: A.M.A., *Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1474 – 1475 (06/06/1474 y 12/06/1474), ff. 13 r. - 14 r. y ff. 15 v. – 16 r. El año siguiente, el 8 de octubre, los Jurados y Concejo extienden un albarán de pago a Pedro de Luna, “jurisperito”, por la cantidad de 6.000 sueldos jaqueses, junto a los citados 2.000 más de Salvador Bedit, estos últimos aún sin liquidar: A.M.A., *Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1474 – 1475 (08/10/1475, 13/10/1475 y 03/11/1475), s.f.; A.M.A., *Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1476 (08/06/1476), s.f. Tenemos documentadas posesiones inmuebles de Pedro de Luna cerca de las inmediaciones del Castillo de la Orden de Calatrava, “la castra del castello”: A.M.A., *Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1474 – 1475 (06/06/1474), ff. 13 r. - 14 r. También tenemos documentada la fundación de un beneficio eclesiástico por Pedro y Joan de Luna, su hermano: A.M.A., *Protocolos Notariales*, Tomás Falcón, 1509 – 1510, f. 12 v.

¹³ Entre sus últimas voluntades, hallamos citada a su hermana Isabel de Luna: A.M.A., *Protocolos Notariales*, Tomás Roberto, 1542 (20/04/1542), ff. 111 r. – 115 v. Dos años después aún lo tenemos documentado recibiendo la deuda de una heredad: A.M.A., *Protocolos Notariales*, Tomás Roberto, 1544 (20/01/1544), ff. 29 v. – 30 r.

¹⁴ DE FANTONI Y BENEDÍ, Rafael, “Los Bedit: infanzonas de Aragón y sus descendientes títulos del Reino Grandes de España”, *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, num. 298 – 299 (2003), Madrid, pp. 514 – 515.

La **familia Benedit** se documenta tempranamente en los primeros protocolos notariales conservados en el Archivo de Alcañiz. Su actividad profesional, vinculada al ámbito mercantil, judicial y representativo en el gobierno municipal, se perpetuó durante toda la segunda mitad de la centuria y se extendió hasta las primeras décadas del siglo XVI. La primera generación del linaje estuvo encabezada por el poderoso mercader Francés (Francisco) Benedit, fallecido antes de finales de 1453. Francisco tuvo tres hijos: Ludovico (Luis), el primogénito, analizado desde el punto de vista mercantil por el Dr. Carlos Laliena Corbera¹⁵, Salvador y Tomás. Sabemos que *a priori* el patrimonio familiar recayó en su mayor parte en manos de Ludovico, aunque bien es cierto que sus hermanos también figuran como legatarios de sus bienes.

Por tanto, Ludovico Benedit, “mercatore”, casado con Leonor Ferrer, fue el beneficiario del usufructo de numerosos censos, treudos y propiedades¹⁶. Otro interesante dato es su labor como comprador de trigo para su mercadeo¹⁷, medurado en la Cambra, situada en una de los espacios interiores que se abren a la Lonja, concretamente en el tramo que hace esquina con la calle Mayor¹⁸. Tras su muerte ambos hermanos supervivientes se beneficiarán de la herencia paterna¹⁹, no sin antes litigar con su viuda, Leonor Ferrer. El usufructo de los cuantiosos bienes se litigó en un proceso arbitrado por el jurisperito Pedro de Luna en 1470²⁰. Es destacable el hecho de que en la documentación posterior al acuerdo, aparezca Tomás Benedit encabezando la lista de los herederos de Ludovico²¹. Ya hemos citado que el segundo de los hijos de

¹⁵ LALIENA CORBERA, Carlos, *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media (Siglos XII – XV)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1987, p. 256.

¹⁶ En casas y tierras en Alcañiz, sus barrios y aldeas (Valdealgorfa, Cretas, La Fresneda, Valjunquera o Calaceite): A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453 (25/08/1450, 12/09/1451, 14/04/1452, 01/08/1452, 27/01/1453, 11/02/1453, 24/07/1453, 25/07/1453, 26/07/1453, 21/09/1453, 22/09/1453 y 24/11/1453), ff. 1 v., 65 v., 86 r. – 87 v., f. 91 v., 107 r., 126 r., 127 v. – 129 r., 140 r. y v., 141 r. – 142 v., 142 v. – 143 r., 145 r. y v., 146 v. – 147 r., 147 v.; A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1458 – 1473 (20/11/1458), f. 2 r.

¹⁷ Ventas de cuartales y cahíces de trigo (forment) “bueno, bello y con medida de la villa” a Ludovico Benedit: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453 (09/1451 y 31/07/1452), ff. 72 r. y v., f. 104 v.

¹⁸ Bien es cierto que fue el mercader Francés (Francisco) de Abella – también relacionado con el Concejo – quien monopolizó la venta de trigo mercadeado en la Lonja alcañizana en la década de los años cincuenta del siglo XV: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453 (05/03/1452, 06/03/1452 y 09/03/1452), ff. 97 r., 97 v. – 98 r., 99 v. Francés de Abella fue el distribuidor regular de trigo medurado al Concejo de Mazaleón y del hostelero de la villa de Alcañiz: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453 (06/03/1452, 11/03/1452 y 25/09/1452), ff. 98 r. y v., 98 v. y 99 r., 99 v., 111 v. Aparece documentado como uno de los mercaderes más importantes de la villa en: LALIENA CORBERA, Carlos, *Sistema social, estructura agraria...*, p. 292.

¹⁹ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453 (23/09/1450), ff. 151 v. – 152 r.

²⁰ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1458 – 1473 (16/01/1470 y 31/01/1470), ff. 70 r y v.

²¹ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Joan Ferrando, 1487 (03/02/1487), f. 9 r.

Francés fue Salvador Benedit²² – notario de Alcañiz²³, procurador y preceptor de la Encomienda de la Orden de Calatrava – el cual guardaba una relación contractual con el Concejo alcañizano, sufragada bajo adelanto económico del jurisperito Pedro de Luna. Contrajo nupcias con Dolça, fallecida en 1490²⁴, con la que tuvo dos hijos: Francisco Benedit²⁵, que siguió la trayectoria profesional de la familia, y Leonor Benedit²⁶.

Respecto a su ejercicio como procurador y preceptor, tenemos constancia de su actuación como representante legal y responsable del mantenimiento de los privilegios eclesiásticos sobre la villa en el Concejo, y más concretamente al servicio del Ilustrísimo D. Juan de Aragón, arzobispo de Zaragoza entre 1474 y 1475²⁷. El tercer hijo, Tomás, dedicado profesionalmente al ámbito mercantil como su hermano mayor Ludovico²⁸, fue otro de los Benedit vinculado a las instituciones de la villa, en este caso, lo tenemos documentado como Jurado del Concejo en 1476²⁹. Su vivienda es clave en la ulterior reconstrucción del entorno urbanístico del conjunto municipal. Este inmueble será heredado por su hijo Gaspar Benedit, el cual se alza como una de las piezas clave en la reconstrucción de la historia de las Casas Comunes por su aparición como propietario de la “casa” colindante al conjunto monumental en la *Iurisfirma* de 1526³⁰.

La segunda línea generacional de los Benedit está presidida por el citado Gaspar y Francisco, este último documentado, de nuevo, como uno de los Jurados del Concejo de la villa de Alcañiz entre 1474 y 1496³¹.

²² A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453 (1450 y 06/1451), f. 9 v. y 42 v.; A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1476 (12/05/1476), s.f.

²³ Sus protocolos notariales no han llegado hasta nuestros días. Sólo se conserva un documento de su “cuño” en la *Sección Protocolos de Pueblos* del Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza.

²⁴ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Joan Ferrando, 1490 (19/07/1490), s.f. (roto).

²⁵ Salvador Benedit nombró su procurador a “Francisco Benedit fillo suyo”: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1482 (26/03/1482), f. 33 v.

²⁶ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1458 – 1473 (30/12/1473), ff. 95 v. y ss.

²⁷ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1474 – 1475 (15/09/1474), f. 24 r. El arzobispo de Zaragoza también contó Francisco Benedit como su representante legal: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1474 – 1475 (06/08/1475), ff. 35 r. y v.

²⁸ Lo tenemos documentado en su actividad como mercader entre 1452 y 1487: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453 (15/04/1452), ff. 94 r. y v.; A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1458 – 1473 (30/01/1470), ff. 70 v - 71 r.; A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1482 (25/04/1482 y 08/08/1482), f. 32 r. y 50 v.; A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Joan Ferrando, 1487 (04/02/1487), f. 14 r. Poseía varios inmuebles, unas casas, en la localidad de Valjunquera: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453 (25/07/1453), f. 139 v.

²⁹ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1476 (18/02/1476), s.f.

³⁰ Se documenta como “procurador de Tomas Benedit padre suyo”: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1481 (06/08/1481), ff. 62 v. – 63 r.

³¹ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1474 – 1475 (12/06/1474 y 22/07/1474), ff. 15 v. – 16 r. y 19 r. – 20 r.; A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1496 (11/11/1496 y 17/11/1496), ff. 79 r. y 86 r. – 89 v.

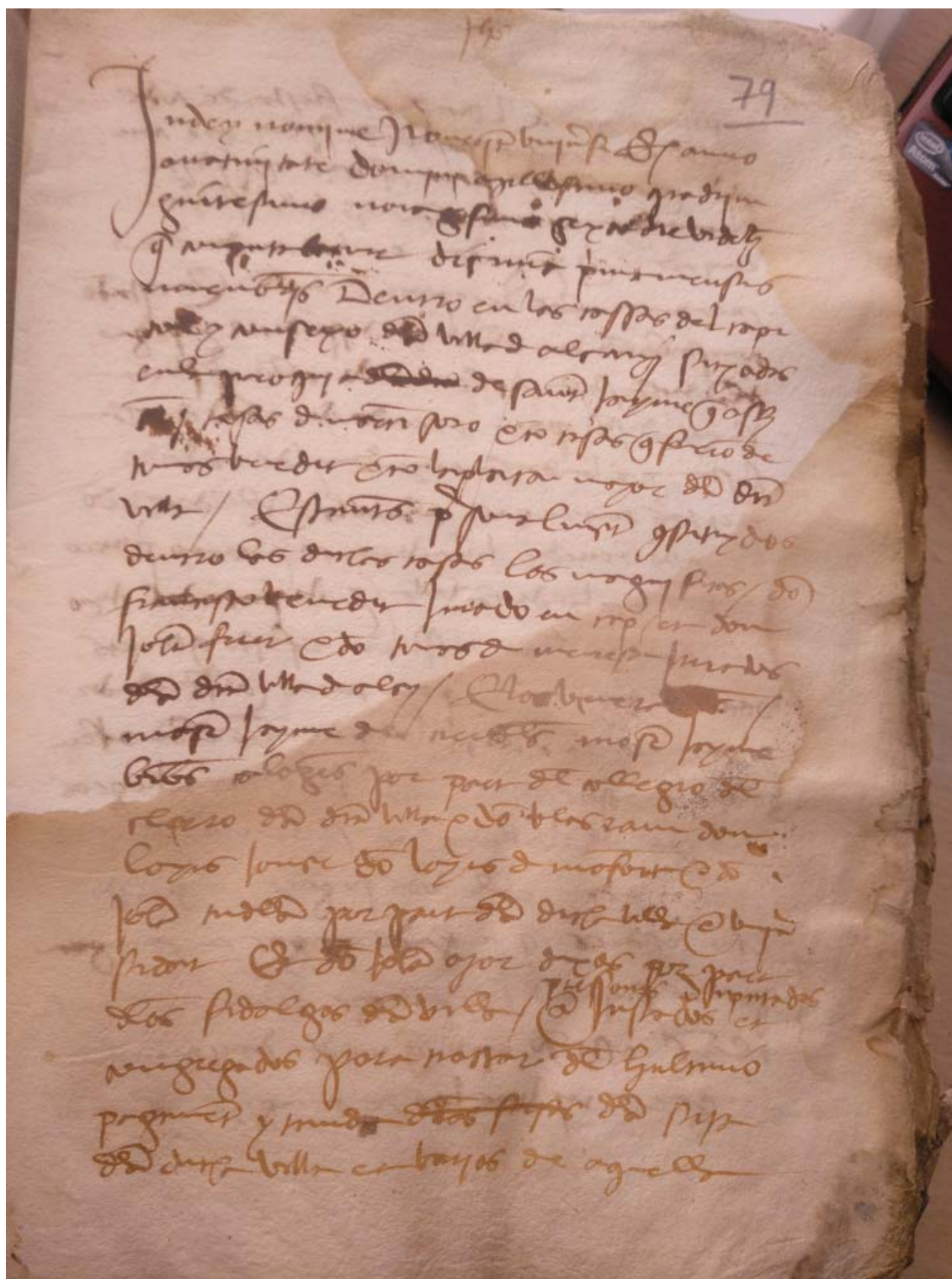


Fig. 1: Documento en el que figura Tomás Benedit y sus casas, Archivo Municipal de Alcañiz, Notario Guillén Romeu, 1496, f. 79 r.

Debió ostentar una privilegiada posición económica además de social, suponemos, en muchos aspectos, por la acumulación de rentas y bienes derivados de su patrimonio familiar. Esta suposición queda refrendada en el

instrumento notarial extendido por el Concejo y Universidad de Alcañiz en el que se arrienda “la provincia de esta villa con sus barrios y masadas, excepto la mitad de la del lugar de Castelserás” a favor de Francisco Bedit, mercader, el 30 de abril de 1485 y por la alta suma de 6.500 sueldos jaqueses³². Una concesión tremendamente relevante que lo sitúa como el terrateniente más importante de Alcañiz y beneficiario de la monopolización del usufructo de la villa.

Otro interesante dato de sus relaciones mercantiles, y más aún, con las transacciones comerciales de trigo, es que figura como arrendador del molino harinero mayor y proveedor del cambrero de la villa de Alcañiz en 1499³³. Después de poco más de un mes, lo documentamos ejerciendo como procurador de los Jurados del Concejo en el arbitraje del arriendo del pan, suponemos, como más lógicamente cabe, para su venta pública en la localidad³⁴.

En lo concerniente a Gaspar, ya hemos señalado que heredó las “casas” propiedad de su padre, las cuales creemos formaban parte del patrimonio familiar dividido por sus hermanos tiempo atrás³⁵. Tenemos documentado el nombre de su mujer, Orfresina, con la que tuvo dos hijos, Jerónimo y Alsina, una descendencia a la que se suma otra hija bastarda de madre desconocida, Ana. Sus negocios mercantiles, datados entre finales del siglo XV y la primera década de la siguiente centuria, pasaron por la comercialización de vino³⁶, o las transacciones de préstamos económicos en forma de instrumentos de comanda³⁷. Pero sin duda su actividad más reseñable para nosotros fue su ejercicio como Clavario de Concejo, es decir, receptor o agente cobrador de las rentas y pecunias cargadas a favor de los Jurados y Universidad de la villa de Alcañiz. La tenemos documentada en un pergamino que contiene un albarán de pago conservado en la Sección Diversos del Archivo Histórico Nacional y fechado el 9 de noviembre de 1513³⁸. Su fallecimiento se produjo con anterioridad a la primavera de 1540, tal y como se certifica en el testamento y carta pública de muerte de su hijo, Jerónimo Bedit, al que su madre Orfresina sobrevivió³⁹.

³² Este monopolio se acordó por tiempo de tres años y precio de 6.800 sueldos jaqueses anuales: A.H.P.Z., *Colecciones, Documentos Textuales*, “Pergaminos”, 30/04/1485, núm. 215.

³³ Proveyó con 75 cahíces de trigo al cambrero de la “Cambra de pan”, Miguel Vespín: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1499 (19/03/1499), f. 26 v.

³⁴ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1499 (21/04/1499), f. 41 r. La última vez que documentamos a Francisco Bedit es a finales del mismo: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1499 (08/12/1499), f. 71 r.

³⁵ En la *lurisfirma* de 1526 se le documenta como propietario de la vivienda.

³⁶ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Tomás Falcón, 1509 – 1510 (03/01/1509), f. 2 v.

³⁷ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1499 (06/05/1499), f. 44 r.; A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Tomás Falcón, 1509 – 1510 (12/01/1509 y 11/11/1510), ff. 6 v. – 7 r. y 29 v.

³⁸ Como Clavario era el encargado de recolectar las pensiones anuales cargadas a favor de la villa, en este caso sobre las poblaciones de Huesa y Segura, entregadas por manos del Receptor de las Aldeas de la Comunidad de Daroca: A.H.N., *Diversos*, “Comunidades de Aldeas de Daroca”, Carp. 81, 09/11/1513, doc. núm. 56.

³⁹ La tenemos documentada en una venta como “heredera universal de los bienes de Gaspar Bedit *quondam*”: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Jaime Olit, 1541 – 1542 (29/05/1540), ff. 103 r. – 104 r. Mosén Jerónimo Bedit falleció el 3 de junio y fue enterrado en

Otra de las familias más importantes en la reconstrucción del entorno del conjunto monumental es el **linaje de los Carnicer**, encabezado por Joan. Lo tenemos documentado como notario y arrendador del Real Diezmo sobre la villa de Orta en 1476⁴⁰, aunque de sus primeros años de dedicación profesional⁴¹, “causalmente”, destaca su prolífica actividad mercantil como proveedor de trigo “bueno y bello y con medida de la villa” en 1483⁴². Las noticias nos llevan a considerar que Joan tuvo tres hijos: Pedro⁴³, Lorenzo⁴⁴ y Miguel. Este último nos aparece documentado ya a una avanzada edad ejerciendo como Clavario – receptor de rentas y pecunias de la villa – en un albarán de pago conservado en un pergamino del Archivo Histórico Nacional y fechado el 30 de enero de 1516⁴⁵.

El personaje más trascendente de la familia fue el hijo de Lorenzo, Joan Carnicer, documentado por vez primera en mayo 1513⁴⁶. Tres meses después, abandona la villa para estudiar Derecho, dejando encomendado ante notario el cuidado de sus bienes previamente inventariados (mobiliario y vestuario)⁴⁷. En 1528, Eduardo Taboada lo cita como uno de los Jurados de la villa que participaron en la escolta de Carlos V durante su visita a Alcañiz⁴⁸. La excelsa formación de Joan y erudición le valdrán en un futuro su ejercicio como notario y ulterior nombramiento como Justicia de Alcañiz⁴⁹.

Su nombramiento y revocación del anterior titular, Francisco Huete – por irregularidades “de infamia” – fue declarado por el procurador Diego Gadeo en nombre del administrador de la Encomienda de la Orden de Calatrava el 5 de abril de 1540, procediendo a que le “fuese tuviese et tuviesen quitando el palo y bara de la justicia a mayor cautela al discreto Joan Carnicer, notario vezino de la dicha villa, dándole pleno poder de exercir en el distrito de dicho

la Capilla de las Ánimas de la Iglesia Colegial de Santa María: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Tomás Roberto, 1540 (03/06/1540), ff. 100 r. – 102 r.

⁴⁰ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1476 (01/04/1476), s.f.

⁴¹ Lo tenemos figurando en varias comandas: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1476 (28/04/1476 y 12/05/1476), s.f.

⁴² Ventas de Joan Carnicer de trigo “bueno, bello y con medida de la villa” en 1483, que suman un total de 8 cahíces y medio y 26 cuartales: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1483 (29/01/1483, 13/02/1483, 19/02/1483 y 29/08/1483), f. 3 r. y v., 4 r y v.

⁴³ Pedro, casado con Margarita Barbastro y fallecido antes de 1513, tuvo un hijo documentado, Joan Carnicer, que a su vez, fue el padre de “Isabelica” Carnicer, también citada en los legados testamentarios de su abuela: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Tomás Falcón, 1513 – 1514 (10/05/1513), ff. 13 r. y v.

⁴⁴ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1496 (22/05/1496), f. 38 r.

⁴⁵ Miguel, en nombre del Concejo de Alcañiz, recibe de Ferrán Marco, Receptor de la Comunidad de las Aldeas de Daroca, 375 sueldos dineros jaqueses censales anuales, entregados en apoca por las universidades de las villas de Huesa y Segura en agosto de 1515 (fiesta de Santa María): A.H.N., *Diversos*, “Comunidades de las Aldeas de Daroca”, Carp. 95, 30/01/1516, doc. núm. 48.

⁴⁶ Véase: nota núm. 41: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Tomás Falcón, 1513 – 1514 (10/05/1513), ff. 13 r. y v.

⁴⁷ Su custodia quedó en manos del mercader García López: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Tomás Falcón, 1513 – 1514 (01/08/1513), ff. 25 y ss.

⁴⁸ TABOADA CABAÑERO, Eduardo Jesús, *Mesa Revuelta. Apuntes de Alcañiz...*, p. 257.

⁴⁹ Sólo contamos con una mención anterior a Joan Carnicer, en 1539, recibiendo la heredad en el término de la villa “clamado a la ermita”: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Tomás Roberto, 1539, ff. 47 v. – 48 r.

justiciado jurisdicción civil y criminal (...) mandando a qualesquiera jueces y oficiales (...)”⁵⁰. Tan sólo cinco días después, Joan Carnicer ya estaba habilitado como Juez ordinario “con pleno poder”, no sin antes proceder a la intimación que confirmaba su cargo por el Concejo, declarada en nombre del poder municipal por el Jurado de la villa Blas Ram⁵¹, otro de los personajes trascendentes en la reconstrucción del entorno urbanístico del conjunto monumental⁵².

El linaje de los Carnicer contó con otros dos miembros de interés, uno por su vinculación con el Justicia y otro cuestiones de la propia investigación. El primero de ellos, Jerónimo Carnicer, canónigo de la Colegiata de Santa María, tal y como se refleja en su testamento, datado el 29 de septiembre de 1541, fue el hijo de Joan Carnicer, Justicia de Alcañiz, y Francisca Exerique, su mujer⁵³. En cuanto al segundo, Miguel Carnicer, hijo de Miguel “mayor” Carnicer, Clavario del Concejo, fue el propietario de las “casas” vendidas como solar para construir el grandilocuente Consistorio Renacentista junto a las del **Jaime Mas**⁵⁴, una cuestión que abordaremos con detalle en el capítulo concerniente al urbanismo asociado al conjunto monumental. Además sabemos que la familia se vinculó maritalmente a los Luna, una circunstancia consuetudinaria en los linajes más poderosos que aseguraban su riqueza y poder a través de contratos nupciales⁵⁵.

Cabe añadir otro linaje muy vinculado a la historia social e institucional de Alcañiz, cuyo recuerdo se suscribe incluso en la denominación de la calle donde estuvieron unas de sus casas: **la familia de infanzones Santapau**⁵⁶. En este caso, contamos con citas archivísticas referentes a la actividad del mercader Roger y su hijo Ludovico⁵⁷, Gaspar, Clavario del Concejo de la villa en 1483⁵⁸, y Pedro, escudero, casado con Juana Palomar y ya fallecido en 1496⁵⁹.

⁵⁰ El acto público oficial se llevó a cabo en Madrid el 14 de noviembre de 1539 por manos el notario “Cristóbal de Muxica sribano de Sus Majestades”: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Tomás Roberto, 1540 (05/04/1540), ff. 61 v. – 63 r.

⁵¹ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Tomás Roberto, 1540 (10/04/1540), ff. 65 r. y v.

⁵² Nos aparece documentado como escudero (mercader) en el 25 de junio de 1496: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1496 (25/06/1496), f. 53 v. Otro miembro de su familia poseían casa en el barrio de San Juan, concretamente Johan Ram, *quondam*, esposo de Agustina Bendicho: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1474 – 1475 (25/06/1474), ff. 16 v. – 17 v. y f. 18 r.

⁵³ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Jaime Olit, 1541 – 1542 (29/09/1541), ff. 68 r. y v.

⁵⁴ Posiblemente descendiente de Miguel Mas y su esposa Maya: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1496 (17/11/1496), ff. 83 r. – 84 v.

⁵⁵ Este vínculo aparece certificado en los capítulos matrimoniales de Pablo Carnicer e Isabel de Luna, está última hija de Rafaela Carnicer y Luis de Luna y hermana de Joan de Luna, habitante en Caspe: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Jaime Olit, 1541 – 1542, ff. 195 r. – 209 r.

⁵⁶ Sobre la familia Santapau, véase: [www.enciclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=11479 (Consultado: 08/08/2019)].

⁵⁷ Roger había fallecido con anterioridad a 1451: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453 (01/10/1451 y 12/12/1453), ff. 73 r. y v., 150 r. – 151 r.

⁵⁸ Actúa otorgando 1.000 sueldos jaqueses a la Orden de Calatrava de la pecha anual de 3.000 sueldos que el Concejo debía abonar el día de San Martín: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1483 (23/01/1483), f. 2 r. Lo volvemos a tener documentado en

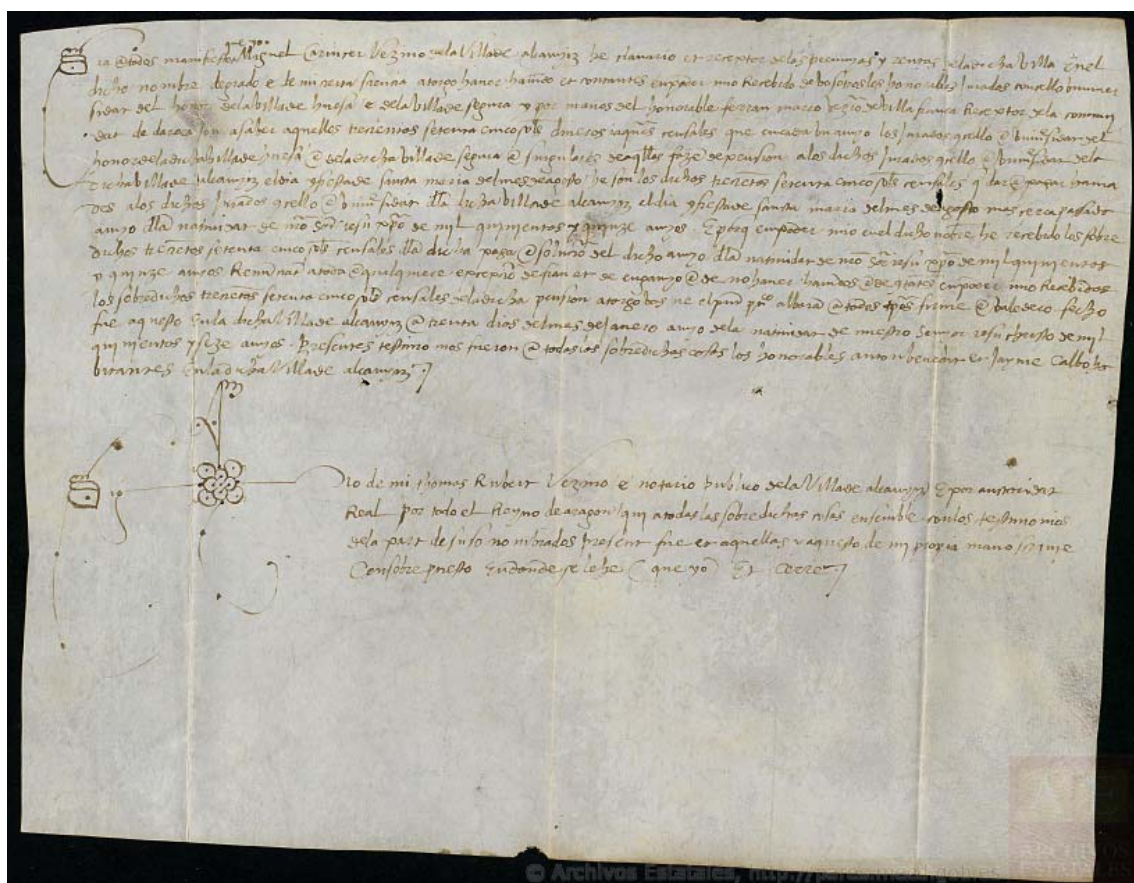


Fig. 2: Pergamino donde figura Miguel Carnicer como Clavario del Concejo, Archivo Histórico Nacional, Diversos, Carp. 95, Núm. 48.

Todos estos datos documentales certifican la tremenda importancia de la oligarquía alcañizana en la historia de sus instituciones dominantes, desde la Orden de Calatrava hasta el Concejo, tanto en su actividad mercantil como gubernamental, y sobre todo, en su papel como arbitrades de las transformaciones más relevantes en el conjunto monumental de la villa.

1496 recibiendo del Concejo la cantidad de 70 sueldos jaqueses: A.M.A., Sección Protocolos Notariales, Guillén Romeu, 1496, (23/05/1496), f. 41 r.

⁵⁹ A.M.A., Sección Protocolos Notariales, Guillén Romeu, 1496 (18/05/1496), ff. 29 r. – 30 v.

2.

EVOLUCIÓN DEL CONJUNTO MONUMENTAL EN LOS SIGLOS XIV Y XV

En la introducción a este estudio apuntábamos que si bien no hemos hallado documentación directa sobre el pórtico de la Lonja, sí contamos con datos documentales de sus espacios interiores del edificio. Hasta la construcción del Consistorio Renacentista fue la sede que aglutinó todos los aspectos del poder institucional del municipio – Corte o Audiencia del Justicia, Cárceles, primitivas Casas Comunes y la Cambra – siendo denominada en la documentación la *Casa de la Villa*. Este apelativo hace referencia al Ayuntamiento de un modo genérico, es decir, al conjunto de espacios utilitarios para el funcionamiento del municipio, a saber, la regulación de la justicia, economía, comercio, y por supuesto, gobierno de las poblaciones.

El estudio derivado de la restauración de la Casa de la Comunidad de Teruel, realizado por Antonio Almagro en 1993, refleja un apunte fundamental a la hora de entender el espacio interno de la Lonja como el continente de la primitiva *Casa de la Villa*. En él especifica cómo los edificios de finalidad municipal medievales en Aragón presentan lonja en la planta baja⁶⁰; y añade, que éste “suele ser elemento dominante en las consistoriales”⁶¹. La práctica de construir adosado un edificio exento para el ayuntamiento y otro para la lonja de mercaderes comenzará a difundirse desde las grandes ciudades de la Corona de Aragón⁶², y será asumido por las poblaciones en pleno auge

⁶⁰ ALMAGRO, Antonio, *La Casa de la Comunidad de Teruel*, Teruel, Diputación Provincial de Teruel Museo de Teruel, 1993, p. 19.

⁶¹ *Ibidem*, pp. 19 – 20.

⁶² Buen ejemplo es la construcción de La Llotja dels Mercaders de Valencia (1482 – 1498) y el edificio adjunto, el Pabellón del Consulado: SEBASTIÁN LÓPEZ, Santiago, *La Lonja y su entorno socio-cultural*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1984; AA.VV., *Llotja dels Mercaders* (cat. exp.), Valencia, La Imprenta valenciana, 1990. En el caso de la Llotja de Mar (1352 – 1357) y primitiva Casa de la Ciudad (1369) de Barcelona, así como la Sa Llotja (1420 – 1452) y la desaparecida Casa de la Universidad (en el terreno de la actual Cort del siglo XVIII) de Palma de Mallorca, son anteriores en el tiempo, pero sus construcciones concejiles y mercantiles se encuentran en diferentes localizaciones, estas últimas cercanas a la costa, a tenor de las necesidades de las ciudades: FLORENSA FERRER, Alonso, *La antigua Casa de la Ciudad*, Barcelona, Ajuntament de Barcelona, 1960; BASSEGODA NONELL, Juan, *La casa*

económico y cultural durante el siglo XVI. En este fenómeno se incluye el magnífico y grandilocuente Consistorio alcañizano, que como bien es sabido, denota el fervor de la corriente humanista del Renacimiento, fuertemente instaurada en la villa gracias a las corrientes novedosas importadas de Italia⁶³.

En el caso alcañizano, encontramos la denominación *Casa de la Villa* en las escrituras del protocolo del notario Salvador de Aguas recopiladas entre 1474 y 1475. Fechado el 3 de febrero del citado año de 1474, este instrumento hace referencia a la vendición del labrador Antón Queralt y su esposa, Francisca, a favor del escudero Pedro Monfort, de “quinze sueldos dineros jaqueses censales de censo e treudo perpetuo”, sobre unas casas situadas afrontando con las *Casas de la Villa*⁶⁴. Tenemos corroborada la utilización de este apelativo para la Lonja y el Consistorio a lo largo de los siglos, en este caso, dada la época, se suscribe como *Casa de la Ciudad* en la leyenda adjunta a la ilustración del *Plano de la Ciudad* de Manuel Vilademunt, datado el 20 de julio de 1846.

No todas las partes del “todo” que conforma el interior de la llamada Lonja o primitiva *Casa de la Villa* se deben a un diseño unitario. De hecho, se corresponden con varias edificaciones independientes adosadas y construidas a lo largo del tiempo, siempre condicionadas por las necesidades utilitarias del poder municipal. Las pruebas documentales nos hacen descartar el interés “estilístico” en las primitivas construcciones – una consideración formal conceptualizada que se ajusta a las influencias arquitectónicas de edificios levantados siguiendo “modelos” constructivos epocales – que poco tiene que ver con las necesidades de una construcción progresiva y utilitaria.

Entendemos que la documentación atienda a los espacios funcionales, públicos y representativos y su proceso orgánico, muy alejado de las impostadas concepciones derivadas de la disciplina contemporánea de la Historia del Arte. De hecho, su aparente “unidad” en la actualidad es el fruto de sucesivas reformas acontecidas en los últimos siglos. Este posicionamiento está en sintonía con las pruebas materiales del propio monumento.

Llotja de mar de Barcelona: Estudi històric, crític i descriptiu de l'edifici i de les seves col·leccions d'escultura i pintura, Barcelona, Cambra Oficial de Comerc, Industria i Navegació de Barcelona, 1986; LARA ORTEGA, Salvador, *Las seis grandes lonjas de la Corona de Aragón*, Valencia, General de Ediciones de Arquitectura, 2007. Respecto al conjunto municipal de Zaragoza, no es sobradamente conocido que el primitivo Consistorio se encontraba en las Casas del Puente, cerca del actual Ayuntamiento, y por tanto, anejas a la posterior Lonja (1541 – 1551): LACARRA DE MIGUEL, José María, *Aragón en el pasado*, Madrid, Col. Austral, Espasa-Calpe, 1972; CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza*, 2 vols., Zaragoza, Cátedra de Zaragoza, 1972 – 1975; FALCÓN PÉREZ, M^a Isabel, *Zaragoza en el siglo XV: morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza, “Institución Fernando el Católico” (C.S.I.C.), 1981; GÓMEZ URDÁÑEZ, Carmen, “Lonja de Mercaderes”, *Guía histórico-artística de Zaragoza*, Guillermo Fatás Cabeza (coord.), 3^o ed., Zaragoza, Servicio de Acción Cultural, Ayuntamiento de Zaragoza, 1991, pp. 207 – 215.

⁶³ LOMBA SERRANO, Concepción, *La casa consistorial en Aragón. Siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Cultura y Educación, 1989, pp. 143 – 148.

⁶⁴ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1474 – 1475 (03/02/1474), ff. 4 v. - 5 r.



Fig. 3: *Plano de la Ciudad de Alcañiz*, Manuel Vilademunt, 20 de julio de 1846.

En el anteproyecto de arquitectónico de restauración del conjunto municipal presentado por Albarivm, se facilitaba un “alzado modificado” proveniente del *Proyecto Básico de Restauración y adecuación de Lonja y Casa Consistorial, Alcañiz (Teruel)* de Laguéns Arquitectos Asociados⁶⁵. En dicha “figura” se desglosaban las posibles fases constructivas de la Lonja

⁶⁵ *Proyecto Básico de Restauración y adecuación de Lonja y Casa Consistorial, Alcañiz (Teruel)*, Laguéns Arquitectos Asociados, S.L.P., p. 115; *Proyecto de Restauración del Conjunto de la Casa Consistorial y de la Lonja de Alcañiz*, Albarivm. Conservación y Restauración, Junio – Julio, 2018, p. 47.

atendiendo al análisis material de su estructura y paramentos, bien a pesar del condicionamiento que conlleva el haber sido fuertemente intervenida en diversas ocasiones, con mayor énfasis las finalizadas 1876 y el siglo XX. Reproducimos la imagen como guía gráfica efectiva a la hora de identificar el origen de cada uno de estos espacios documentados a lo largo del tiempo.

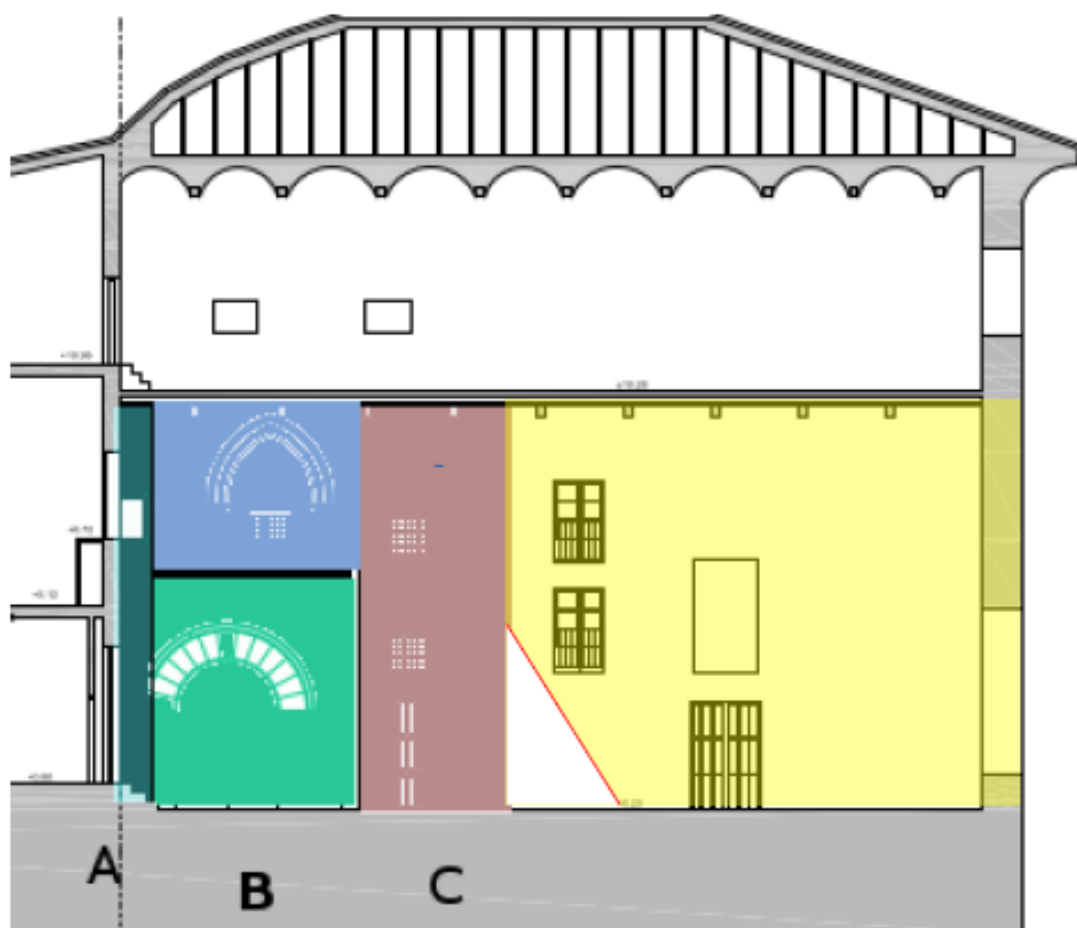


Fig. 4: Alzado del interior de la Lonja, Proyecto Básico de Restauración y adecuación de Lonja y Casa Consistorial, Alcañiz, Laguéis Arquitectos Asociados, S.I.P., p. 115.

Lo sorprendente es que no encontramos ninguna noticia, ni siquiera indirecta sobre el pórtico cerrado por la bella arquería. Lo lógico sería hallar alguna referencia aunque fuera situacional sobre la misma, por ejemplo en lo que atiene a la venta o mercadeo de trigo o cebada, ambos producidos y mesurados al auspicio del poder municipal de la villa. De hecho, y para no dejar ningún “fleco” documental consultado sin exponer en este informe, hemos profundizado en la búsqueda del lugar donde se efectuaban las transacciones de la venta de trigo – vinculada a algunos miembros de las familias analizadas – así como el enclave urbanístico de reunión del Concejo, sin que tal y como indicamos, se cite el magnífico espacio porticado. Eso sí, el citado dato

hallado sobre la adquisición de la Escribanía del Justicia o Corte en el Memorial, es cercano a los años en que comienzan a aparecer estas ventas consuetudinarias de trigo, lo cual nos ofrece la posibilidad plantear ciertas pistas cronológicas que atisban la génesis de este espacio de mercadeo y de la Cambra donde era mesurado.

Dicho esto, y valorando la información hallada, hemos articulado y contextualizado la evolución del espacio interno de esta primera sede institucional del Concejo y Universidad alcañizana, atendiendo a los siguientes epígrafes cronológicamente progresivos:

Casa o Escribanía del Justicia, también llamada Corte o Audiencia
Cárceles de la villa
Ubicación de las primitivas Casas Comunes del Concejo
Cambra y figura del cambrero

2.1. PRIMERA PIEZA DEL “PUZZLE”: ESCRIBANÍA DEL JUSTICIA

Según el análisis del alzado comentado, la primera edificación se corresponde con el segundo bloque identificado con la letra “B”, que en principio, fue una casa de una sola planta a la que se añadió un piso más. Esta evolución orgánica de la construcción, condicionada por las necesidades funcionales del gobierno de la villa, tienen su lógico origen en “la sede” del poder judicial bajo jurisdicción de la Encomienda de la Orden de Calatrava desde su donación por Privilegio Real⁶⁶. Dicho Justicia o Juez mayor de la villa era elegido por el Maestre o Comendador de la Orden⁶⁷, una potestad que mantuvo durante siglos. Su nombramiento fue promovido entre los miembros de las familias de la oligarquía de la villa, y sólo podía “condenar de causa alguna en la Corte o Audiencia” de la ciudad⁶⁸.

Sobre la ubicación de esta Corte o Audiencia, también denominada Casa del Justicia, en el *Memorial* del Concejo remitido a la Real Audiencia se

⁶⁶ LALIENA CORBERA, Carlos, *El Señorío de la Orden de Calatrava en el Bajo Aragón...*, pp. 238 y 243.

⁶⁷ *Ibidem*, pp. 246, 248 y 349.

⁶⁸ La Orden de Calatrava “devia de nombrar y nombraba un Justicia para esta ciudad Regnicola y vecino de ella, quien devia exercer, y exercia dicha jurisdicción arreglada a los fueros y leyes de este Reyno: Y por especial titulo de la misma religión, era Juez ordinario, y univoco, como a tal para la dicha Ciudad todas sus Aldeas y Barrios (...)”: A.H.P.Z., *Real Audiencia de Aragón*, Reales Órdenes, Jurisdicciones, 1719, C. 1094, Exp. 59, “Memorial de los Regidores y Corregidores en cumplimiento por lo solicitado por la Real Audiencia” (08/07/1719). Firmado por Don Joseph Lucas de Corona, Pablo Balaquín, Pedro Estrada y Miguel Joseph Figuera, secretario.

indicaba que estaba “contigua a las casas de su Cavildo”⁶⁹. Eduardo Taboada en su obra histórica *Mesa Revuelta*, sitúa esta Audiencia o Casa del Justicia en el mismo lugar del interior de la Lonja en la siguiente mención:

“(El Justicia) tuvo su Consistorio en una pieza, al lado de las Casas Comunes, bajo el curioso pórtico, a donde iba todos los días para oír quejar y velar por las leyes”⁷⁰.

Creemos que la primitiva Casa del Justicia de la Encomienda se correspondería con el piso inferior de este bloque edificado, presumiblemente realizado en el siglo XIII. Tal y como expone Carlos Laliena en su tesis doctoral, a mediados de esta centuria “el binomio castra/villa que designaba la jerarquía del poblamiento había perdido su significado en aras de una terminología algo más compleja de “villa”, “aldeas” y “barrios”, que connotan centros de agrupación humana desprendidos de su funcionalidad militar”⁷¹. A mediados del siglo XIII, se documenta el pleito entre el Concejo y la Orden para la concesión de que dicho Juez fuese aragonés⁷². Además el Maestre accede a que la Justicia se efectúe siempre en Alcañiz, lugar donde acudirían desde las aldeas para dirimir sus pleitos en la Corte o Audiencia de la localidad⁷³.

El espacio para el ejercicio de la Justicia ya estaría definido como tal, y habría sido recrecido, creemos, con anterioridad a 1323, el cual se correspondería con el desplomado tras la explosión del polvorín en 1840, cubierto por un artesonado, y del que Eduardo Taboada indica que poseía “frescos notables, cornisas y cuantos adornos de orden gótico”⁷⁴. Hipotetizamos esta aproximación cronológica al analizar el citado documento del Archivo Histórico Nacional en forma de “Carta pública”, copiada en el siglo XVIII, y procedente de un pergamino perdido datado el dicho 1323, concretamente el 6 de marzo⁷⁵. En él se expone cómo la Encomienda de la Orden de Calatrava en Alcañiz otorga al Concejo y Jurados de la villa de Alcañiz la potestad para que los escribanos públicos de la villa puedan “escribir” en “nuestra” Corte del Justicia en Alcañiz “todas et cada una actas, procesos, et fer escrevir qualesquier carta o contractos et escripturas publicas et privadas”⁷⁶.

Esta concesión, precedida de “demandas y cuestiones” en las que la Orden sostenía su posesión sobre la Escribanía del Justicia, se otorgó tras ser “vistos et diligentement entendidos vuestros privilegios, fraquezas, libertades et

⁶⁹ Véase, nota *ut supra*.

⁷⁰ TABOADA CABAÑERO, Eduardo Jesús, *Mesa Revuelta. Apuntes de Alcañiz...*, p. 237.

⁷¹ LALIENA CORBERA, Carlos, *El Señorío de la Orden de Calatrava en el Bajo Aragón...*, p. 117.

⁷² *Ibidem*, p. 264.

⁷³ *Ibidem*, p. 247.

⁷⁴ TABOADA CABAÑERO, Eduardo Jesús, *Mesa Revuelta. Apuntes de Alcañiz...*, p. 86.

⁷⁵ A.H.N., *Clero, Regular – Secular*, “Colegiata de Santa María de Alcañiz”, 1323 – 1831 (06/03/1323), Leg. núm. 6833. Signo del Notario García Perez de Mora, vecino de Alcañiz.

⁷⁶ En esta “Carta pública” del Maestre de la Caballería de la Orden de Calatrava, García López, por voluntad de D. Fray Martín Ibáñez Comendador de la Encomienda de Alcañiz, se reconoce a los Jurados, Guillén de Villaseca, Joaquín Donnerida (sic.), Esteban de Talavera y Joaquín Pérez de Esparza, y al Concejo y Universidad de la villa y sus aldeas.

usos”, y por el “muito et agradable servicio, que á Nos et a la dita Orden habedes feitos”. No es indiferente la sucesión de importantes testigos de este carta pública, de gran importancia para entender su contexto: D. Fray Ponz de Copons, Abad del Monasterio de Poblet, D. Fray Guillén Arnal, Abad del Monasterio de Rueda, D. Joaquín Galíndez de Sese, canónigo, D. Fray Pedro Delgado de Luna – el cual ya hemos comentado ejerció como Justicia de Alcañiz en 1338 – y D. Joaquín de Tudela, sabios en Derecho⁷⁷.

Ciento veinte y seis años después, en 1449, se produce un hecho fundamental para la *Casa de la Villa*, que marca un punto de inflexión en su historia material, y supone un importante hallazgo documental. Nos referimos a la compra por parte del Concejo y Universidad de la villa de la Corte o Escribanía del Justiciazgo a la Orden de Calatrava por el precio de seis mil sueldos jaqueses⁷⁸. Esta adquisición, expuesta con gran atención e importancia en el *Memorial* presentado por el Corregimiento alcañizano a la Real Audiencia de Aragón, implica la génesis del control del Concejo del espacio físico del primitivo conjunto, a partir del cual tendría sentido la vertebración arquitectónica de la *Casa de la Villa* en torno a las dos sedes del poder municipal: las Casas Comunes y la Corte. Es poco plausible y de complicado encaje lógico que con anterioridad a esta compra, se concibiera un pórtico con las armas del Concejo en sus capiteles precediendo una sede judicial controlada por la Orden de Calatrava.

De hecho, podemos afirmar esta consideración a partir del relato del documento, el cual expone cómo tras este suceso el Concejo era el primer encargado de la potestad ejecutiva en la villa, a excepción de los casos con necesidad de algún “proceso” concreto, para los cuales “se compelian al Justicia a venir a las Cassas de la Ciudad, y formar en ellas, con el Escribano y Procurador (...) y concluydos se hacia extraccion de siete personas de las que componian el Consejo, que se llamaban Juezes Estatutarios. Y Estos con dictamen y Consejo de un Abogado, daban sentencia, condenando, o, absolviendo, la qual se notificaba al dicho Justicia”, dado que los propios Jurados también “tomaban processos de Camara, y con ellos desterraban de esta ciudad a qualesquiere personas bagabundos y escadalosos”. Esta competencia del poder municipal se extendía a los barrios y aldeas dependientes de la villa, donde los Jurados visitaban las poblaciones, “conocían de causas, daban Provisiones, y mandamientos, tomaban de pazes y hazian otros autos convenientes al pacifico estado de dichos pueblos, sin asistencia, ni intervención del Justicia”⁷⁹. Además se señala cómo los mismos Jurados eran Jueces privativos de obras arquitectónicas, lumbreras, puentes, caminos y riegos, por lo que toda la infraestructura de la villa estaba bajo su control.

⁷⁷ A.M.C., *Pergaminos*, “Carta de presentación el Justicia de Alcañiz por el Concejo de Calaceite del privilegio de inmunidad concedido por Pedro IV”, núm. 4, 1338 - 1339 (07/03/1338 y 02/1339), Valencia – Alcañiz; LALIENA CORBERA, Carlos, *El Señorío de la Orden de Calatrava en el Bajo Aragón...*, p. 625, nota núm. 25.

⁷⁸ “Sin reserba alguna de cuyo precio bien esta ciudad Appoca, y Carta de pago”: A.H.P.Z., *Real Audiencia de Aragón*, Reales Órdenes, Jurisdicciones, 1719, C. 1094, Exp. 59, “Memorial de los Regidores y Corregidores en cumplimiento por lo solicitado por la Real Audiencia” (08/07/1719).

⁷⁹ Véase, nota *ut supra*.

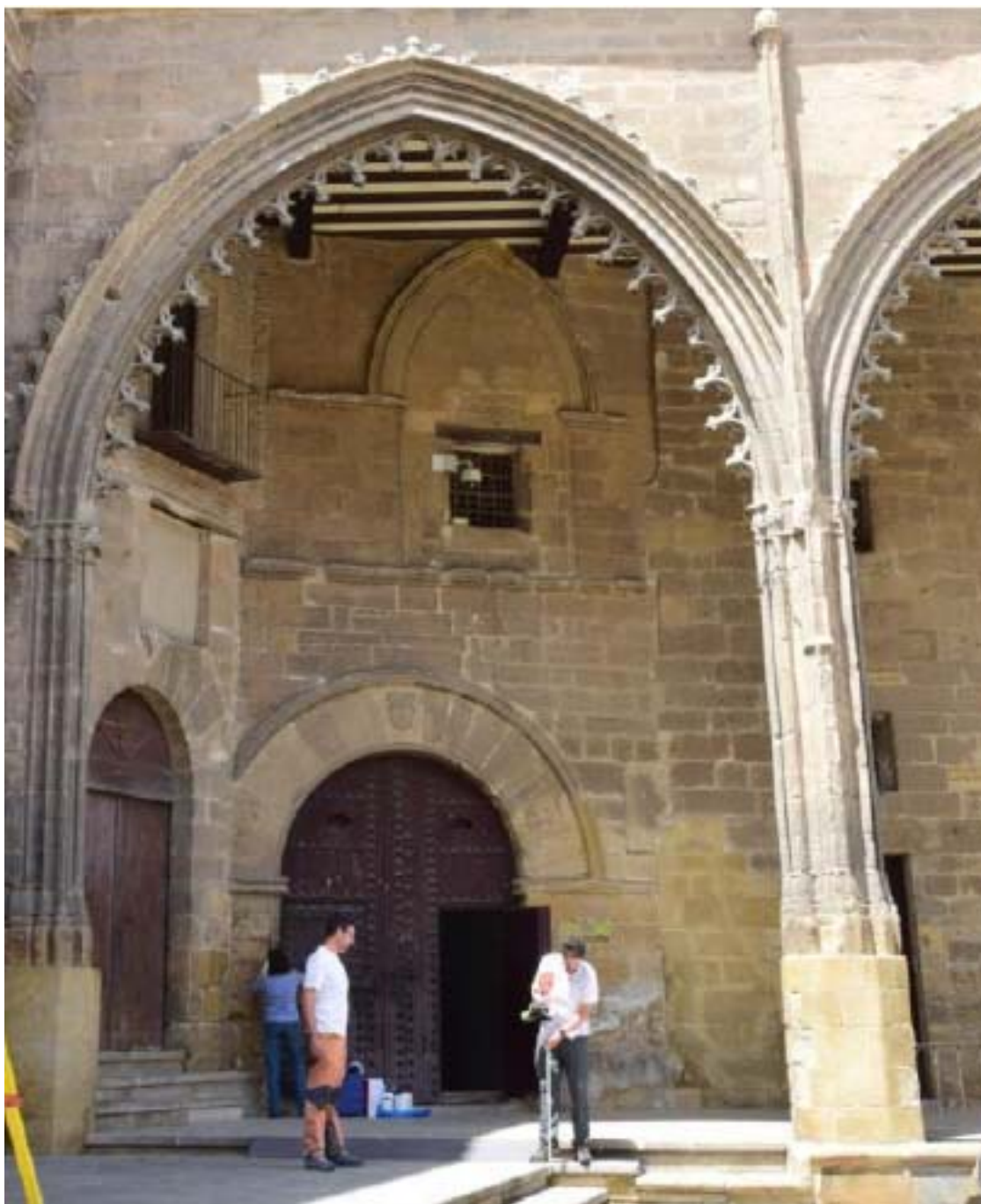


Fig. 5: Vista de la puerta de acceso y piso recrecido de la primitiva Corte o Escribanía del Justicia, Lonja de Alcañiz.

De este modo, la descripción del documento clarifica cómo el Concejo ejercía el control de la Corte y Escribanía como parte integrante de un conjunto institucional unificado bajo su batuta y control a partir de 1449. Hallamos la primera mención de las actividades del Concejo en esta Corte entre las escrituras del protocolo notarial más antiguo conservado en el Archivo Municipal, datado el día 14 de septiembre de 1450. El instrumento expone la entrega de “todos los processos hi registros de la cort del officialiado de

Alcañiz” por fallecimiento de su notario, mosén Pedro Molinos, presbítero y canónigo de Santa María, a favor del notario Domingo Climent como su sustituto⁸⁰. Dos años después, Domingo Climent nos aparece documentado como jurado del Concejo de la villa de Alcañiz⁸¹, por lo que queda patente la efectiva transmisión de potestades y el ejercicio de las mismas en el edificio de poder institucional de la localidad.

En este contexto se comprende con mayor concreción el porqué se retalló el escudo de armas que campea en la clave de la portalada de acceso al primer bloque edificado (B), el cual reproduce el escudo heráldico del Concejo también presente en el “ángel tenante del capitel del extremo de la Lonja, tallado un tanto burdamente al modo del resto de capiteles góticos de la Lonja”⁸². Es más que probable que este escudo en la clave de la puerta de la Corte o Casa del Justicia acogiera en origen las armas de la institución de gobierno en el primer edificio gótico, la Encomienda de la Orden de Calatrava.



Figs. 6 y 7: A la izquierda, escudo retallado situado sobre la puerta de acceso a la antigua Corte o Escribanía del Justicia, y a la derecha, capitel con ángel tenante portando el escudo de armas del Concejo, Lonja de Alcañiz.

Además añadimos que valorando la importancia institucional de esta Corte, polivalente en sus usos administrativos y representativos en el siglo XIV, podemos plantear que la columna gótica reubicada en un espacio descontextualizado, mostrada por el arqueólogo Francisco Javier Gutiérrez González en la reunión del equipo, perteneciese al desaparecido salón de la

⁸⁰ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453 (09/09/1450 y 14/09/1450), ff. 7 r. y v., y f. 8 r. El testamento de mosén Pedro Molinos fue testificado en Alcañiz el 24 de agosto de 1450 por el notario Domingo Climent, constituyendo como su procurador al honorable Johanès Pedro mercader, para que en nombre del *quondam* Pedro Molinos pueda emitir instrumentos públicos.

⁸¹ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453 (09/1452), ff. 105 r. y v.

⁸² *Proyecto de Restauración del Conjunto de la Casa Consistorial y de la Lonja de Alcañiz...*, p. 44.

Audiencia de esta primitiva Corte, pudiendo haber sido reubicada en la reforma decimonónica culminada en 1876. De este modo, la génesis o primera pieza del puzzle que compone el espacio urbanístico destinado al conjunto municipal en la Plaza Mayor, y más exactamente, el primer solar del espacio interno que se dispone tras el bello pórtico, se identifica con la Corte o Casa del Justicia de Alcañiz, recrecida para poder acoger la multiplicidad de asuntos oficiales gestionados en su interior. En torno a él se articularían el resto de los edificios adosados conformando paulatinamente el conjunto monumental, y que nos habla de la fragmentación física de los espacios internos de la Lonja durante gran parte de su historia, a pesar de su primera unificación institucional a partir del siglo XV.



Fig. 8: *Casa del Justicia*, Calaceite.

La influencia de este monumento se ve reflejada como un remedo en la huella de las edificaciones de los pueblos y aldeas de la jurisdicción alcañizana, como en el caso de la “Casa del Justicia” de Calaceite, la cual sigue a menor escala el esquema de porche con arquería apuntada y espacios internos representativos del poder local.

2.2. CÁRCELES DE LA VILLA

En este polivalente espacio arquitectónico también se ubicaron las cárceles de la villa, que en principio no dispondrían de una ubicación arquitectónica como tal. Los reos se prenderían y retendrían en custodia en la expuesta Casa del Justicia, dentro de una pésima mazmorra, a la espera de la ejecución de su sentencia⁸³. Esta afirmación queda refrendada por un dato facilitado en la tesis doctoral de Carlos Laliena, quien documenta cómo ya en 1273, los presos “no se encarcelan en el Castillo, sino en la Casa del Justicia”⁸⁴. A la ya expuesta potestad nominativa de la Orden sobre la persona del Justicia, se sumaba la del Alcaide de las cárceles, “nombrado por la dicha Religión”⁸⁵.

A partir de la adquisición de la pieza angular del conjunto monumental, la Escribanía o Casa del Justicia, el *Memorial* de la Real Audiencia describe cómo la llamada Cárcel Real era gestionada por el poder municipal. Las detenciones se llevaban a cabo por los oficiales seleccionados por el Concejo, de hecho, se especifica que según las Ordenanzas (núm. 35), los mismo Jurados como oficiales Reales por derecho de Fuero, podían “prender a qualesquiere delincuentes por si y mediante sus Ministros, en fragancia de delicto llevavan a tales delincuentes a la Carcel Real de esta ciudad y los tenian presos, y si les parecia los soltaban de la prision, sin voluntad”⁸⁶. La vigilancia de la villa quedaba en manos de ocho monteros, doce guardias de monte y huerta, ocho alguaciles o “capdeguaytas”, llamados guardias de la ciudad, siempre nominados por el Concejo de la villa⁸⁷, y a los que se sumaban doce comisarios elegidos de entre las veinte y cinco personas que componían el poder

⁸³ Durante la Edad Media, “el edificio o local cárcel se reducía a “locales oscuros, bajos y húmedos, estando instalada, por regla general, en los bajos del Ayuntamiento”: LASALA NAVARRO, Gregorio, “La cárcel en Aragón durante la época foral, y las instituciones protectoras de los presos que se fundaron”, *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, núm. 21 – 22 (1968 – 1969), Zaragoza, p. 15. Sobre las cárceles en el medioevo, véase: BERNAL PEÑA, José, “Los instrumentos de Justicia. La cárcel murciana durante la Baja Edad Media”, *Murgetana*, núm. 135, Año LXVII (2016), Murcia, p. 11, nota núm. 6; RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, “Cárceles públicas y privadas en el Derecho medieval y castellano. El delito de cárceles particulares”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, núm. XXVIII (2006), Chile, pp. 339 – 386.

⁸⁴ LALIENA CORBERA, Carlos, *El Señorío de la Orden de Calatrava en el Bajo Aragón...*, p. 248.

⁸⁵ El apresamiento de los delincuentes en los barrios y aldeas de Alcañiz eran competencia de los Alcaldes, también nombrados por la Orden de Calatrava, para ser transportados “dentro del tercero día a la Carçel de esta ciudad”. A.H.P.Z., *Real Audiencia de Aragón*, Reales Órdenes, Jurisdicciones, 1719, C. 1094, Exp. 59, “Memorial de los Regidores y Corregidores en cumplimiento por lo solicitado por la Real Audiencia” (08/07/1719). En 1489, encontramos entre los protocolos alcañizanos un instrumento de nominación del “Justicia et Alcaydos” por el Comendador de la Orden de Calatrava en Alcañiz, Don Fray Luis De Espés: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1489 (24/12/1489), f. 21 r.

⁸⁶ A.H.P.Z., *Real Audiencia de Aragón*, Reales Órdenes, Jurisdicciones, 1719, C. 1094, Exp. 59, “Memorial de los Regidores y Corregidores en cumplimiento por lo solicitado por la Real Audiencia” (08/07/1719).

⁸⁷ “Llebaban tres baras largas, y los demas ministros sus insignias de tales havia guardia prendian a qualesquiere delincuentes, y demas personas que hacian daño en la huerta y monte de esta ciudad” y “quando se les ofrecia alguna diligencia de Justicia pedian asistencia a los jurados de esta ciudad como propios y dependientes de dichos jurados”.

municipal de la Universidad alcañizana con toda la autoridad y potestades ejecutivas.

Asimismo, el *Memorial* aclara un aspecto fundamental de las cárceles: se encontraban dentro de las llamadas “Casas Comunes”, entendiendo la denominación en este documento como la *Casa de la Villa* en su totalidad – a saber, el primitivo Consistorio, la Corte y Escribanía del Justicia adquirida por el Concejo, y a lo que se sumaba la Cárcel y la Cambra. En ella los Jurados, como potestad primera a su cargo, proveían y mandaban todo lo conveniente, y lo que nos es aún más interesante “la reparaban a costa de la ciudad, y provehían de yerros, y prisiones, nombraban carçelero, le entregaban las llaves, de dicha carçel y llevaban el drecho de carçelaje, sin intervención, ni contradicción alguna de la Justicia ni persona de la orden de Calatrava”.

Según el primer mapeo de los restos materiales del conjunto, el bloque identificado con la letra “C”, que se identificaría con esta Cárcel Real, fue realizado superponiéndose al “B”, es decir, a la Casa o Corte del Justicia⁸⁸. Este análisis está en consonancia con las fuentes informativas, puesto que tal y como hemos expuesto, los reos en principio no tuvieron un espacio adecuado para su detención.

Los datos documentales analizados, nos invitan a presuponer que la Cárcel Real se construyó tras la toma de control del primitivo espacio arquitectónico institucional por parte del Concejo, dado que, tal y como hemos señalado, fue su potestad desde el comienzo de su existencia y en todos los aspectos, también por supuesto, a nivel de construcción y reparación. Su localización se vuelve a ratificar en las *Memorias para escribir la historia de la ciudad de Alcañiz* de Mariano Ardid, en las que se menciona que bajo el pórtico, junto a la Corte o Tribunal de Justicia, “estaba la puerta por donde se entraba y subía a las cárceles”⁸⁹. A pesar de todos los datos que poseemos, es difícil determinar más pormenores, dado que su aspecto, deformado o pandeado, es fruto de la reforma finalizada en 1876, realizada tras la explosión del polvorín de 1840.

2.3. UBICACIÓN DE LAS PRIMITIVAS CASAS COMUNES

Otro de los espacios fundamentales en el paulatino crecimiento del primitivo conjunto monumental del municipio, es sin duda el primer Consistorio del Concejo. Tal y como ya se ha mencionado en la cita de Eduardo Taboada, se encontraba adosado a la Corte del Justicia⁹⁰. Un dato que a su vez, ya conocíamos a nivel documental gracias a la descripción de los espacios del conjunto municipal descritos someramente en la *Iurisfirma* o Carta Magna analizada detalladamente en el primer informe presentado (Fase I).

⁸⁸ *Proyecto de Restauración del Conjunto de la Casa Consistorial y de la Lonja de Alcañiz...*, p. 44.

⁸⁹ ARDID Y PLANO, Mariano, *Memorias para escribir la historia de la ciudad de Alcañiz*, ms., Archivo Municipal de Alcañiz, 1853, f. 55 v.

⁹⁰ TABOADA CABAÑERO, Eduardo Jesús, *Mesa Revuelta. Apuntes de Alcañiz...*, p. 237.

Además contamos con numerosas menciones documentales procedentes de la Sección Protocolos Notariales del Archivo Municipal de Alcañiz, en las que se confirma de modo categórico la situación de estas Casas Comunes en la Plaza Mayor, lugar en el que además se detalla la reunión del Concejo y Universidad de la villa, un aspecto que abordaremos en el capítulo dedicado al entorno urbanístico del conjunto municipal. Respecto a los oficiales que conformaban esta institución, el *Memorial* de la Real Audiencia, se especifica cómo desde tiempo “inmemorial” las ordenanzas para el nombramiento del Concejo, estaban sujetas a la potestad Real, y eran ejecutadas cada diez años. Sus miembros se escogían mediante la insaculación “de personas vecinos de esta ciudad para los empleos de jurados, consejeros, mayordomo, almutazas, contadores (...) monteros, guardias, de monte y huerta, y capdeguaytas, o, alguaciles (...) consejeros, un mayordomo, almutazas, cambrero, quatro Contadores, todo con intervención del Racional de Su Majestad”⁹¹.

La adquisición del solar en el que se construyeron estas primitivas Casas Comunes nos sobradamente conocida⁹², aunque, tal y como expusimos en el informe de la Fase I, el documento oficial o bien está en paradero desconocido, o se ha perdido y destruido en algún momento de la contemporaneidad. En lo concerniente a la copia en bastardelo para ser posteriormente reproducida en el protocolo anual del notario, con caja y número en Zaragoza, ya hemos expuesto en los resultados de la búsqueda documental que no se ha conservado en la actualidad.

Respecto a la localización exacta de este primer Consistorio, cabe añadir que el análisis arquitectónico previo revela algo consustancialmente interesante. El escudo del Concejo campeando sobre el arco de acceso de la puerta del bloque “A”, sí es originariamente gótico⁹³. Por ello, se reafirma sin ninguna duda que el primer edificio construido bajo el pórtico de la Lonja se identifica con las primitivas Casas Comunes. Existe un dato contradictorio en la relación ofrecida en las *Memorias* de Mariano Ardid y Plano, quien describe este espacio como “el granero del trigo, para el abasto publico”⁹⁴.

⁹¹ A.H.P.Z., *Real Audiencia de Aragón*, Reales Órdenes, Jurisdicciones, 1719, C. 1094, Exp. 59, “Memorial de los Regidores y Corregidores en cumplimiento por lo solicitado por la Real Audiencia” (08/07/1719).

⁹² La regesta de esta vendición del solar en el que se construyó este primitivo edificio municipal fue recogida por Mariano Ardid y Eduardo Taboada: ARDID Y PLANO, Mariano, *Memorias para escribir la historia de la ciudad de Alcañiz*, ms. inédito (A.M.A.), 1852, f. 148 r.; TABOADA CABAÑERO, Eduardo Jesús, *Mesa Revuelta. Apuntes de Alcañiz...*, p. 298.

⁹³ Tallado en madera y sobrepuesto con dos grandes clavos de forja a los sillares. Queda la huella de una enmarcación exterior y se conservan las líneas perimetrales pintadas en rojo y negro sobre la piedra. Está dispuesto en posición romboidal con las barras y la caña debajo, se enmarca con arquillos en los laterales y cardinas en los vértices. La madera no parece conservar restos de policromía y es igual al escudo que sostiene el ángel del primer capitel (izquierdo) de la arquería gótica de la Lonja: *Proyecto de Restauración del Conjunto de la Casa Consistorial y de la Lonja de Alcañiz...*, p. 45. En 1380 Juan I concede a Alcañiz la inclusión de las armas reales en la parte superior del escudo: THOMSON LLISTERRI, Teresa, *Estudio Histórico-artístico del Conjunto Casa Consistorial-Lonja de Alcañiz*, Septiembre, 2018.

⁹⁴ ARDID Y PLANO, Mariano, *Memorias para escribir la historia de la ciudad de Alcañiz*, ms. inédito (A.M.A.), 1852, f. 55 v.



Fig. 9: Detalle de la fachada de la antigua Casa Consistorial del Concejo, Lonja de Alcañiz.

Dadas las pruebas de su prioritario uso, se puede deducir que tras la construcción del gran Consistorio Renacentista, es probable que este espacio se reutilizara para los usos señalados, sin menoscabo de su precedente uso

como primer espacio representativo del Concejo. Cabe añadir que la construcción de este primer Consistorio alojado en un conjunto de edificaciones en torno a la sede de la Curia del Justicia y junto a la Cárcel Común era un hecho habitual, tal y como describe M^a Teresa Iranzo Muñío en su estudio sobre el Concejo de Huesca⁹⁵.



Fig. 10: Detalle del escudo de armas gótico del Concejo sobre la puerta de acceso del antiguo Consistorio, Lonja de Alcañiz.

2.4. CAMBRA Y FIGURA DEL CAMBRERO

El último tramo edificado de este espacio monumental es identificado por los cronistas alcañizanos con la Cambra – el lugar donde “se guardaban los pesos y medidas” para el posterior mercadeo de los productos agrícolas, principalmente trigo y cebada⁹⁶ – y que también muestra actualmente un aspecto vinculado a la reforma decimonónica. No contamos con datos documentales, ni siquiera indirectos sobre su existencia o actividad, hasta el último cuarto del siglo XV, un hecho más que extraño dado que sí poseemos

⁹⁵ IRANZO MUÑÍO, M^a Teresa, “Memoria cívica: el Archivo Medieval del Concejo de Huesca”, *Homenaje a la profesora María Isabel Falcón*, en *Aragón en la Edad Media*, núm. 19 (2006), Zaragoza, p. 268, nota núm. 30

⁹⁶ *Siesso de Bolea* matiza que puede ser el granero público donde se recoge el grano que la comunidad tiene para prestar a los vecinos: ALBESA PEDROLA, Elena, *La lengua del Bajo Aragón a través de la documentación notarial (1450 – 1453): transcripción y estudio lingüístico*, Dirección José María Enguita Utrilla, Departamento de Lingüística General e Hispánica, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Zaragoza, 2018, p. 206. El dR. Carlos Laliena ha estudiado en profundidad el comercio alcañizano, véase: *Bibliografía*.

información protocolar anterior sobre la venta de trigo y aceite medurado por el Concejo de la villa, concretamente desde los años cincuenta de la citada centuria⁹⁷.

Es probable que este espacio fuese construido a partir de mediados del siglo XV, tras la adquisición de la Corte, en consonancia con la erección de la Cárcel como tal, y por ende, formando parte de la infraestructura institucional del Concejo bajo la unificada denominación *Casa de la Villa*. Esta consideración entra en contradicción con la datación por aproximación formal atribuida por otros miembros del equipo al lugar público para el mercadeo del producto, el porche de la Lonja, aunque volvemos a reiterar, dudamos que se levantase un pórtico con las armas del Concejo con anterioridad a la adquisición del espacio institucional interior de la Corte, y menos aún, que se medurase y mercadease producto de propiedad municipal en un espacio jurisdiccional que no fuese propio y privativo de la villa.

Acabamos de señalar que tenemos documentado indirectamente este espacio en los protocolos notariales del último tercio del siglo XV, concretamente a través de la figura clave encargada de su funcionamiento: el “cambrero” o administrador de granos, categorizado como uno de los oficiales de menor rango del Concejo⁹⁸. La primera persona documentada en este cargo en un instrumento de comanda datado 21 de noviembre de 1475, es Sancho Delgado⁹⁹, el cual fue sustituido por su hijo, un hecho que nos habla del monopolio familiar y la transmisión parental de la actividad pública. El nuevo cambrero Johan Delgado, nos aparece declarando el haber medurado quince cahíces de trigo y otros quince de “ordio” (cebada) por valor de cinco arrobas, recibidos del arrendador del molino de la Laguna, Sancho Catalán, el 13 de febrero de 1483¹⁰⁰. Trece años después, el cargo municipal recayó en manos de Pedro Carnicer, miembro de una de las familias más prestigiosas y trascendentes de la historia de la villa durante el siglo XV, y encargado de abonar en nombre del Concejo 200 sueldos jaqueses por el pago del palio facilitado por Roger de Santa Pau con motivo de la visita del Rey¹⁰¹.

A finales de la centuria, el 30 de marzo de 1499, encontramos ejerciendo como “cambrero” del Concejo en la entrega de la pensión anual a la Orden de Calatrava en fadigas de trigo a Miguel Vespín¹⁰², también perteneciente a otro de los linajes alcañizanos de relevancia. De hecho, es probable que fuese

⁹⁷ Hemos esbozado esta información en las notas a pie del capítulo 1 del “Estudio histórico documental” dedicado a las figuras vinculadas a las instituciones de la villa.

⁹⁸ TABOADA CABAÑERO, Eduardo Jesús, *Mesa Revuelta. Apuntes de Alcañiz...*, p. 243.

⁹⁹ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1474 – 1475 (21/11/1475), s.f.

¹⁰⁰ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1483 (13/02/1483), f. 4 r.

¹⁰¹ Albarán de Joan de Vespín, clavario de la villa, en el que declara haber recibido de Pedro Carnicer, cambrero, 1.444 sueldos y 5 dineros jaqueses, bajo testimonio de Gaspar de Santa Pau: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1496 (16/07/1496), f. 54 r.

¹⁰² El Concejo entregó en manos del cambrero “nueve y seys cahices dos fadigas de trigo” al honorable Jorge Quijana, procurador del Magnífico Fray Luis de Estés, Comendador de la Orden de Calatrava en la villa de Alcañiz: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1499 (30/03/1499), f. 27 r.

antepasado de Juan Vespín, quien alojó al monarca Carlos V en los aposentos de su vivienda en 1528¹⁰³.

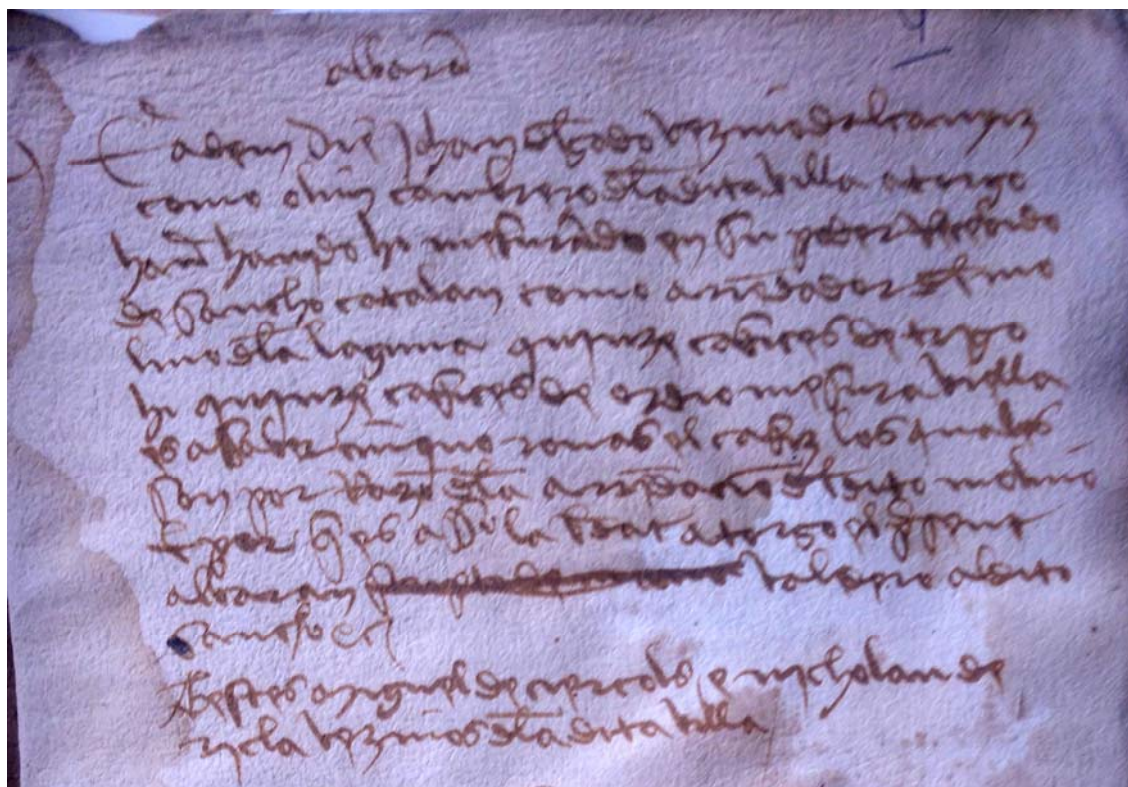


Fig. 11: Detalle de un documento testificado por el cambrero Johan Delgado, Archivo Municipal de Alcañiz, Notario Salvador de Aguas, 1483, f. 4 r.

A continuación abordaremos otro punto clave: la evolución de su urbanismo asociado. En este capítulo desarrollaremos la historia del evolutiva de la concepción de la *Casa de la Villa* y su entorno como espacio representativo del Concejo, la morfología de la primitiva Plaza Mayor, “sus casas” colindantes, y por último, los barrios vinculados al núcleo urbano más trascendental del pasado alcañizano entre finales de la Edad Media y principios de la Moderna.

¹⁰³ La información con detallada bibliografía se encuentra desarrollada en el *Catálogo Monumental del Bajo Aragón* (Fundación Quílez Llisterri), véase: [http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=1447] (Consultado: 20/09/2019)].

3.

URBANISMO ASOCIADO A LA CASA DE LA VILLA (S. XIV- XVI)

Hasta el momento actual, las investigaciones sobre el crecimiento urbano de la localidad se habían centrado en dilucidar la génesis de la vertebración del caserío de la villa, la llamada “ciudad alta”, y la ubicación de sus ferias y pontazgos¹⁰⁴. También se ha abordado el desarrollo de la ciudad con una hipotética reconstrucción planimétrica a través de los siglos, que si bien resulta una guía útil a nivel general, no detalla los pormenores del urbanismo asociado al caserío de la villa y presenta algún error sustancial. De hecho, sabemos que la unicidad de la actual Plaza de España se debe a reformas posteriores, y en el caso de este trabajo general, se refleja como un “todo unitario” desde el siglo XIII¹⁰⁵.

Entrando en el desarrollo de nuestra investigación, destacamos que hemos hallado suficiente documentación protocolar como para poder aventurarnos en la hipotética “reconstrucción del entorno urbanístico” que circunda el conjunto monumental, la antigua Plaza Mayor, así como ofrecer algunas pinceladas sobre los barrios históricos que conforman el entorno de la actual Plaza de España y el espacio colindante de la Colegiata de Santa María, la llamada “Penya Aguda”. La intención en la elaboración de este apartado,

¹⁰⁴El primitivo núcleo urbano se extendía entre el Cantón de la Cañada de Verich, las Calles Espejo y Escolapios, y el Castillo, la Iglesia de Santa María, el Palacio Ardid y la torre de los Escolapios: LALIENA CORBERA, Carlos, *Sistema social, estructura agraria y organización del poder...*, pp. 70 – 71, y p. 198; LAGUENS GONZÁLEZ, Miguel Ángel, “Evolución urbana de Alcañiz”, *El Castillo de Alcañiz*, en *Al Qannis*, núm. 34 (1995), Alcañiz, pp. 301-346; MORENO LÓPEZ, Luís Ángel, 1992, “Evolución urbana”, *Alcañiz*, Ayuntamiento de Alcañiz, pp. 7-14; BARRAGÁN VILLAGRASA, Juan José, “Origen y evolución urbana de Alcañiz. De la villa medieval a la ciudad Renacentista”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie VII. Historia del Arte*, núm. 22 – 23 (2009 – 2010), pp. 82 – 85, *online* en: [<http://revistas.uned.es/index.php/ETFVII/article/view/1422/1317>] (Consultado: 20/07/2019)].

¹⁰⁵BELTRÁN ABADÍA, Ramón, *La forma de la ciudad. Las ciudades de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, Delegación en Zaragoza del Colegio de Arquitectos de Aragón, 1992, pp. 395 – 402.

estriba en la necesidad de comprender con la mayor concreción posible el originario urbanismo vinculado a los edificios del poder civil y eclesiástico en la villa. A su vez, hemos hallado variada información archivística sobre el emplazamiento de las reuniones del Concejo en la citada antigua Plaza Mayor, una información que a su vez nos aporta claridad sobre el “uso representativo” de los espacios urbanísticos de este núcleo monumental alcañizano.

Con el ánimo de presentar la ordenación más racional a la hora de hilvanar el discurso y facilitar su comprensión, seguiremos un método inductivo, planteando *a priori* los aspectos vinculados a la Plaza Mayor – ahondando también en el lugar exacto de reunión del Concejo y sus usos ceremoniales – para con posterioridad reconstruir el entorno de los antiguos barrios que conformaban el núcleo urbano de Alcañiz.

3.1. LA PLAZA MAYOR Y LAS REUNIONES DEL CONCEJO

En las *Memorias para escribir la historia de la ciudad de Alcañiz*, Mariano Ardid y Plano recoge cómo a pesar de poseer sus Casas Comunes desde 1379, el Concejo “(...) seguía sin embargo reuniéndose para los actos de mayor concurso, en el referido fosar ó cementerio (de Santa María)”¹⁰⁶, el lugar que actualmente ocupa la Plaza del Deán.

Los documentos protocolares hallados reconfiguran esta taxativa información, por lo menos, a partir de los primeros testimonios notariales conservados en el Archivo Municipal de Alcañiz, fechados, tal y como ya hemos comentado, a mediados del siglo XV. Contamos con seis documentos de diversa naturaleza – datados específicamente entre 1452 y 1499 – en los que se pormenoriza el lugar de reunión del Concejo y Universidad de la villa en la ya configurada Plaza Mayor. Este hecho nos revela *a priori* que su urbanismo estaba ya definido, si bien, su aspecto distaba mucho de la visión unitaria y abierta de la actualidad.

El primero de estos testimonios documentales, fechado en septiembre de 1452, se identifica con una “intimación” de los jurados de la villa, los honorables Domingo Climent, Climent de Diego, Jaime Pedro y Francisco Layo. La congregación deliberó sobre la obligación de que los vecinos para que “peytasen” – abonasen la pecha o tributo anual a la Orden de Calatrava – usando el “oficio de la juradería”. Esta reunión del Concejo y Universidad se celebró, específicamente, “en somo de la plaça mayor de la villa de alcanyiz”, es decir, en el punto más alto de la misma¹⁰⁷. Al día siguiente el procurador del Ilustre Don Alfonso de Aragón, Maestre de la Orden de Calatrava en Alcañiz,

¹⁰⁶ ARDID Y PLANO, Mariano, *Memorias para escribir la historia de la ciudad de Alcañiz*, ms. inédito (A.M.A.), 1852, f. 55 v.; LALIENA CORBERA, Carlos, *Sistema social, estructura agraria y organización del poder...*, p. 291.

¹⁰⁷ El acto se celebra ante Don Bernardo de la Goniella, Subcomendador de la Encomienda, actuando como procurador del “Muy Ínclito Senyor Don Alfonso de Aragon Maestre de la Caballería de la Orden de Calatrava”: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453 (05/09/1452), ff. 105 r. y v.

solicitó la carta pública de confirmación de esta intimación a los Jurados del Concejo, de nuevo congregados ex profeso “intus platea”, concretando aún más el lugar de su reunión, “stando apuntados en el banquo al somo de la dita plaza a do otras begadas es acostumbrado asentarse”¹⁰⁸.

El 18 de febrero y 28 de abril de 1476, encontramos otras dos menciones sobre la reunión del Concejo y Jurados de la villa, siempre tras ser “clamados” por el corredor público, “en la plaça mayor de la villa do es costumbrado plegarse”, es decir, sentarse¹⁰⁹. Los últimos años de la centuria – exactamente el 18¹¹⁰ de mayo de 1496 y el 13 de enero de 1499 – volvemos a toparnos con referencias de otros dos “ajuntamientos” del poder municipal alcañizano, aunque en estas ocasiones sólo se señala que se congregan “en la plaça mayor de dicha villa en do otra veces” sin añadir ningún detalle adicional.

Basándonos en estos escuetos pero significativos datos, hemos realizado una aproximación al lugar exacto de reunión en la antigua Plaza Mayor, que tal y como vemos reflejado claramente en la documentación, se alzaba el centro neurálgico de la ciudad. El primer aspecto destacable es su ubicación en “somo” de la citada plaza, se traduce como el punto más alto de la misma. En esta tesitura era necesario cotejar topográficamente dicho punto geográfico de mayor altura dentro de su urbanismo, y por ello hemos consultado los mapeos de la web del *Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)*¹¹¹.



Figs. 12 y 13: A la izquierda, cota de la esquina entre la Lonja y el Consistorio, a la derecha, cota en de la esquina entre la calle Mayor y la Plaza España, IGEAR.

¹⁰⁸ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453 (06/09/1452), ff. 107 v. – 108 r.

¹⁰⁹ En ambos instrumentos se tramitaron ventas de censales a ciudadanos de la villa sin mayor trascendencia: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1476 (18/02/1476 y 28/04/1476), s. f.

¹¹⁰ Entre los miembros del Concejo se cita a Jaime Ram, Blas Fanlo, Gaspar Claver, Francisco Bedit, Johan de Vespín, Roger de Santa Pau o Johan Carnicer: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1496 (18/05/1496), ff. 29 r. – 30 v.; A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1499 (13/01/1499), ff. 6 r. y v.

¹¹¹ *Instituto Geográfico de Aragón*, véase: [[http://www.aragon.es/organismos/departamento-de-vertebracion-del-territorio-movilidad-y-vivienda/direccion-general-de-ordenacion-del-territorio/instituto-geografico-de-aragon-igear->\(Consultado:10/09/2019\)](http://www.aragon.es/organismos/departamento-de-vertebracion-del-territorio-movilidad-y-vivienda/direccion-general-de-ordenacion-del-territorio/instituto-geografico-de-aragon-igear->(Consultado:10/09/2019))].

La cota más alta dentro de la susodicha plaza, se localiza bajo el pórtico de la Lonja, en el punto de convergencia entre el Bloque “A y B”, identificados como la Casa del Justicia y las primitivas Casas Comunes. Asimismo, se especifica es que los miembros del Concejo alcañizano se disponían en sentados en “el banco” (banco). El determinante que marca la unicidad de este banco, es más que apreciable en su interpretación. Podemos deducir dos apreciaciones.



Fig. 14: Captura de pantalla del punto más alto de la Plaza de España de Alcañiz, Googlemaps.

La primera, menos probable, es que se tratase de un banco corrido de piedra fijo y adosado a la pared, una posibilidad bastante improbable dado el contexto documental, en el que los “asientos” multitudinarios se realizaban en tablados, gradas o estradas, en muchas ocasiones de carácter efímero, o aprovechando basamentos pétreos arquitectónicos ¹¹². Por tanto, la consideración de este vocablo como un elemento de mobiliario urbano es prácticamente inconcebible, sobre todo, dado que el desarrollo de esta tipología como tal, se reservó para usos representativos y privados interiores tales como “bancos largos”, “bancos arcones” o “bancos con respaldo ornamentado”, todos ellos confeccionados en madera ¹¹³.

La segunda posibilidad, la más plausible y objetiva a nivel epocal es que se identificase con la definición de “banco” arquitectónico, el piso, podio o basamento sobre la que se levantaban el arranque de una estructura. Esta

¹¹² FALCÓN PÉREZ, M^a Isabel, *Zaragoza en el siglo XV: morfología urbana, huertas...*, pp. 256, 287 y 288.

¹¹³ Sobre mobiliario de la Edad Media y Moderna, véase: PÉREZ BUENO, Luís, “Mobiliario civil, arcones cobres y bancos”, *Revista de las Artes y los Oficios*, 1947, Madrid pp. 13 – 14; PATIÑO PUENTE, Jesús Vicente, “El mueble en la Edad Media”, *Revista de Claseshistoria*, art. núm. 173 (0/0/2010), online en: [<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5167344.pdf>] (Consultado: 05/08/2019)].

interpretación se ajustaría completamente a la realidad material del primitivo conjunto monumental municipal, elevado sobre un potente basamento, situado en el punto más alto de la plaza, y en el cual, se sentarían los miembros del Concejo en sus reuniones representativas. Nada se cita en estas descripciones sobre la prominente arquería, que corta tangencialmente la horizontalidad este banco o basamento, un hecho que no dejamos de citar, a pesar que sea plausible esta inhibición dado lo escueto de las descripciones en la documentación.

3.2. URBANISMO ASOCIADO A LA PLAZA MAYOR

Tras analizar el espacio dedicado a las reuniones extraordinarias del Concejo y Universidad de Alcañiz en la antigua Plaza Mayor, nos vamos a aventurar en una compleja empresa: aproximar su evolución urbanística en torno al crecimiento orgánico del conjunto monumental. Debemos aludir a un matiz fundamental, la limitación informativa condicionada por la propia naturaleza de las fuentes.

Durante la Edad Media los documentos escritos no revelan los pormenores o detalles concretos a los que estamos acostumbrados, ni presentan una evaluación científica, planimétrica ni metrológica de los espacios. Tan sólo se describen someramente y por aproximación con términos como “confrontar” o “afrontar”¹¹⁴. A este aspecto cabe otro obstáculo. Como es lógico las casas que configuraron el espacio urbanístico cambiaron de propietario a lo largo del tiempo. El problema queda enormemente reducido si las viviendas siguieron en manos de los descendientes por herencia, pero se agrava si se vendieron a otro titular. Este obstáculo se aminoraría si contáramos con todas las “vendiciones” de bienes inmuebles realizados a lo largo del tiempo, algo, totalmente imposible.

Lo primero que debemos concretar es el barrio al que perteneció la plaza. La documentación evidencia que la Plaza Mayor, a la que se adscribe la *Casa de la Villa*, pertenecía, y lo afirmamos de un modo contundente, dadas las cuantiosas pruebas documentales, al barrio de San Jaime, pasando a ser citadas como pertenecientes al de Santiago a partir del siglo XVI¹¹⁵. En nuestro afán por ofrecer una explicación científica a la génesis y crecimiento de este espacio urbanístico, nos hemos retrotraído a las primeras noticias sobre las viviendas anejas al primitivo núcleo arquitectónico de la municipalidad en el siglo XIV. Partiendo de esta base, podemos ir advirtiendo su evolución, siempre intentado no perder la objetividad ni lanzar hipotéticas afirmaciones sin fundamento – aunque bien es cierto que hemos tenido que “interpretar” algunas cuestiones derivadas de la ya citada imprecisión de la documentación de la época.

¹¹⁴ Según el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, “confrontar” proviene del latín medieval “confrontari”, con y frons (frente), traducido como “estar próximo”, mientras que “afrontar” se definiría como “frente a”, es decir, enfrente.

¹¹⁵ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Tomás Roberto, 1540 (05/04/1540), ff. 57 v. – 61 v.

3.2.1. Siglo XIV

En el capítulo anterior comentábamos cómo las pistas apuntaban a que la génesis del conjunto monumental estaba condicionada por la Casa del Justicia, también llamada Audiencia o Corte, la cual situamos en el espacio interno de la actual Lonja, y a la que se fueron adosando las construcciones contiguas a lo largo del tiempo. Podemos vislumbrar este hecho en el análisis de las regestas de la “vendición” de las primitivas Casas Comunes (1379), donde se facilita la localización urbanística, así como las construcciones colindantes a estas “casas”, que sirvieron como solar para la construcción del primer Consistorio medieval¹¹⁶. En ellas se señala que están “sitas en la misma villa, Parroquia de San Jayme, y plaza, que confrontan con Frances de Verich por dos lados, con Enrique de Verdun, y con calle; francas, y libres (...)”¹¹⁷.

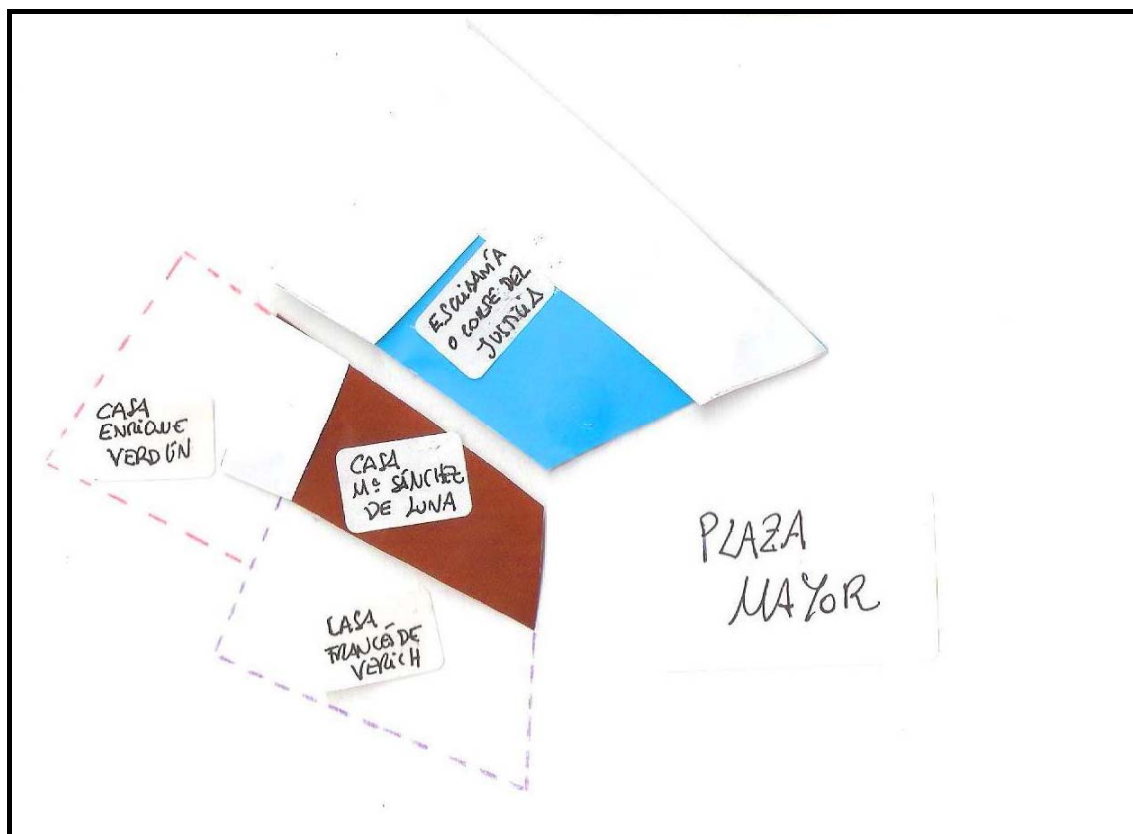


Fig. 15: Recreación hipotética de los espacios arquitectónicos conocidos (Corte y solar del primitivo Consistorio) en el entorno urbanístico de la antigua Plaza Mayor.

La interpretación que planteamos como más lógica a esta descripción – sin poder cerciorarnos de ella con total seguridad –, es que estas “casas” utilizadas como solar, tuvieron su acceso hacia la plaza, y se encontraban

¹¹⁶ TABOADA CABAÑERO, Eduardo Jesús, *Mesa Revuelta. Apuntes de Alcañiz...*, p. 298.

¹¹⁷ ARDID Y PLANO, Mariano, *Memorias para escribir la historia de la ciudad de Alcañiz*, ms. inédito (A.M.A.), 1852, f. 148 r.

adosadas en su muro lateral y posterior con la vivienda de Enrique Verdún, y en su otro paramento lateral con la de Francés de Verich. Respecto a la citada calle pública, la opción más plausible – dada la comprobada localización de estas primitivas Casas Comunes bajo el pórtico de la Lonja, junto a la Corte o Casa del Justicia – es que se situara entre el citado edificio ostentado por el poder judicial y la vivienda adquirida. Planteamos que al levantarse la nueva construcción se cerrara la rúa, quedando adosada a la anterior y conformando de este modo el primer conjunto del poder municipal. No debemos olvidar que desde 1323, los escribanos del Concejo tenían potestad para ejercer en la Audiencia, por lo que es entendible que se decidiese vincular ambos espacios como un primer conjunto institucional, pergeñado como génesis de la posterior Casa de la Villa del siglo XV.

3.2.2. Siglos XV y XVI

Con la conservación de los primeros protocolos notariales a partir de la segunda mitad del siglo XV – sumados a otros documentos procedentes del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza y el Archivo Histórico Nacional – se ofrece la posibilidad de aproximar algunas pinceladas sobre el crecimiento de la morfología urbana del ya configurado espacio cercano al conjunto municipal. El primer aspecto a destacar es la división general en barrios: San Jaime, el cual a partir del siglo XVI comienza a denominarse de Santiago¹¹⁸, y el de Santa María.

Según la documentación consultada, la Plaza Mayor se encontraba situada en el citado barrio de San Jaime – tal y como ya se indicaba el documento de “vendición” de las primitivas Casas Comunes en 1379 – localizado al suroeste del espacio urbanístico primado de la villa. A ello cabe añadir que el caserío colidante a la *Casa de la Ciudad*, es decir, al extremo norte de la Lonja, ya se correspondía con el barrio de Santa María, una afirmación corroborada por la información, y que justificaremos con detalle a lo largo de esta disertación.

Anteriormente comentábamos las limitaciones que trae consigo la generalidad en el tratamiento de las ubicaciones de las viviendas en la documentación, sobre todo en lo concerniente al caserío no perteneciente al espacio de la plaza, el cual sí es posible delimitar con mayor concreción¹¹⁹. A la

¹¹⁸ Carlos Laliena Corbera también matiza esta transición epocal de la denominación del barrio: LALIENA CORBERA, Carlos, *El Señorío de la Orden de Calatrava en el Bajo Aragón...*, p. 317; BELTRÁN ABADÍA, Ramón, *La forma de la ciudad. Las ciudades de Aragón...*, p. 398.

¹¹⁹ Dentro de estas casas del barrio de San Jaime no situables en el plano, mencionamos dos viviendas de la Orden de Calatrava, una en propiedad y otra bajo su administración en 1451 y 1459 respectivamente. Sobre el inmueble en propiedad el documento detalla que está situado en “la dicta villa de alcanyiz en la parroquia de Sant Jayme que afrontan con casas de don Miguel Stapolart e con casas de don Johan Pedro e con via publica”: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453 (26/08/1451), f. 65 r. El segundo instrumento notarial hace referencia a la dación de Florenza, hija que del *quondam* Fernando Logroño, quien otorga unas casas en la parroquia de San Jaime para ser administradas por la Orden de Calatrava en sus ejecuciones testamentarias: A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1458 – 1473 (06/03/1459), s. f.

hora de disponer la hipotética distribución del caserío, partimos de la exacta localización de dos viviendas particulares anejas a la Casa de la Villa y sitas en la Plaza Mayor, que se alzan como piedras angulares de esta reconstrucción. Nos referimos a las “casas” propiedad de las familias Benedit y Carnicer, ambas citadas en la descripción de las dependencias municipales y judiciales de la *Iurisfirma* de 1526. Además contamos con otras referencias de viviendas documentadas con anterioridad, y de las que lanzamos una aproximación del posible lugar que ocuparon en el entorno de la plaza entre los años setenta y noventa del siglo XV.

El inmueble perteneciente al linaje Benedit, no sólo aparece localizado en esta Carta Magna, sino que contamos con varios documentos en los que, de nuevo, se menciona su situación en la Plaza Mayor, junto al conjunto monumental. Otro factor contribuye a su importancia: estas “casas” se mantuvieron bajo propiedad de la familia, de generación en generación, durante 64 años, entre 1476 y 1540, por lo que su localización es de máxima importancia.

Respecto a las “casas” de los Carnicer, la documentación aclara que no estuvieron bajo su posesión a lo largo de tanto tiempo, dado que contamos con información que prueba cómo su espacio estuvo ocupado con anterioridad por viviendas de otras familias. Su importancia, sobre todo, radica en haber sido una de las casas compradas para servir como terreno sobre el que levantar el Consistorio Renacentista, lo cual, nos ratifica su localización junto a la Lonja. Es más que probable que estas “casas” de los Carnicer ocuparan el solar de la que parece ser que fue la vivienda de Martín Soro a finales del siglo XV, y con anterioridad, en la centuria precedente, propiedad de Miguel Vespín en el siglo XIV, puesto que las tres ofrecen la misma ubicación conforme a la *Casa de la Villa*.

Otra de las propiedades que nos permiten pergeñar este hipotético puzzle es la de la familia Ram, también mantenidas bajo su pertenencia durante generaciones, a diferencia de otras viviendas anejas que cambiaron de propietario a lo largo del tiempo. El caserío que configuraba la plaza, delimitaba los barrios de San Jaime y Santa María, un dato que queda refrendado por una de las viviendas documentadas, propiedad del labrador Antón Queralt, y que también localizamos por aproximación en el entramado urbano. En lo concerniente a las calles, no se cita ninguna de sus denominaciones, aunque sí podemos valorar su posible localización atendiendo a las referencias documentales del caserío.

A partir de estas premisas, y siguiendo un proceso deductivo de las pistas ofrecidas por la documentación notarial del Archivo alcañizano, establecemos una posible interpretación del caserío urbano de la Plaza Mayor entre el último cuarto del siglo XV y los años cuarenta del XVI. Vamos a desglosar en un cuadro las fuentes archivísticas, datación, propietarios de las viviendas titulares del instrumento y citas documentales simplificadas donde figuran las casas, calles y propiedades colindantes, que nos servirá como instrumento en esta recreación del núcleo urbanístico asociado al conjunto.

Fuente	Datación	Propietario	Barrio	Cita
A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales</i> , Salvador de Aguas, 1474 – 1475, ff. 4 v. - 5 r.	03/02/1474	Antón Queralt, labrador, y Francisca, su mujer	Santa María	“Sitiadas en la dicha villa en la parroquia de Sancta Maria que afrontan con Casas de la Villa, e con casas de ellos mismos, e con dos carreras publicas”.
A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales</i> , Guillén Romeu, 1482, f. 50 v.	08/08/1482	Gracia Sanz, Johan Talayero, Tomás Ram	San Jaime	“En la dita villa en la parroquia de Santa Jayme que affrontan con casas de Johan Talayero notario e con casas de Tomas Ram, e con via publica e a la platera”.
A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales</i> , Guillén Romeu, 1496, f. 79 r.	11/11/1496	Tomás Benedit y Martín Soro	San Jaime	“Dentro de las Casas del Capitol e Concejo de la villa de Alcanyiz sitiadas en la parroquia de Sant Jayme que afrontan con casas de Martín Soro e con casas que fueron de Tomás Benedit e con la Plaça Mayor de dicha villa”.
A.H.P.Z., <i>Reales Órdenes</i> , C. 1094, Exp. 59.	1526	Gaspar Benedit y Miguel Carnicer	San Jaime	“El Concejo tenía “construidas, edificadas y designadas cárceles comunes en el interior de las Casa Comunes, las cuales estaban confrontadas con la Plaza de esta villa, con casas de Gaspar Benedit y con casas de Miguel Carnicer (...)”
A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales</i> , Tomás Roberto, 1540, ff. 57 v. – 61 v.	05/04/1540	Gaspar Benedit, Pedro Sánchez, Blas Ram y la viuda de Carnicer	Santiago (San Jaime)	“Dentro las Casas vulgarmente dichas de Concello de la villa de alcanyiz que son sitas en la dicha villa en la parroquia de Santiago y afrentan con la plaça de dicha villa y con casas de Gaspar Benedit y con casas de Pedro Sanchez y casas de Blas Ram y de la viuda de Carnicer”.

A.H.N., <i>Clero, Regular – Secular</i> , “Colegiata de Santa María de Alcañiz”, Mota de la Iglesia, 1323 – 1831, Leg. núm. 6833.	07/03/1543	Beatriz de Espluges y Martín Pérez de Moros, Blas Ram y Pedro Sánchez.	San Jaime	“Casas suyas (Beatriz de Espluges y Martín Pérez de Moros <i>quondam</i>) sitiadas en la villa de Alcañiz en la parrochia de Sant Jayme que affrentan con casas de Blas Ram con casas de los herederos de Pedro Sanchez con Casas del Concejo de la villa y con vía pública y franca”.
Ardid y Plano, 148 v.; Taboada Cabañero, p. 302.	1547	Miguel Carnicer, Jaime de Mas, Pedro Chacon y Juan de Santapau	San Jaime	Casas adquiridas para construir el Consistorio Renacentista “de Miguel Carnicer y Jaime de Mas (...) para crecer las comunes”; “sitas en la Parroquia de San Jayme, y la plaza; que confrontan con Casas y Graneros de la Villa (...)”.

A partir de esta información documental, hemos establecido una leyenda de las casas atendiendo a su localización y época:



Barrio de Santa María. 1450 – 1500.

1. Antón Queralt, labrador, y Francisca



Barrio de San Jaime. 1475 – 1500.

1. Familia Benedit (Tomás Benedit)
2. Martín Soro
3. Familia Ram (Tomás Ram)
4. Johan Talayero, notario
5. Gracia Sanz



Barrio de San Jaime (Santiago). 1500 – 1550.

1. Familia Benedit (Gaspar Benedit)
2. Miguel Carnicer – Viuda de Carnicer
3. Familia Ram (Blas Ram)
4. Pedro Sánchez
5. Jaime de Mas
6. Beatriz de Espluges y Martín Pérez de Moros



Calle pública.

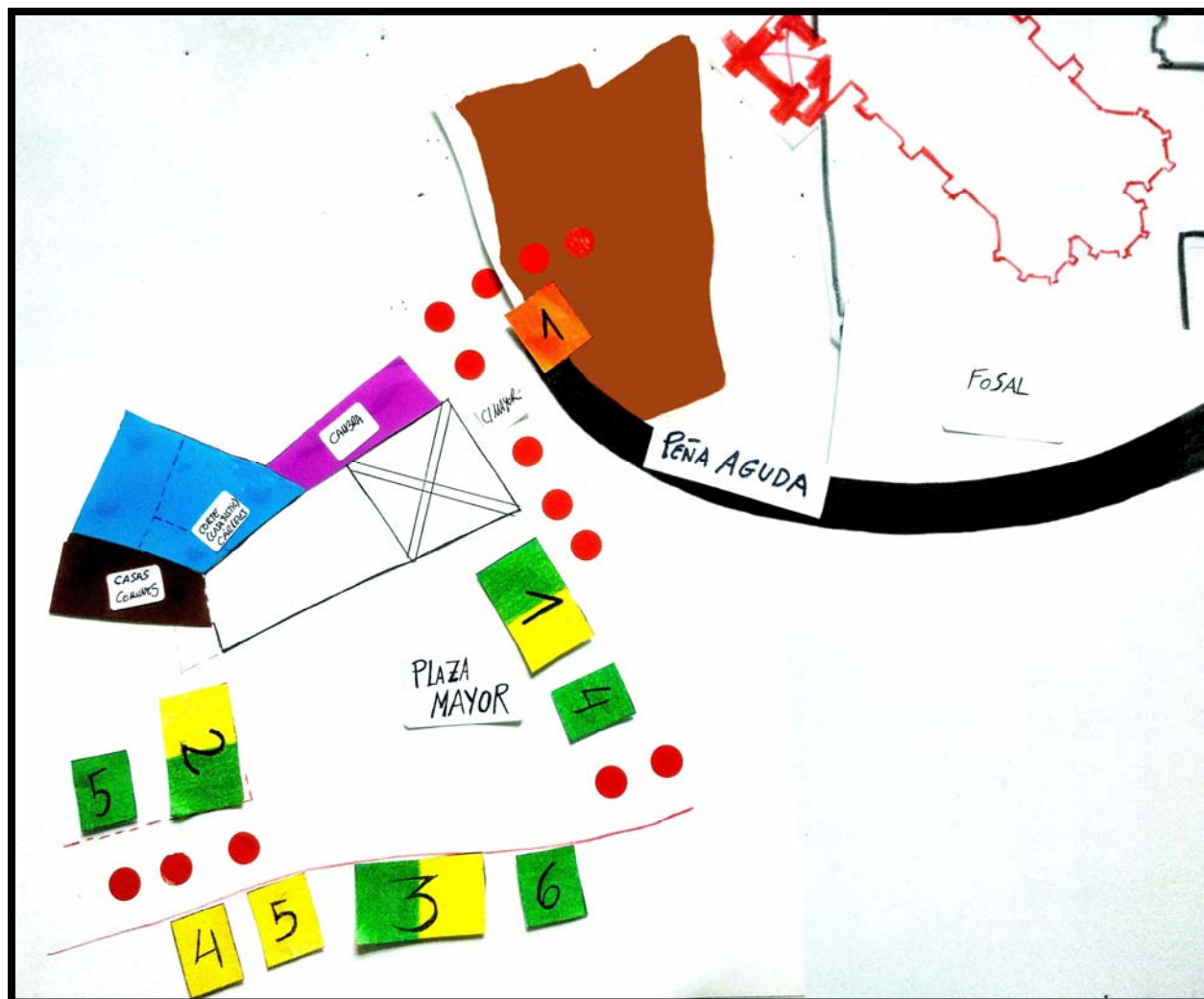


Fig. 16: Reconstrucción hipotética de la distribución del caserío en torno al conjunto monumental, recreando la antigua Plaza Mayor.

Los resultados derivados de esta hipotética reconstrucción nos revelan un primer hecho digno de mención: la Plaza Mayor se nos presenta con una tipología cerrada. Dicha consideración viene refrendada por el cerramiento derivado de la disposición de los edificios del caserío que rodean este espacio, una práctica común presente en el urbanismo medieval. Así se establece en la documentación que las casas de Martín Soro, cuyo solar posiblemente fuera ocupada por la de la familia Carnicer, y las del linaje Benedit, son las citadas como las más cercanas a la *Casa de la Villa*, es decir, flanqueando el conjunto monumental a ambos lados.

Otro rasgo característico de las plazas mayores cerradas medievales es su cierre con arcos y soportales, el cual queda más que patente en el caso alcañizano en el grabado de Francisco Javier Parcerisa, *Alcañiz. Pórticos de la Plaza*, datado el 2 de diciembre de 1844¹²⁰. A pesar de las transformaciones de las viviendas, esta plaza medieval ha conservado el remedo de su traza original en el espacio sureste, frente al conjunto monumental, donde contemplamos su apertura a la trama urbanística a través de estrechas calles aledañas. De hecho, sabemos que el núcleo urbano de la Plaza de España en la actualidad, abierta hacia el norte en comunicación con la Colegiata de Santa María, se debe a una reforma urbanística posterior, lamentablemente, sin documentar.



Figs. 17 y 18: Recreaciones de plazas mayores a cerradas de la Edad Media.

Respecto al barrio de Santa María, no hemos podido reconstruir el caserío de las viviendas halladas dada la inexactitud de las referencias para su localización. Aún así, nos ha parecido interesante ofrecer algunas nociones generales de las viviendas más interesantes en las inmediaciones de la Colegiata, situadas en la llamada “Penya (Peña) Aguda”, la colina sobre la que se asentó la primitiva iglesia y su barrio homónimo, y desde el siglo XVIII, desaparecida por la ocupación total de la magnificente fábrica barroca. Estas propiedades constituyen los testimonios más antiguos de inmuebles localizados en los protocolos alcañizanos. Con ello se reafirma lo ya expuesto por el Dr.

¹²⁰ Litografía está inserta en la obra de: QUADRADO, José María, *Recuerdos y bellezas de España: Aragón*, vol. 1, Barcelona, Imprenta de D. Ramón Indar, 1844.

Carlos Laliena en su Tesis Doctoral: la temprana urbanización de este espacio por “el dinamismo urbano derivado del desarrollo de Santa María”¹²¹.

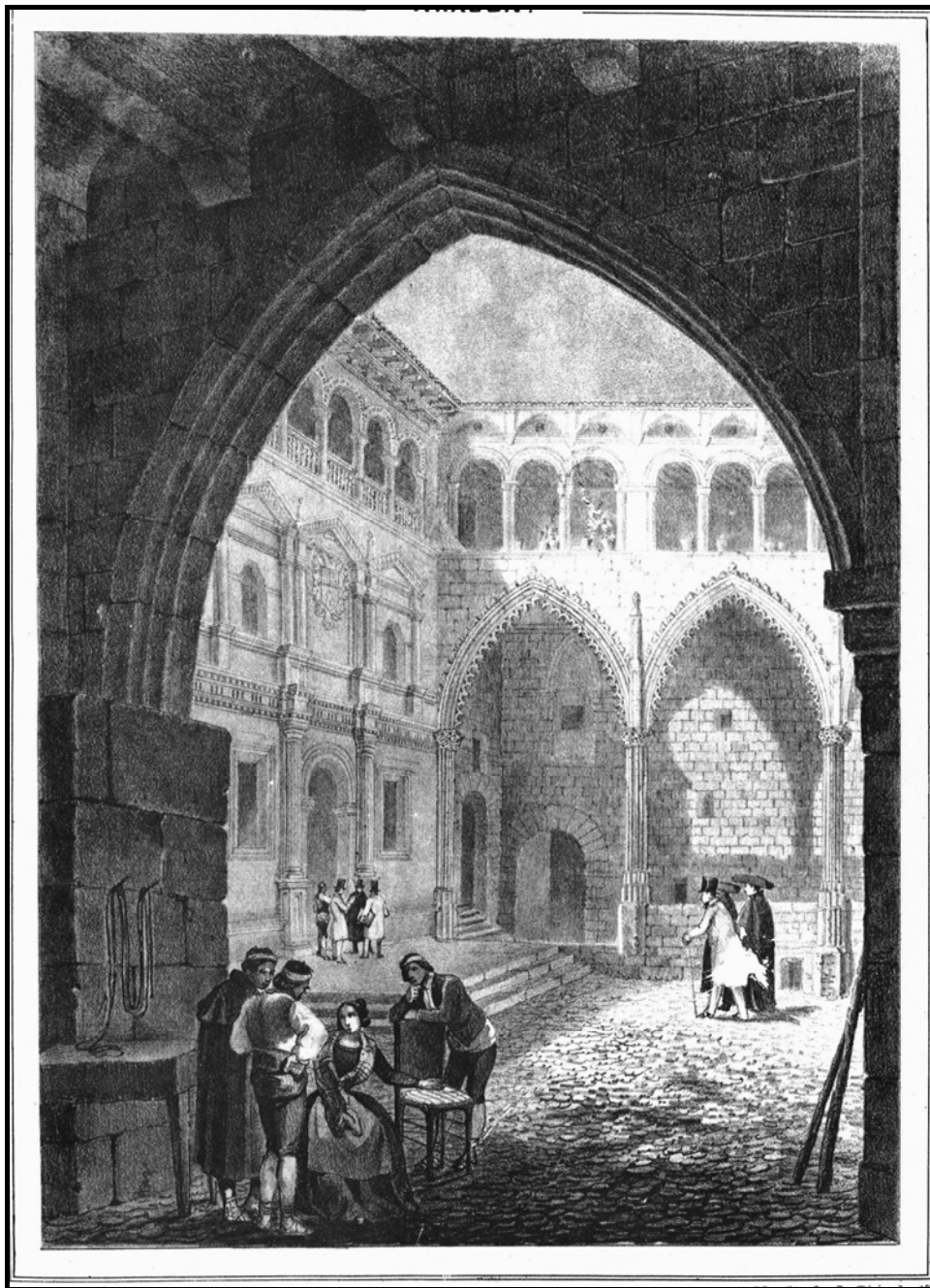


Fig. 19: *Pórticos de la Plaza. Alcañiz*, Francisco Javier Parcerisa, 1844.

Estos bienes inmuebles, datados entre las décadas de los años cincuenta y ochenta del siglo XV, pertenecieron en su mayor parte a personalidades vinculadas a dignidades de la Iglesia, por entonces ya elevada

¹²¹ Fecha los albores de este incipiente urbanismo en torno a la iglesia en el temprano siglo XIII: LALIENA CORBERA, Carlos, *El Señorío de la Orden de Calatrava en el Bajo Aragón...*, pp. 322 y 323, nota 59.

a Colegial. Entre ellos, destacamos al canónigo Jacobo de Jannys, propietario de una casa, además de un “sotol e cambra (sótano y habitación)”, situados en las inmediaciones de la Iglesia Colegial, en la “Penya Aguda” frente a la vivienda de Luís de Santapau¹²².



Fig. 20: Vista de la Plaza de España, antigua Plaza Mayor de Alcañiz.

Estos últimos, fueron vendidos en 1458 a uno de los personajes más referenciados en los primeros protocolos alcañizanos, el beneficiario mosén Monpart de Margarit. El mismo Monpart también poseía otras propiedades en el barrio, concretamente unas “casas” en usufructo del beneficio eclesial instituido por Don Arnau de Aqua, y un corral y patio en la misma peña adquiridos por el fraile predicador Nicolás de Manresa en 1487. Frente a la misma, se situaban dos “domos” propiedad del canónigo Pedro Caburgada, otra de las figuras vinculadas a la Iglesia Colegial¹²³.

De todo lo anterior se desprende un aspecto sociológico común en las ciudades durante la Edad Media y Moderna: la concentración de figuras vinculadas profesionalmente a los edificios institucionales en los barrios que configuran su espacio urbano. En el caso del barrio de San Jaime, posteriormente denominado de Santiago, las “casas” que articulan la antigua Plaza Mayor – el centro representativo que acoge la *Casa de la Villa* – fueron en su mayoría propiedad de figuras relacionadas con el Concejo, la jurisprudencia o el comercio, tal y como hemos expuesto en el primer capítulo desarrollado “a modo de prólogo”. El mismo patrón se reitera en el citado barrio de Santa María, sobre todo en los inmuebles localizados en las inmediaciones de la iglesia, pertenecientes a dignidades eclesiásticas, curiosamente algunas de ellas de origen valenciano, un aspecto que resaltamos sin detenernos a ahondar más sobre su naturaleza.

¹²² A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1458 – 1473 (21/08/1458), s. f.

¹²³ A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Salvador de Aguas, 1476 (25/10/1476), s. f.; A.M.A., *Sección Protocolos Notariales*, Guillén Romeu, 1487 (15/12/1487), ff. 44 v. – 45 r.

4.

NOTAS SOBRE LA CASA DE LA VILLA EN LOS ARCHIVOS CENTRALES ENTRE LOS SIGLOS XVIII Y XX

En el epígrafe dedicado a la búsqueda en los archivos de carácter regional y nacional, exponíamos nuestro ánimo de ampliar el conocimiento de las reformas realizadas durante el siglo XVIII, y más especialmente la gran intervención del siglo XIX. Lamentablemente no hallamos resultados concretos sobre las intervenciones; ahora, sí hemos logrado esclarecer el porqué. La documentación de estos fondos clarifica que la atribución de competencias respecto al mantenimiento y reformas pertinentes en el conjunto monumental, estaba en manos privativas del poder local, es decir, del Ayuntamiento.

Por tanto, cualquier intervención que hubiese generado documentación bajo su titularidad, habría quedado custodiada en el Archivo Municipal de Alcañiz. A pesar de estas vicisitudes, sí localizamos otros datos que aportan valiosa información dieciochesca sobre la historia del conjunto monumental, así como referentes a las circunstancias que rodearon los acontecimientos que llevaron a la reforma, y que se dilatan hasta principios del siglo XX.

A continuación vamos a desarrollar dos epígrafes concernientes a la información ofrecida en los archivos consultados, uno dedicado al siglo XVIII, que atiende tanto a aspectos fundamentales del conjunto monumental y su administración, y otro que recoge el panorama durante y tras las Guerras Carlistas, así como las informaciones posteriores sobre su ulterior estado.

4.1. FUENTES DIECIOCHESCAS

Ya habíamos contemplado en la primera fase de investigación algunos fondos con información alcañizana dieciochesca, sobre todo con el interés de justificar la reforma realizada en la Lonja, la cual conllevó la adición de la arquería situada sobre los arcos. En el contexto de la época, y dado que el

Corregimiento de la villa se hallaba en manos del Barón de Valdeolivos, revisamos todos los fondos de su archivo, sito en la población oscense de Fonz, y pesar de contar con numerosa documentación complementaria sobre el Concejo y la ciudad durante su gobierno, no hallamos resultados concretos sobre la intervención. Eso sí, encontramos un dato puntual esclarecedor respecto a la competencia de "(...) conservar y mantener las Cassas de Ayuntamiento Carceles, Archivos, y demas puestos publicos, reconocer las Calles, Cassas, Paredes y Texados, y edificios por si amenazaren ruina (...) sea su execucion privativa y peculiar de el Alcalde", es decir, del poder municipal¹²⁴.

Con la intención de localizar alguna información sobre tal asunto, aunque fuera secundaria o nos remitiera alguna pista, decidimos insistir en su búsqueda retomando la revisión de los fondos del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, donde se ubican las series dedicadas a los establecimientos carcelarios y judiciales procedentes de las localidades del Partido de Teruel y pertenecientes a la Real Audiencia de Aragón.

En el *Memorial* emitido sobre la ciudad de Alcañiz durante el Corregimiento en lo tocante a su jurisdicción, ya de pleno derecho subordinada a la Real Audiencia de Aragón – aún recurrida ante el Rey y el Consejo de Órdenes por los calatravos entre 1711 y 1717¹²⁵ – el Monarca y los Jueces de la Real Audiencia solicitaron información pretérita sobre la administración de dos de los espacios interiores de la *Casa de la Villa*, la Cárcel y Corte o Audiencia¹²⁶. Algunos de los datos extraídos de este documento han sido incluidos en los capítulos pertinentes dedicados a la historia del crecimiento evolutivo de las *Casa de la Villa*, la denominada Lonja, como por ejemplo, la compra a la Orden de Calatrava de la Escribanía del Justiciazgo, situada en la Corte "contigua a las Casas de su Cavildo" por precio de 6.000 sueldos jaqueses el año 1449, las funciones institucionales, de gobierno, administración o seguridad pública asignadas a los miembros del Concejo y Universidad de Alcañiz, o la jurisdicción de la Cárcel Real.

Pero no encontramos mención alguna del espacio porticado que precede a los espacios descritos en el *Memorial*. De hecho, no hemos hallado ninguna referencia explícita en las fuentes – tanto documentales como bibliográficas de carácter histórico – que la mencionen, hasta 1746, año en el que se celebraron los *Júbilos de la ciudad de Alcañiz*, cuya crónica fue impresa el año siguiente en Zaragoza. En la relación publicada se cita que:

¹²⁴ A.B.V., *Actividades profesionales y cargos*, C. 201, Exp. núm. 6 (28/10/1755).

¹²⁵ A.H.P.Z., *Real Audiencia de Aragón*, Reales Órdenes, Jurisdicciones, "Papeles sueltos que respetan el Consejo de Hordenes sobre la jurisdicción de la ciudad de Alcañiz", C. 1094, Exp. 59, Madrid (14/11/1711 y 27/08/1717).

¹²⁶ (A.H.P.Z., *Real Audiencia de Aragón*, Reales Órdenes, Jurisdicciones, "Papeles sueltos que respetan el Consejo de Hordenes sobre la jurisdicción de la ciudad de Alcañiz", C. 1094, Exp. 59, Madrid (03/06/1718, 03/06/1719 y 08/07/1719).

“Haviendo dado buelta à la Plaza (Mayor) llegaron al Tablado, que para la primera Proclamación se havia construido à la entrada de la Lonja, que para este fin se entoldò con una rica tapiceria de Flandes (...)”¹²⁷.

Como vemos, un escueto apunte de gran trascendencia por ser la primera cita sobre el escurridizo pórtico, aunque no revela pormenores sobre su estado físico, más allá de su mención situacional en épocas ya avanzadas de la historia.

4.2. SIGLOS XIX – XX: CARLISMO Y DEVENIR HISTÓRICO

Acabamos de exponer cómo la potestad de reparaciones y todo lo que compete a su gestión estaba bajo potestad del poder municipal. Por tanto, durante la contemporaneidad, la documentación generada en torno al conjunto monumental concejil que ha llegado hasta nuestros días, obligadamente se ubica en el Archivo Municipal de la localidad. De hecho, todos los datos conservados fueron recogidas por Teresa Thomson en su informe histórico – artístico, principalmente la información contenida en las Actas¹²⁸, puesto que el resto de documentos alusivos a la reforma debieron de ser pasto de la destrucción durante la Guerra Civil.

Aún con todo, decidimos revisar los extensos fondos documentales del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, en busca de alguna referencia sobre el estado material del conjunto. Sí hallamos varios testimonios de visitas a la cárcel alcañizana dentro de los expedientes del Partido Judicial de Teruel, pero no registran ningún apunto sobre el edificio, más allá del movimiento de presos y las condiciones administrativas de la penitenciaría¹²⁹. En cuanto a la información sobre el presidio en su archivo local, contamos con un amplísimo estudio de Fernando Burillo sobre la penitenciaría alcañizana a través de la documentación del Archivo Municipal de la ciudad, con especial hincapié en las Actas del Ayuntamiento, que incluye todas las reformas legales, administrativas y su adecuación burocrática. Lamentablemente no aporta datos físicos de relevancia sobre el continente arquitectónico en sí mismo, un hecho que tal y como podemos valorar por la profundidad otorgada al estudio de las cárceles, se debe a la carencia de datos de tal naturaleza en la documentación municipal consultada¹³⁰.

¹²⁷ *Júbilos de la ciudad de Alcañiz en la aclamación de El Rey Nuestro Señor Don Fernando Sexto de Castilla y Tercero de Aragón en los días seis, siete y ocho de Noviembre del corriente año 1746*, Zaragoza, Imprenta de Francisco Moreno, 1747, p. 8; online en la Biblioteca valenciana digital: [<https://bivaldi.gva.es/es/consulta/registro.cmd?id=4692>] Consultado: 05/09/2019].

¹²⁸ Teresa Thomson recoge en su informe menciones de las intervenciones en las Actas Municipales de Alcañiz durante los años setenta del siglo XIX: THOMSON LLISTERRI, Teresa, *Conjunto Casas Consistorial – Lonja de Alcañiz. Informe histórico – artístico*, 2018, pp. 86 y ss.

¹²⁹ A.H.P.Z., *Real Audiencia de Aragón*, “Expedientes de Real Acuerdo. Partido de Teruel”, C. 1293, 1836 – 1835, Exp. núm. 20 y 18; C.1241, 1846 – 1858, Exp. núm. 29, 32, 36, 39, 43, 46, 48, 49, 54, 56 y 61.

¹³⁰ BURILLO ALBACETE, Fernando, “Las cárceles del partido judicial (1834 – 1854)”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, t. 54 (2001), Madrid, pp. 323 – 400.

De sobra nos es conocido que el acontecimiento histórico que condicionó la reparación de la Lonja alcañizana acabada en 1876, fue el estallido del polvorín en 1840. Eduardo Taboada relata como “las casas del Ayuntamiento sufrieron mucho, se desplomó la sala del Justicia y de la Corte (...) y fue rareza que los hermosos arcos de la plaza no rindieran tributo a la muerte”¹³¹.

En el intento de reconstruir los acontecimientos que envolvieron este suceso, acaecido el último año de la primera Guerra Carlista (1833 – 1840), así como su ulterior intervención y estado de conservación, vaciamos concienzudamente los fondos de tres archivos: la Serie sobre el conflicto del Depósito de Guerra del Archivo Histórico Nacional (Ejército de Aragón), la Serie Guerras Carlistas del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza y los legajos de las intervenciones del Ejército de Tierra en Alcañiz del Archivo General Militar de Segovia. Los conflictos derivados de las Guerras Carlistas en el Bajo Aragón, han sido ampliamente estudiados en su vertiente histórica, por lo que no vamos a detenernos en generalidades de la contienda y relatos sobre sus acontecimientos más icónicos. Tan sólo hemos analizado la documentación que alude al uso de los espacios institucionales y las menciones a los depósitos de municiones en Alcañiz, un elemento de gran importancia para entender la gran explosión que afectó a la actual Plaza de España y sus monumentos.

Adentrándonos en los acontecimientos de la contienda, en julio del año 1836, el Gobernador de Alcañiz enviaba una minuta para que se manifestara al General en Jefe del Ejército la aproximación de los carlistas a su plaza y la necesidad de envío de fuerzas en su auxilio¹³². A pesar de este acercamiento de las tropas enemigas, otras poblaciones turolenses se encontraban en mayor peligro, como en el caso de Híjar, cuyo Juez, refugiado en Samper de Calanda y posteriormente en Albalate del Arzobispo, manifestó al Juzgado de primera instancia de Teruel su deseo para ser autorizado a trasladarse a la ciudad de Alcañiz entre 1837 y 1838¹³³. El Juez sostenía que este traslado era para mayor seguridad dado que la ciudad poseía mejores infraestructuras. Esta solicitud no fue bien recibida, puesto que se expresa que “semejante pretensión sería hija seguramente del espíritu de conciliación de partido o de miras e intereses particulares, que sería ignominioso” por varias razones. Alcañiz era cabeza de otro Partido, se encontraba a más de doce horas de distancia, y además, “de continuo se hallaba interceptada por partidas de individuos sueltos de la facción”¹³⁴.

¹³¹ TABOADA CABAÑERO, Eduardo Jesús, *Mesa Revuelta. Apuntes de Alcañiz...*, p.86.

¹³² A.H.N., *Depósito de Guerra*, “Primeras Guerras Carlistas”, Leg. 186, Exp. 4 (31/07/1836).

¹³³ “Pieza primera de traslación del Juzgado del Partido de Yjar”: A.H.P.Z., *Real Audiencia de Aragón*, “Expedientes del Real Acuerdo”, Juzgado de Primera Instancia de Teruel, C. 1289, Exp. 25 (24/08/1837). La solicitud le fue denegada dos días después por la Audiencia Territorial de Aragón: A.H.P.Z., *Real Audiencia de Aragón*, “Expedientes del Real Acuerdo”, Juzgado de Primera Instancia de Teruel, C. 1289, Exp. 25 (26/08/1837 y 22/06/1839).

¹³⁴ “Pieza segunda de traslación de este Juzgado. Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo.”: A.H.P.Z., *Real Audiencia de Aragón*, “Expedientes del Real Acuerdo”, Juzgado de Primera

Un mes después comenzaron a llevarse a cabo las obras de fortificación de la “plaza” de Alcañiz, planificadas por el Coronel de Ingenieros D. José Navarro, una empresa solicitada con mucha premura y que quedaba sujeta al “ramo de hacienda”. Dada la carencia de existencias económicas todo el proyecto se debía realizar con tan sólo 1.500 reales¹³⁵. Tal premura era más que justificada, puesto que en noviembre, el Gobernador intendente de Alcañiz, solicitó un auxilio al Capitán de la Compañía de Artillería, establecido con su destacamento en el Castillo, para remediar la necesidad de los individuos de tropa conminados en la “plaza”¹³⁶.

Con la ocupación de Albalate del Arzobispo por parte de la facción carlista, el Juez de Híjar marchó apoyado de una partida militar rumbo a Alcañiz en febrero de 1839. No pudo llegar “á ella por la ocupación que hace el enemigo de todos los puestos inmediatos”, un bloqueo que dos meses después, tal y como informa el Promotor Fiscal, era “riguroso” y suponía la prohibición y corte de toda comunicación desde el Bajo Aragón hasta Zaragoza¹³⁷.

En mayo de 1840, se dio orden de trasladar varios convoyes con munición desde Alcañiz hasta Monroyo para la toma de Morella, con obligación de asegurar su tránsito en la carretera¹³⁸. Esta artillería sólo suponía la mitad de la dotación de la reserva, por lo que el resto del repunto de útiles – aún con la intención de trasladarse en un futuro próximo – quedaron en Alcañiz, y no sólo eso, sino que en la ciudad se reunió la totalidad de “la Artillería, sus parques y el de Yngenieros”¹³⁹. No es de extrañar el nivel de destrucción producido por la explosión de 1840, porque tal y como corroboran las fuentes, Alcañiz, como punto céntrico de operaciones militares en el Maestrazgo, era lugar de almacenamiento de gran parte de la munición.

Instancia de Teruel, C. 1289, Exp. 25 (21/07/1838). El 13 de noviembre se remite el Oficio del Comandante militar de la Ciudad de Alcañiz, comunicando al Jefe Político y Diputación de Teruel el Auto de Albalate. Dos días después se comunica la obligación del abandono del Juez del Fuerte de Albalate del Arzobispo: A.H.P.Z., *Real Audiencia de Aragón*, “Expedientes del Real Acuerdo”, Juzgado de Primera Instancia de Teruel, C. 1289, Exp. 25, Zaragoza (13/10/1838 y 15/10/1838).

¹³⁵ A.H.N., *Depósito de Guerra*, “Primeras Guerras Carlistas”, 2º Sección, Leg. 190, Exp. 1, Alcañiz (09/08/1838), ff. 21 – 23.

¹³⁶ A.H.N., *Depósito de Guerra*, “Primeras Guerras Carlistas”, Leg. 186, Exp. 4, Alcañiz (04/10/1838), f. 189.

¹³⁷ Auto en Audiencia Plena en Zaragoza: A.H.P.Z., *Real Audiencia de Aragón*, “Expedientes del Real Acuerdo”, Juzgado de Primera Instancia de Teruel, C. 1289, Exp. 25, Zaragoza (08/02/1839 y 06/04/1839). El 30 de marzo ya se habían practicado diligencias para el envío de subsistencias a la “plaza” de Alcañiz. Dada la falta de tropas para transportarlas, se intentaron depositar en Caspe, sin poder llegar a su destino por falta de medios: A.H.N., *Depósito de Guerra*, “Primeras Guerras Carlistas”, Leg. 186, Exp. 4, Alcañiz (30/03/1839 y 08/09/1839) ff. 305 – 307 y f. 364.

¹³⁸ A.H.N., *Depósito de Guerra*, “Primeras Guerras Carlistas”, 2º Sección, Leg. 190, Exp. 1, Monroyo (14/05/1840), f. 486. En la misma misiva, se comunica la partida del Batallón de Infantes establecida a Alcañiz con rumbo a Valdealgorfa.

¹³⁹ Diario del Sitio y Rendición de la Plaza de Morella de la Comandancia General de Ingenieros de los Ejércitos reunidos: A.H.N., *Depósito de Guerra*, “Primeras Guerras Carlistas”, 2º Sección, Leg. 190, Exp. 1, Morella (19 – 30/05/1840), ff. 190 – 201 y ff. 286 – 287.

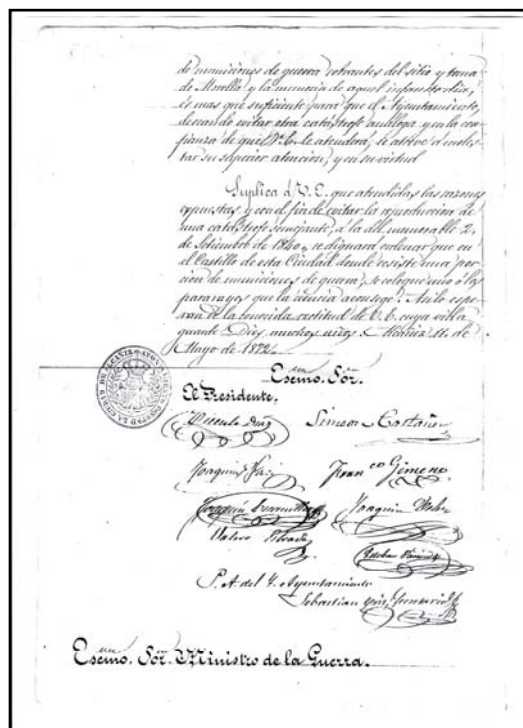
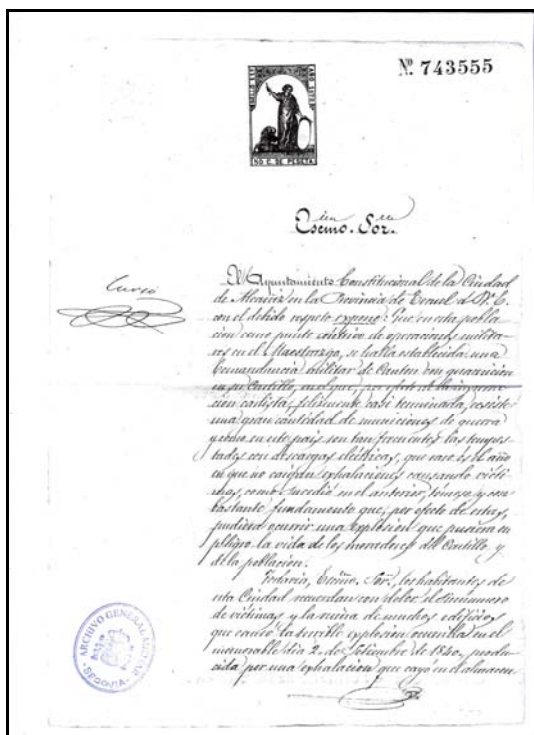
El suceso de la explosión se narra en una misiva del Ayuntamiento Constitucional de Alcañiz al Ministro de Guerra, conservada en el Archivo Militar de Segovia y datada durante la segunda Guerra Carlista. El 11 de mayo de 1872, se informa que en la Comandancia militar, situada “en el Cantón con guarnición en su Castillo de Alcañiz”, estaban depositadas una gran cantidad municiones de guerra. Se temía que sucediese la misma catástrofe que en 1840, tal y como esclarece en la misiva, debido a una tempestad con descargas eléctricas “tan frecuentes en este país (...) que raro es el año que no caigan exhalaciones causando víctimas, como sucedió en el anterior, témese y con bastante fundamento que por efecto de estas pudiera ocurrir una explosión que pusiera en peligro la vida de los moradores del Castillo y de la población”.

Sobre la catástrofe acaecida el 2 de septiembre de 1840, se relata que:

“Todavía, Excelentísimo Señor, los habitantes de esta Ciudad recuerdan con dolor el sinnúmero de víctimas y la ruina de muchos edificios que causo la terrible explosión ocurrida en el memorable día 2, de Setiembre de 1840, producida por una exhalación que cayó en el almacen de municiones de guerra sobrantes del sitio y toma de Morella y la memoria de aquel infausto día es mas que suficiente para que el Ayuntamiento deseando evitar otra catástrofe análoga y en la confianza de que Vuestra Excelencia lo atenderá, se atreve a molestar su superior atención, y en su virtud, suplica a Vuestra Excelencia que atendidas las razones expuestas y con el fin de evitar la reproduccion de una catástrofe semejante, á la del memorable 2, de Setiembre de 1840, se dignará ordenar que en el Castillo de esta Ciudad donde existe una porción de municiones de guerra, se coloque no ó los pararrayos que la ciencia aconsege”¹⁴⁰.

Estos datos exhaustivos sobre la explosión son de gran interés, aunque nada se menciona de reforma alguna del conjunto monumental concejil por parte de los Ingenieros del Ejército de Tierra. La minuciosidad de los militares en describir informes y planos, así como la conservación aunada y ordenada en legajos monográficos de su intervención en las obras otros edificios alcañizanos, nos aclara con ineludible objetividad que no intervinieron en el monumento bajo ningún concepto. No es de extrañar, puesto que tal y como hemos expuesto con anterioridad, la documentación aclara taxativamente que toda obra o reparación debía correr a cargo del poder municipal. Tras la finalización de la Segunda Guerra Carlista, el Concejo alcañizano intervino las partes destruidas del conjunto monumental culminadas en 1876.

¹⁴⁰ AG.M.S., 3º Sección, Leg. 37, “Defensas. Castillos en general, Alcañiz”, 1857-1917, Alcañiz (11/05/1872). En 1857 se había aprobado el presupuesto extraordinario de los gastos que ha de ocasionar el derribo de las fortificaciones del Castillo de Alcañiz, enviada por el Cuerpo de Ingenieros de Comandancia de Morella de Valencia: AG.M.S., 3º Sección, Leg. 37, “Defensas. Castillos en general, Alcañiz”, 1857-1917, Valencia (1857).



Figs. 21 y 22: Carta sobre los sucesos acaecidos en Alcañiz, Archivo General Militar de Segovia, 1872.

La cuestión más escamosa de esta reforma es hasta qué punto se intervino con corrección los espacios internos del edificio, más allá del aspecto epidérmico arquitectónico, el cual, creemos, tampoco goza de una reconstrucción ejemplar¹⁴¹. Esta afirmación viene refrendada por un telegrama datado en 14 de Mayo de 1907, en el que se solicita “autorización para trasladar al Castillo de Alcañiz los presos de la cárcel de dicha Plaza por encontrarse aquella en inminente ruina, según manifiestan el Juez de instrucción y el Gobernador Civil de Teruel”¹⁴². Este traslado no se hizo factible. En el Castillo ya estaban instalados la Comandancia Militar, Caja de Reclutas, Archivos y otros Pabellones totalmente ocupados, por lo que se consideraba imposible la traslación de presos de la Cárcel de la localidad¹⁴³.

De este modo, creemos que la reparación decimonónica no implementa datos ni planimetrías en el Archivo Municipal de Alcañiz, porque fue tremendamente superficial, siendo en gran medida un fachadismo con poca

¹⁴¹ La fecha de la culminación de la reconstrucción de toda la esquina derecha, se grabó en ligero bajo relieve, con la fecha “1876” sobre la ventana del primer piso del bloque **C**. El bloque **C** quedó totalmente deformado (pandeado) con la explosión del polvorín y a partir de él la fachada hasta la esquina derecha de la Lonja es una reconstrucción documentada en las Actas Municipales: *Proyecto de Restauración del Conjunto de la Casa Consistorial y de la Lonja de Alcañiz*, Albarivm. Conservación y Restauración, Junio – Julio, 2018, p. 44.

¹⁴² A.G.M.S., 3º Sección, Leg. 37, “Defensas. Castillos en general, Alcañiz (Teruel)”, 1857-1917, Madrid (14/05/1907).

¹⁴³ A.G.M.S., 3º Sección, Leg. 37, “Defensas. Castillos en general, Alcañiz (Teruel)”, 1857-1917, Madrid (20/05/1907, 31/05/1907, 11/06/1907 y 22/06/1907).

reforma interna que justificaría la falta de documentación en el fondo local alcañizano, siempre teniendo en cuenta la posible pérdida de planos y expedientes en la Guerra Civil. Lo que sí es claro es que la apariencia interna y externa que ha llegado hasta nuestros días es el fruto de la intervención de los arquitectos Fernando Chueca Goitía (1974 y 1979), José Fernando Murria Cebrián y María Pilar Sancho Marco (1977), y José Fernando Murria y Luis Ángel Moreno López (1982 – 1984) ¹⁴⁴.

¹⁴⁴ THOMSON LLISTERRI, Teresa, *Conjunto Casas Consistorial – Lonja de Alcañiz. Informe histórico – artístico*, 2018, pp. 70 – 71.

CONCLUSIONES

1. La Escribanía del Justicia o Corte fue adquirida por el Concejo en 1449 por el precio de 6.000 sueldos jaqueses, momento a partir del cual tiene sentido institucional la vertebración del conjunto monumental.
2. En este contexto, la columna descontextualizada sita en el interior del conjunto, y mostrada por el arqueólogo Francisco Javier Gutiérrez en la reunión, podría haber pertenecido a esta Corte. Su reubicación podría deberse a la reforma decimonónica culminada en 1876.
3. La primera Cárcel Real sería construida en el espacio contiguo a la Corte, probablemente después de la toma de control del primitivo espacio institucional por parte del Concejo. Sus reparaciones e infraestructura eran potestad privativa del poder municipal.
4. Podemos asegurar que el primitivo Consistorio se corresponde con el primer bloque edificado, situado bajo el pórtico y adosado a la Corte.
5. La información sobre la Cambra, situada en el último tramo de la Lonja, comienza a manifestar su actividad en el último tercio del siglo XV. Las pistas nos llevan a plantear que su construcción se realizó en consonancia con la Cárcel, generando el espacio de compartimentos unificados de la *Casa de la Villa* que hoy denominamos Lonja.
6. Las reuniones del Concejo se realizaban en la zona más alta de la antigua Plaza Mayor. Los Jurados se asentaban en “el banco”, creemos, identificado con el ancho basamento sobre el que se alza la arquería del pórtico de la Lonja.
7. Tras la reconstrucción del caserío de la antigua Plaza Mayor de Alcañiz, podemos deducir que se trataba de una plaza de tipología cerrada, vertebrada por las viviendas de personalidades vinculadas a la vida institucional de la villa.

8. A pesar de que los ingenieros del Ejército de Tierra no intervinieron en la reforma decimonónica, bajo potestad privativa del Ayuntamiento alcañizano, los documentos depositados en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, el Archivo Histórico Nacional y el Archivo General Militar de Segovia, sí nos facilitan información valiosa sobre las causas y consecuencias de la explosión del polvorín de 1840.
9. La intervención culminada en 1876, sin apoyo externo, y suponemos, con recursos limitados, no debió ser ejemplar. Debió centrarse en el asentamiento básico, sin unos criterios de restauración arquitectónica y más bien enfocada a un tratamiento epidérmico del conjunto monumental. Planteamos este hecho dada la información contenida en un telegrama de 1907, en el que se da cuenta del precario estado de las infraestructuras internas de la Cárcel de la villa, solicitando el traslado de los presos al Castillo.

APÉNDICE DOCUMENTAL Y BIBLIOGRAFÍA

CUADRO “APÉNDICE DOCUMENTAL”

SIGLO XIV				
06/03/1323	A.H.N., <i>Clero, Regular – Secular</i> , Colegiata de Santa María de Alcañiz, 1323 – 1831.	Leg. núm. 6833	Alcañiz	“Conocida cosa sía á quanto esta present, et publica carta veran como Nostri Garcia Lopez por la gracia de Dios Maestre de la Caballeria de la Orden de Calatrava por nos, et por la dita Orden con voluntad et otorgamiento de Dn. Frei Alonso Prior nuestro (...) et de Dn. Frei Martin Ibaines so comendador de Alcañiz (...)con esta presente, et publica carta por a todos tiempos plenamente valedera otorgamos, et reconocemos á vos Dn. Guillem de Villaseca et Dn Jaquin Donmerida Dn Esteven de Talavera, et Dn Jaquin Perez de Esparza jurados de Alcañiz, et al concello, et universidad de Alcañiz de villa et de sus Aldeas, que nos entendiamos facer, et mover á vos demandas et cuestiones por razon que teniamos que la escribanía del Justicia de Alcañiz era nuestra, et de la dita Orden (...) vistos et diligentement entendidos vuestros Privilegios, franquezas, libertades, et usos de cierta ciencia et de agradable voluntad por facer bien et merced á vos ditos jurados, et concello et universidat de Alcañiz de la villa et Aldeas et por muito, et agradable servicio, que á Nos et a la dita Orden habedes feitos. Declarando queremos et otorgamos por a todos tiempos, que a todos et cada uno, escrivanos publicos de Alcañiz

				et sus Aldeas puedan escrevir en nuestra Corte del justicia de Alcañiz todas et cada una actas, procesos, et fer escrevir cualesquier carta o contractos et escripturas publicas et privadas segunt que siempre habedes usados et tenido et poseido intro aquel (...) Et en casa que usedes de las otras escribanías de villa et aldeas segunt nuestros privilegios, et habedes usado tenido, et poseido entro á present dia sin estros privilegios, et habedes usado tenido et poseido entro a est present dia sin escontradecimiento nuestro et de la dita Orden (...)Testimonio (...) Don Frei Ponz de Copons Abat de Poblet, et Don Frei Guillem Arnalt Abad de Rueda, et Dn Jaquin Galiendez de Sese canonigo, et Dn Frei Pedro Delgado de Luna, et Dn Jaquin de Tudela sabios en derecho (...)”. Signo del Notario García Perez de Mora, vecino de Alcañiz.
SIGLO XV				
09/09/1450 14/09/1450 (Nº 3)	A.M.A., Sección Protocolos Notariales,	Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453, ff. 7 r. y v, f. 8 r.	Alcañiz	El notario Domingo Climent, recibe del mercader Gabriel Molinos, hermano y heredero universal del fallecido mosén Pedro Molinos, “todos los processos hi registros de la cort del officialiado de Alcañiz” como su sustituto (notario de corte y del oficialado). Día 14 de septiembre de 1450 El honorable Gabriel Molinos mercader vecino de la ciudad de Zaragoza, como heredero universal de los bienes del honorable Pedro Molinos presbitero y canónigo de la iglesia secular y colegiata de Santa María de la villa de Alcañiz, por su testamento hecho en Alcañiz el 24 de agosto de 1450 por el notario Domingo Climent, constituye como su procurador al honorable Johanes Pedro mercader, para que en nombre del quondam Pedro Molinos y pueda emitir instrumentos públicos, albaranes librados, recibir y hacer ápodas, etc.

07/1451	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453, ff. 56 r. – 57 r.	Alcañiz	“Don Atnhon Darquos (de Arcos) e Bendicho Franc(és) vezinos de la villa de Alcañiz (venieron asin e peticion) de todos los bienes assi mobles e sedientes dudos censales e comandas los quales entre los sobredichas presentes son comunes por obito e muert de Doña Goda/loda(Loda? Franc muller que fue del dito don Anthon darquos e de los sobreditos bienes toco al sobredicho los siguientes. Primo toco al dito (...)un cillero o sotalo sitiado en la dita villa de alcanyiz en la parroquia de Sancta Maria que affrenta con casas de Nicolau de lorda Hi con casas de bernat alader hi con via publica. Item tres cubas (...) un corral en la parroquia de Santa Maria (...) dos viñas, tres fajas de tierra, una masada, etc. Bienes del beneficio son los que siguen (para Bendicho Frances): Primo unas casas sotolo e cambras sitas en la dita villa en la parroquia de santa Maria que affrontan con casas de alfonso lopez e con casas de nicolau florida hi con casas de bernat alader hi con via publica”.
26/08/1451	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453, f. 65 r.	Alcañiz	“Instrumento de procura de la Orden de Calatrava en 1448 testificado por Petrii de Aquis quondam e euis filio Salvatori (...) tenet dentro unas casas suyas franquas hi quitas sitiada en la dicta villa de alcanyiz en la parroquia de Sant Jayme que afrontan con casas de don miguel tapolart e con casas de don johan pedro e con via publica”.
09/1452 (Nº 25)	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453, ff. 105 r. y v	Alcañiz	“(…) Presentis mi notario e los testimonios digscriptos en somo (el punto más alto) de la plaça mayor de la villa de alcanyiz los honorables (don domingo Climent don Climent de Diego don jayme pedro e don ffrancisco layo) jurados de la dita villa en el sobredito annyo tenia congregado e ajustado el concello de los vezinos en el sobredito concello los sobreditos jurados intimaron notificacion que por ellos e por los consellers de la dita

				villa era deliberado que los ditos vecinos peytasen por el sobredito annyo a doze dias por ciento. E asi de la sobredita congregación e ayuntamiento del sobre dito concello ffeyto por los sobreditos jurados como de la dita intimaçion e notificación feyta por ellos usando el officio de la juraderia a los sobreditos vecinos (...) el muy honorable e honesto religioso don Fran Fernando de la Goniella suzcomendador dita villa assi como procurador que se dixo seyer del muy Inclito Senyor don Alfonso de Aragon maestre de la caballería de la orden de Calatrava requerie por mi dito e infrascripto notario eyere feyta carta publica una e muytas e tantas quantas ell en el dito nombre han de quisiere en testimonio de todos e cada unas cosas sobreditas (...)."
06/09/1452 (Nº 28)	A.M.A., Sección Protocolos Notariales,	Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453, ff. 107 v. – 108 r.	Alcañiz	"Don Fray Fernando de la Coniella, procurador de Alfonso de Aragón, de la milicia de Calatrava (...) villa alcanici e intus platea (...) el qual en el dito nombre requirio a mi dito notario, hi fiziesse carta publica como los honorables don domingo Climent don Climent de diego don Jayme Pedro e don ffrancisco Layo asi como jurados qui son del annyo present de la dita villa stando apuntados en el banquo al somo de la dita plaza a do otras begadas es acostumbrado asentarse clamado hi convocado concello general presentes muytos vecinos de la dita villa los ditos jurados usando de su officio lavrava hi lavraron la peyta sobre todos los vecinos de la dita villa a dolce dineros por ciento etc fiat large ut decet".
06/02/1453	A.M.A., Sección Protocolos Notariales,	Salvador de Aguas (Mayor), 1450 – 1453, f. 127 r.	Alcañiz	Censos de la orden de Calatrava en casas de la parroquia de santa María confrontan con casas de "michaelis ferrero y con casas de Johanis Beltrán e con (tachado: via) carrer somo publico (...)"

21/08/1458	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Salvador de Aguas, 1458 – 1473, s. .f	Alcañiz	“Eodem dia honorable dominus jacobus de jannys canonicus ecclesiae beate Marie ville alcanycy E su cierta sciencia etc vendio a mossen monpart margarit beneficiado en la dita eglesia a los suys ad perpetum un sotol e cambra sobre aquell stant sit en la dita villa cerca la yglesia e estando a la partida clamada la penya aguda que afrontan con casas de loys de sancta pau hi con casas de los ditos compradores, e vendedor del cello fins a los abitots etc con todos sus dreytos etc e por precio de cinquanta sueldos dineros jaqueses de los quales e dela aliaza se tuvo por contento e prometieron fer librarlas haviten tenent(ur) hi en paz possedit etc dius obligacione de todos sus bienes etc fiat large ut decet e fecet apocam de presentacion, etc. Testes honorable Raymundus Vicent canonicus e ffranciscus bernat capellanes habitatem alcanycy”. “Eodem die prioratos Monpart Margarit vendidit dicto Jacobo de Jannys quator sueldos dineros jaqueses censales e perpetuales soluturos anno quolz XXI die mensis augusti franquos e quitos supra ómnibus suyis bonis perpetua litera supra predictis sotalo e camvra precio quinquanta solotem jacqueses quos confssus fuit imse íbice e recevisse e fecit apoca e diem q cecidant in comissum e suit comissate per lia autoritate ut judiciaria etc fiat large ut decet etc. Testes predicti proxime nominati”.
06/03/1459 (Nº 4)	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Salvador de Aguas, 1458 – 1473, s. .f	Alcañiz	Florenza, hija que fue del quondam Fernando Logroño, da unas casas en la parroquia de San Jaime para ser administradas por la Orden de Calatrava en sus ejecuciones testamentarias. Procurador Jacobo (Juan) Miralles.

03/02/1474	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Salvador de Aguas, 1474 – 1475, f. 4 v. - 5 r.	Alcañiz	“Antón Queralt labrador y Francisca muller dell vecinos de la dicha villa de alcanyz vendieron al honorable don pedro monfort scudero habitante en la dita villa e a los suyos quinze sueldos dineros jaqueses censales de censo e treudo perpetuo sobre todos sus bienes generalment et en special sobre unas casas suyas sitiadas en la dicha villa en la parroquia de sancta Maria que afrontan con casas de la villa, e con casas de ellos mesmos, e con dos carreras publicas e sobre unas tras de vins e tras campa sitte en el termino de la dita vill en la partida clamada la vill de los jodios que afronta con tras de johan de vives e con faxa del dito pedro mofort que fue de sebastián de penya penya freyta e con montes por precio de cient cincuenta sueldos dineros jaqueses de los quales (...) se tuvieron por pagados etc e pagara los ditos 15 y el día de Santa Lucia plenament e de alli adelant en cada un anyo etc E si cessaran de pagar por dos anyos e un dia que sian caydas en comisso la posesión de las quales se pueda ell prender () autoritat etc E que no se cargaran otros censos e ni las venderan sin es fadiga etc e daran la present carta franca et E pagaran el cens en cada un anyo dius obligación de sus bienes etc revocaron etc”.
21/11/1475	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Salvador de Aguas, 1474 – 1475,	Alcañiz	Comanda de 270 sueldos con el cambrero de la villa, Sancho Delgado.
18/02/1476 (Nº 15)	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Salvador de Aguas, 1476, s. f.	Alcañiz	“(…) Los honorables Leonart Ferrer (...) Thomas Benedit [jurados](...) habitantes de la villa e de si todo el concello de la dita villa e concello clamados en la plaça mayor de la villa do es acostumbrado plegarse por mandamiento de los ditos jurados (...) por voz de Johan Garcia, corredor publico de la dita villa (...)”.

28/04/1476 (Nº 21)	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Salvador de Aguas, 1476, s. f.	Alcañiz	“Los jurados de la villa (...) vecinos de la dita villa e de sitado el concello de la dita villa clamados en la plaça mayor does acostumbrado plegarse por mandamiento de los ditos jurados por voz (...) de bernat gaston corredor publico dela villa concellantes concello fazientes representantes todos concordos e alguno dellos nos dista part en contra dizient por ellos y por los suyos (...) e vendieron al honorable don miguel de palomar not vezino de la dita villa cient sueldos dineros jaqueses censales anuales (...)”.
25/10/1476 (Nº 27)	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Salvador de Aguas, 1476, s. f.	Alcañiz	“Petrus Caburgada canónigo (...) domos sitas in dicta villa (...) bocata la penya aguda que afrontan con huerto de mossen fortunyo barbastro e con casas de Monpart de Margarit e con casas del mesme caburgada (...)”.
08/08/1482	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Guillén Romeu, 1482, f. 50 v.	Alcañiz	“Maestre Hieronimo de sese sastre asi como aplegador e collector de la peyta de la parroquia de Sant Jayme en el anno 1479 (...) fizo legar venerable por tiempo de dicy dias e mas e por Johan garcia corredor hunas casas que fueron del dito gracia Sanz en la dita villa en la parroquia de Santa Jayme que affrontan con casas de Johan Talayero notario e con casas de tomas ram, e con via publica e a la platera la qual casa fijo relacion el dito corredor etc E no nobo qui sono hdar mio fuera (...) Alexandere de Vespín que y dava ofrecido e a dado 15 sueldos 9 dineros y (..)lo vendio de aquellos al dito alegador por el dito precio de los ditos 15 sueldos 9 dineros y expuso e se oligo a devolverlos y deis obligación (...). Testigos Tomás Benedit e marquo de raga de alcanycy”.

13/02/1483	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Salvador de Aguas, 1483, f. 4 r.	Alcañiz	Albarán de “Johan Delgado vezino de Alcanyiz (...) cambrero de la dita villa otorgo haver havido y mesurado en su poder recebido de Sancho Catalán como arrendador del molino de la Laguna quince cahices de trigo hi quinze cahices de ordio mesura viella es a saber cinco rovas el cahiz los quales son por razon de la arrendación del dito molino (...)”.
15/12/1487	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Guillén Romeu, 1487, ff. 44 v. – 45 r.	Alcañiz	“A 15 del mes decembre en la villa de alcanycy mosen monpart margarit clerigo abitante en la dicha villa deliberadament et de su cierta sciencia vendio a fray nicollau de manresa frayre preycador en su coral e patio que el tiene site en la dicha villa en la parroquia de santa maria (tachado: que afrontan con) a la penya aguda que afrontan con casas de mossen Pietro caburgada calonge e con casas de dito mosen monpart las quales son del beneficio instituydo por don arnau del aqua e con via publica por precio de cient sueldos jaqueses et franqua e quiso con todos sin que sean (...) por a siempre a mismo plenaria deius oligacion de todos sus bienes (...) Testes Miguel de la Foz tinturero et Anthon de pitandas vecinos de la dicha villa”.
24/12/1489 (Nº 1)	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Salvador de Aguas, 1489, f. 21 r.	Alcañiz	El comendador de la Orden de Calatrava en Alcañiz, Don Fray Luis De Espés nombra Justicia et “Alcaydos”.
18/05/1496	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Guillén Romeu, 1496, ff. 29 r. – 30 v.	Alcañiz	“Día 18 de mayo el día y fiesta de San Miguel 1496 en la villa de alcanyiz clamado et convocado capitol y concello en la dita villa de alcanici (...) por mandamiento de los jurados (...) ajuntado el concello de dicha villa de alcanici en la plaça mayor de dicha villa en do otra veces etc presentes los magnificos (...) concello universidad attendemos y consideramos (...) fecho por el rey reina y principe mas senyores

				nuevamente veydos y recebidos en aquesta universidad (...) un censal por lo qual la honorable Juan Palomar viuda muller que fue del magnifico Pedro de Santa Pau escudero quondam (...)."
16/07/1496	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Guillén Romeu, 1496, f. 54 r.	Alcañiz	"Joan de Vespín clavarío de la villa otorga haver recebido de Pedro Carnicer cambrero de son a saber 1444 sueldos cinco dineros jaqueses y otorgo albarán. Testigo Gaspar de Santa Pau". "El mesmo día Roger de Santa Pau vecino de la dita villa otorgo haber recebido de Pedro Carnicer cambrero () dozientos sueldos los quales () son por lo que el dito Roger de Santa Pau avia livrado por el palio del Senyor Rey y otorgo albarán. Albarán de Pedro Carnicer Cambrero".
11/11/1496	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Guillén Romeu, 1496, f. 79 r.	Alcañiz	"(...) Dentro de las casas del capitol e concejo de la villa de alcanyiz sitiadas en la parroquia de Sant Jayme que afrontan con casas de Martín Soro e con casas que fueron de Tomás Benedit e con la plaça mayor de dicha villa (...)."
13/01/1499 (Nº 1)	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Guillén Romeu, 1499, ff. 6 r. y v.	Alcañiz	Reunión del concejo y universidad de Alcañiz en la plaza mayor. Hay una lista de jurados nominados que es prácticamente ilegible. Jaime Ram, Blas Fanlo, Gaspar Claver, Francisco Benedit, Johan de Vespín, Roger de Santa Pau, Hieronimo Ferrer, (ilegible), Joan Carnicer, etc.

30/03/1499 (Nº 5)	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Guillén Romeu, 1499, f. 27 r.	Alcañiz	“(…) el honorable Jorge Quijana asi como procurador del muy magnifico senyor Fray Louis de Espés comendador de la villa de alcanycy (….) otorgo haver recebido de los senyores jurados de la dita villa e por manos del honorable Miguel del Vespín cambrero dela dita villa del annyo pasant son a saber 9 y seys cahices dos fadigas de trigo (….) por pago de lo que la villa hace de pensión”.
SIGLO XVI				
1526 (1719)	A.H.P.Z., <i>Reales Órdenes,</i>	“Real Provisión (…) gobierno y justicia Alcañiz”, C. 1094, Exp. 59	Alcañiz / Zaragoza	“(…) El Concejo tenía “construidas, edificadas y designadas cárceles comunes en el interior de las Casa Comunes, las cuales estaban confrontadas con la Plaza de esta villa, con casas de Gaspar Benedit y con casas de Miguel Carnicer (….)”.
05/04/1540 (Nº 2)	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Tomás Roberto, 1540, f. ff. 57 v. – 61 v.	Alcañiz	Intimación y presentación “(…) dentro las casas vulgarmente dichas de concello de la villa de alcanyiz que son sitias en la dicha villa en la parroquia de Santiago y afrentan con la plaça de dicha villa y con casas de Gaspar Benedit y con casas de Pedro Sanchez y casas de Blas Ram y de la viuda de Carnicer ante la presencia de los magnificos Blas Ram, Francisco Burillo y Jayme Olit jurados (….) don Hernando de Rojas administrador de la Encomienda mayor de Alcanyiz Calanda y Fonz Calanda (….) por provisión del Emperador (….) manda proveer de las dichas encomiendas (….) no reciban danyo ni perjuicio en sus

				preeminencias y rentas y dineros y fortalezas casas y posesiones (...) E mando a los concejos alcaldes e regidores oficiales y hombres buenos de las villas y lugares donde las dichas encomiendas mayor e calanda e foz calanda tiene rentas e a los arrendadores fieles e cojedores terceros adiezmeras e otras qualesquiere personas a cuyo cargo fuere de cojer y de recaudar (...) so pena dela mi merced e de diez mil maravedis para la mi camara (...) endreçando sus razones a los dichos jurados (...) de aquí adelante haya tenga y reciba y honrré al dicho su principal por administrador de dicha encomienda mayor”.
27/01/1542 (Nº 4)	A.M.A., <i>Sección Protocolos Notariales,</i>	Jaime Olit, 1541 – 1542, ff. 136 v. – 137 v.	Alcañiz	“(…) El venerable Fray Pedro Fort de la orden de Sant Joan de Jerusalem assi como procurador qui es del Reverendisimo Señor micer Thomas Fort hermano suyo residente en la curia romana constituydo con carta de procuración que fue fecha en Roma (...)y otorga haber recebido de los jurados concello y universidad de la villa de alcanyiz y por manos de Miguel de Fandos Cambrero de la Cambra de la dicha villa en el primer anyo son a ssaber tres mil y ochenta sueldos dineros jaqueses en los quales son en solucion y pago dello que el dicho mi principal a dado y pagado en la curia romana por los dichos jurados concello y universidad de dicha villa de alcanyiz et por la expedición de la quales quiere expediciones y cosas que el dicho su principal ha fecho por dicha villa assi en roma como fuera de aquella (...)”.
07/03/1543	A.H.N., <i>Clero, Regular – Secular</i> , Colegiata de Santa María de Alcañiz, 1323 – 1831.	Leg. núm. 6833	Alcañiz	“Beatriz de Espluges, viuda relictas del quondam Martin Perez de Moros, venden a Francisco Murillo y Catalina Claver (...) et para maior firmeça et seguredat obliga la dicha Beatriz (...) casas suyas sitiadas en la villa de Alcañiz en la parrochia de Sant Jayme que affrentan con casas de Blas Ram con casas de los herederos de Pedro Sanchez con casas del Concello de la villa y con vía pública y franquia (...)”

SIGLO XVIII

14/11/1711 (Nº 3)	A.H.P.Z., <i>Real Audiencia de Aragón</i> , Reales Órdenes, Jurisdicciones, 1719.	C. 1094, Exp. 59.	Madrid	“(…) En vista del Memorial de la Ziudad de Alcañiz Pribilegios exhividos por su parte y consultas hechas por el Consexo de las Ordenes, sobre nominación de Ministros para su gobierno y forma dexercer de la Jurisdicción ordinaria en la referida Ziudad ha sido servido resolver (...)sujeta la mencionada Ciudad de Alcañiz como las demas de ese Reyno de Aragon a las Leyes y gobierno comun y subordinada a esa Real Audiencia y al Consexo con lo tocante a la Jurisdicción temporal y que no pertenece a la Encomienda de dicha Ciudad”.
27/08/1717 (Nº 4)	A.H.P.Z., <i>Real Audiencia de Aragón</i> , Reales Órdenes, Jurisdicciones, 1719.	C. 1094, Exp. 59.	Madrid	“El Rey Felipe V al Regente y Jueces de la real Audiencia de Aragón. En 1711 (...) presentaron por la Ciudad de Alcañiz sobre el uso y ejercicio de la Jurisdicción temporal de aquella Ciudad con los demas papeles tocantes a esta dependencia (...) y que no pertenece a la encomienda sujeta a las leyes y gobierno comun subordinada al nuestro Consejo de Castilla (...)Y respecto de que nuevamente se ha recurrido a nuestra Real Persona por el Consejo de las Ordenes representando los motibos que le parece dificultan la practica de la mencionada resolucion por ser contraria a los pribilegios de la Orden de Calatraba Dar esta Carta (...) Por la qual os mandamos que la rezibais, veais el papel, que con esta os será entregado rubricado, y firmado al fin del de mano del infrascripto nuestro Escribano de Cámara en ocho hojas, que contiene todos los motibos, en que se funda la representación referida, echa por el nuestro Consejo, por mano del Lizenziado Don Thomas Melgarejo y Gamboa

				fiscal (...) para que en su vista, se probea, lo que mas combenga". Escribano de Cámara del Rey Joseph Bordonaba. Regente SS. Regente Don Gil Custodio de Lissa.
03/06/1718 (Nº 5)	A.H.P.Z., <i>Real Audiencia de Aragón</i> , Reales Órdenes, Jurisdicciones, 1719.	C. 1094, Exp. 59.	Madrid	"El Rey al Regente y Jueces de la Real Audiencia Zaragoza (...) Real Provisión (...) Alcañiz (...) como las demas de ese Reyno, en todo lo perteneciente a la Juridiccion y que no tocasse a la utilidad de la encomienda sujeta a las Leyes y Gobierno Comun y subordinado al nuestro Consejo de Castilla (...) informar a los del nuestro Consejo (...) si por los comendadores mayores de Alcañiz se nombraban Justicias que ejerciesen en ella y lugares de su jurisdiccion (...) quando entraron en aquella ciudad las Armas enemigas, y quando se restituo a nuestro Real Dominio, quien nombraba los jurados, (...) quien nombraba los S nos (nuestros) y como se entendia ser la Carzel Comun; para que efectos y de lo que se estilaba en todo lo demas contenido, en la firma 07/08/1526 obtubo la ciudad de Alcañiz por la Corte del Justicia de Aragon contra el Maestre y Administrador perpetuo de la orden de Calatraba sobre su poblacion a fuero de Zaragoza y otras cosas que se expresan en ella y tambien insformeys por quien y Como se visitaba la carcel y Corte de la referida Ciudad de Alcañiz, y lo que se ha observado y practicado respecto de todo lo referido porsteriormente, y hasta ahora del tiempo en que se erigio en Corregimiento (...) por mano del Lizenziado Don Thomas Melgarejo, nuestro Fiscal". Joseph Bordonaba escribano de Cámara de Rey.

03/06/1719 (Nº 1 y 6)	A.H.P.Z., <i>Real Audiencia de Aragón</i> , Reales Órdenes, Jurisdicciones, 1719.	C. 1094, Exp. 59.	Madrid	“Provisión adjunta dirigida a la Real Audiencia para que haga el informe tocante a la competencia de jurisdicción con la Orden de Calatrava en la ciudad de Alcañiz. Se incluyen los “Motivos de la representación hecha por el Consejo de Órdenes”, antecedentes de los privilegios reales otorgados a la Orden de Calatrava sobre la jurisdicción de Alcañiz. Destacamos: (...)Señor rey Don Jayme el Primero havia resuelto en todo a favor de la Orden, mandando que el Comendador les pusiese Juez natural de Aragon, cuyo instrumento esta firmado en Valencia tertio idies february anno Domini 1251 (...)se añadia la fe publica de las historias antiguas de Aragon y especialmente los Anales, que havia escrito Geronimo Zurita Cronista de dicha Corona en el tomo terzero – 16 – 14 – Capitulo 35 folio 239 escribiendo las Cortes, que en el año de 1436 habian celebrado en Alcañiz la Reyna Doña Maria y el Rey de Navarra, mujer y hermana del Rey Don Alonso el Quinto que decia: Juntaronse en Alcañiz en la iglesia de Santa Maria las personas que representaban los quatro estados del Reyno de Aragon el día que señalado por la Reyna, y Rey de Navarra se hallo presente y con assitencia de Martin Diaz de Aux Justicia de Aragon, y Juez en las Cortes porque concurrieron mui pocos, se fueron prorrogando. Y ante todas cosas Don Guillen Ramon Alaman de Zerbellon Comendador maior de Alcañiz dio su consentimiento que el Rey de Navarra lugar theniente general pudiese ejercer jurisdicción en aquella villa durante la Corte, y aquello se admitio con protestación que no causase perjuicio a la preeminencia Real ni a la Corte, ni a la Orden de Calatrava. Y que en el mismo tomo de los Anales 16-15- fol. 271 empezaba el Capitulo Octavo con estas palabras: Havian conbocado la Reyna Cortes de los Aragoneses, estando en la ciudad de Valençia este año de 1441, a 22 de febrero, para ultimo de Marzo siguiente a la villa de Alcañiz, porque en Zaragoza morian de pestilencia. Para esto como era costumbre Don Guillen Ramon Alaman de Zerbellon Comendador mayor
--------------------------	---	-------------------	--------	---

				de el en su nombre y del Maestre y Orden de Calatraba dio su consentimiento, para que la Reyna Lugar theniente General del Rey pudiese exercitar jurisdicción en aquella villa por tiempo que durasen las Cortes, con que no fuesen en las causas de los vecinos, y su distrito. Y que los referidos eran los instrumentos que a favor de la Orden hacia el Consejo de Ordenes (...)originales se guardaban en sus Archibos, y que por ellos notoriamente constaba el absoluto dominio antiguo de la Orden en la referida ciudad (...) Reyes Catholicos con pleito omenaje guardar á la Orden sus pibilegios como parecia en el libro de las definiciones (...)Carlos 5º, en el primer capitulo general que juntó en Burgos año 1523 juró este Principe sobre los Santos evangelios conserbaria á la orden su patrimonio pibilegios establecimientos (...) Y que la nobedad solo estaba de parte de la Audiencia de Zaragoza, intentando el año de once despojar a la Orden de tan robustos indisputable derechos (...)Alcañiz cuya donacion, y circunstancias eran dignas de la alta reflexion de Su Majestad, según el contexto de los referidos instrumentos. (Por los 500 años de pertenencia, las personas ilustres en su tiempo) (...) y la formal aprobación en Cortes según fuero, de que aun para juntarse y convocarse esta en Alcañiz, y ejercer alli el Reyno junto jurisdicción se solicitaba antes el consentimiento del Maestre de la Orden". Joseph Bordonaba. Escribano de Cámara del Rey.
08/07/1719	A.H.P.Z., <i>Real Audiencia de Aragón</i> , Reales Órdenes, Jurisdicciones, 1719.	C. 1094, Exp. 59.	Alcañiz	"Memorial en cumplimiento por lo solicitado por la Real Audiencia. (...) Con las circunstancias de que dicha Religion, y comendador no podian exercitarla por si, sino es que devia de nombrar y nombraba un Justicia para esta ciudad Regnicola, y vecino de ella, quien devia exercer, y exercia dicha jurisdicción arreglada a los fueros y leyes de este Reyno: Y por especial titulo de la misma religion, era Juez ordinario, y unoco, com a tal para la dicha Ciudad todas sus Aldeas y Barrios (...)Y

				solamente havia, en cada uno de los pueblos, un Alcalde nombrado por la diha Religion, el qual solo tenia poder para prender a los malhechores, en la fragancia de delito, a fin de remitirlos, dentro de tercero dia, a la Carçel de esta ciudad. Y este mismo Justicia no podia ordenar, ni condenar de causa alguna, sino es en la Corte, o, sciencia que tenia y tiene esta ciudad contigua a las casas de su Cavildo, y son propias de ella, con el Esmo que le que le señalaba, nombraba dicha Ciudad por ser Dueña de la Escribania de el Justiciado: La qual compro de la misma Religion por precio de seis mil sueldos el año 1449. Sin reserba alguna de cuyo precio bienie esta ciudad Appoca, y Carta de pago. Y esta misma Jurisdiccion jamas se ha ejercido a nombre de la Religión, ni del Comendador mayor, sino en el Real nombre de Su Majestad (...) de tiempo inmemorial ha pertenecido a los serenissimos señores Reyes de Aragon, y Castilla nombrar los jurados, consejeros y todos los demas Ministros y offiçiales, para qeste Gobierno politico, y economico de esta dicha ciudad como regalia pribatiba que practicaban de diez, en diez años, mediante sus Reales Comisarios, y se executo últimamente en el año de 1704 (...) Insaculacion de personas vecinos de esta ciudad para los empleos de jurados, consejeros, mayordomo, almutazas, contadores (...) Y asimismo insaculaban personas para monteros, guardias, de monte y huerta, y Capdeguaytas , o, Alguaciles; De cuyas bolsas se extraian anualmente quatro ducados, veinte y cinco consejeros un mayordomo, Almutazas, Cambrero, quatro Contadores, todo con intervención del Racional de Su Majestad. Y assi mesmo se extraian ocho monteros, doze guardias de monte y huerta, y ocho Alguaciles, o Capde guaytas llamados los Guardias de la Ciudad, que llebaban tres baras largas, y los demas ministros sus insignias de tales havia guardia prendian a qualesquiere delincuentes, y demas persons que hacian daño en la huerta y monte de esta ciudad, cuyas prisiones estaban admitidas por legitimas, y hechas por miembros competentes; de
--	--	--	--	--

				forma que los Justicias de esta ciudad no han nombrado ni tenido jamas facultad de nombrar Alguaciles, ni ministro otro alguno; antes bien quando se les ofrecia alguna diligencia de Justicia pedian asistencia a los jurados de esta ciudad como propios y dependientes de dichos jurados. Y por las mismas Reales ordenanzas se daba facultad a dichos jurados y consejo de esta ciudad para nombrar como con efecto combraban en cada un año doze comissarios, de las veinte y cinco personas que componian el Consejo, los quales tenian poder, por la misma ordenanza, que es la 35 en numero, para rondar, y prender a qualesquiere delinquentes, como oficiales Reales, tomar juramento aqualesquiere personas, que les parecia ejerciendo su comision y assi mismo hazen firmar pazes, a qualesquiere personas que habian recibido de la manera que lo podian hazer, y hacian los jurados de dicha ciudad (...)Y los jurados de esta vuestra dicha ciudad extractos, en la forma suso dicha ademas de ser oficiales Reales conocidos por fuero, para prender a qualesquiere delincuentes por se y mediante sus Ministros, en fragancia de delicto llevavan a tales delincuentes a la Carcel Real de esta ciudad y los tenian presos, y si les parecia los soltaban de la prision, sin voluntad, sin consulta de las justicias de dicha ciudad visitaban tambien dichos jurados quando les parecia, sus Aldeas y Barrios conocían de causas, daban Provisiones, y mandamientos, tomaban de pazes y hazian otros autor convenientes al pacifico estado de dichos pueblos, sin asistencia, ni intervención del Justicia (...)Y por las mismas Reales Ordenanzas, eran dichos Jurados Juezes pribativos de obras, lumbreras, puentes, caminos y riegos; Conocian y ejecutaban todas las penas y colonias causaban notorios, como el justicia y tomaban processos de Camara, y con ellos desterraban de esta ciudad a qualesquiere personas bagabundos y escandalosos; tenian facultad tla, y aun era de su obligacion, el visitar los fundos, del dominio, que y patronato de esta ciudad; como son las Aulas, Collegio, Hospital, Escribania del Justicia, y assi mismo la carcel publica
--	--	--	--	--

				y Real de esta ciudad, (que es propia de ella, y esta situada dentro de las Cassas comunes de su Ayuntamiento; Y en dicha Carçel provehian y mandaban dichos Jurados, todo lo conveniente a la custodia y guardia de los presos, la reparaban a costa de la ciudad, y provehian de yerros, y prisiones, nombraban carçelero, le entregaban las llaves, de dicha carçel y llevaban el drecho de carçelaje, sin intervención, ni contradicción alguna de la Justicia ni persona de la orden de Calatrava (...))causa y prozesso a dichos delincuentes (...)Y si resolvian lo ultimo, se compelian al Justicia a venir a las Cassas de la ciudad, y formar en ellas, con el Es(Escribano) y Procurador Ascrito (¿), o, el de la ciudad los Autos y Procesos estatutarios. Y concluydos se hacia extracción de siete personas de las que componian el Consejo, que se llamaban Juezes Estatutarios. Y Estos con dictamen y Consejo de un Abogado, daban sentencia, condenando, o, absolbiendo, la qual se notificaba al dicho Justicia (...)avia el respecto a la justicia, quietud y sosiego de esta ciudad hasta el año de 1708. (Pues en la entrada de los enemigos no se altero ni inovo este genero de gobierno). Y en el septiembre de dicho año de 1708, llego a esta ciudad Don Juan de Riaño Cavallero de la dicha religión de Calatrava, con titulo de visitador y governador despachado por el Real Consejo de las ordenes (...) los capitulares de dicha ciudad a quienes presento su despacho juzgando que en la Abolición de los fueros y leyes de este Reyno hecha por Su Majestad y derechos de esta ciudad, con incauta ignorancia permitieron al dicho Don Juan de Riaño, tomar posesion deel empleo de corregidor y Governador de esta ciudad (...)passo a nombrar reidores al estilo de Castilla (...)los demas capitulares, intimados, toleraron el Gobierno de dicho Don Juan de Riaño que lo continuo asta el Agosto de el Año 1710: que por la entrada de los enemigos en este Reyno, se retiro a los de Castilla. Pocos dias después de sucedida la Batalla de Zaragoza, ministro deel Sr.
--	--	--	--	---

				Archiduque nombro jurados, consejos y todos los demas oficios de el Gobierno Politico y economico de esta ciudad (...) con que volvio a correr el Regimen de esta ciudad, en la forma antigua, y continuo assi, hasta el mes de mayo de 1711, en que volvieron al Gobierno de esta ciudad los Rexidores que lo eran el veinte de Agosto del año de 1710 por el especial Decreto de Su Majestad y sirvieron sus empleos hasta el dia diez de henero de 1712. Por el mes de Febrero de dicho año de 1711 noticiosa esta ciudad de que el referido Don Juan de Riaño volbia a ella a continuar dicho su empleo, embio Diputados a esa ciudad de Zaragoza, en donde se hallaba Su Majestad (...) 1711 obtubo sentencia favorable esta ciudad declarandola en todo subordinada, y a sus moradores a los tribunales Real con independencia de el Consejo de los ordenes (...) nombro rexidores, para el Govierno de esta ciudad y entre ellos al marques de Santa Coloma a quien, como a Rexidor Decano confirio el empleo de Corregidor interino que Su Majestad no disponia otra cossa (...) Corregidor interino ejerciendo toda la jurisdicción en esta ciudad barrios y aldeas en primera instancia y precediendo en el Ayuntamiento de ella asta el dia diez y nueve de noviembre deel Año 1712, en que llego a esta ciudad Don Antonio Diaz Cossio (...)el 28 de junio de 1716, en que llegó á esta ciudad Don Joseph de Palomar su Corregidor (...)hasta el 18 de junio de el año de 1717 en que murio (...) Su Majestad nombró a Don Joseph Lucas de Corona que tomo posesión de dicho su empleo, en 27 de setiembre deel dicho año de 1717 y actualmente le exerçe, como sus anteçesores. Corregidor y Regidores de la ciudad de Alcañiz. Don Joseph Lucas de Corona / Pablo Balaquin / Pedro Estrada. Miguel Joseph Figuera secretario.
--	--	--	--	--

28/10/1755	A.B.V., <i>Actividades profesionales y cargos,</i>	C. 201, Exp. núm. 6.	Fonz	Se exponía la obligación de “(...) conservar y mantener las Casas de Ayuntamiento Carceles, Archivos, y demas puestos publicos, reconocer las Calles, Casas, Paredes y Texados, y edificios por si amenazaren ruina (...) sea su execucion privativa y peculiar de el Alcalde”. Don Pascual Antonio Ric y Ejea.
SIGLO XIX				
31/07/1836 (Nº 1)	A.H.N., <i>Depósito de Guerra,</i> “Primeras Guerras Carlistas”.	Leg. 186, Exp. 4	Alcañiz	Minuta del Gobernador de Alcañiz ordenandole manifieste al General en Jefe del Ejercito del centro la aproximación del enemigo para que mande alguna fuerza en su auxilio.
24/08/1837 (Nº 1)	A.H.P.Z., <i>Real Audiencia de Aragón,</i> “Expedientes del Real Acuerdo”, Juzgado de Primera Instancia de Teruel.	C. 1289, Exp. 25	Híjar	“Pieza primera de traslación del Juzgado. El Juez de primera instancia del Partidote Yjar solicita trasladar su Juzgado a esta Capital por efecto de las facciones. Sigue otra para trasladarla a Alcañiz”. “Los enemigos de la libertad del trono de Nuestra Inocente Reina(...) se penetrara del peligro eminente en que me encuentro en la cabeza de un Partido, y la probabilidad que ofrece el que una Partida se presente y las arrebatase cuando los Alcaldes (...) pintandole los peligros a que me allava expuesto en este punto, y Vuestra Señora se digno acordar que en tales casos me refugiase con el Promotor Fiscal a el Fuerte de Samper mas

				estas criticas circunstancias, y estas precauciones, no son suficientes para asegurar nuestra tranquilidad, (...) el uno en el Pueblo de Samper, y el otro el de Albalate, en el de Samper es donde hasta de ahora me he refugiado por considerarlo mas seguro a causa de no estar prosimo a la Sierra (...) desearia que se sirviera autorizarme para trasladar el Juzgado a la Ciudad de Alcañiz (...)”. Ramon de Alcaldes.
26/08/1837 (Nº 2)	A.H.P.Z., <i>Real Audiencia de Aragón</i> , “Expedientes del Real Acuerdo”, Juzgado de Primera Instancia de Teruel.	C. 1289, Exp. 25	Zaragoza	“Pieza primera de traslación del Juzgado”. “(…) No ha lugar a la traslación del Juzgado de Yjar á la ciudad de Alcañiz que solicita su Juez de primera instancia quien obrará arreglado a las circunstancias para poner en salvo su persona, los presos y las causas (...)”.
22/06/1838	A.H.P.Z., <i>Real Audiencia de Aragón</i> , “Expedientes del Real Acuerdo”, Juzgado de Primera Instancia de Teruel.	C. 1289, Exp. 25	Fuerte de Albalate del Arzobispo	“Pieza segunda de traslación de este Juzgado. Juez de Híjar”. “ (....) En vista de todo esto como unico escribano que quede por la prision de Agustin Jordana me traslada de luego que transitaron nuestras tropas desde mi residencia (Alcañiz) a este fuerte de Albalate unico que existe en el Partido de Híjar (...) comunicada al Alcalde de Samper y Juez de Primera Instancia de Alcañiz se ha servido en trivunal superior mandar (...) me presente en aquella villa a el servicio de mi escribania y para negocios de Justicia sin esperar la comunicación del Juez de Primera Instancia de Alcañiz (...)”.

21/07/1838	A.H.P.Z., <i>Real Audiencia de Aragón</i> , "Expedientes del Real Acuerdo", Juzgado de Primera Instancia de Teruel.	C. 1289, Exp. 25	Albalate del Arzobispo	"Pieza segunda de traslación de este Juzgado. Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo". "(...) Rumores se han esparcido por el Distrito, de algunas personas, tal vez las mismas que para (...) este, influyeron en el establecimiento del Tribunal de Samper, trabajaban ahora para que se trasladase a Alcañiz. Semejante pretensión seria hija seguramente del espiritu de conciliación de partido o de miras e intereses particulares, que seria ignominioso prevaleciesen sobre jenerales intereses y la conveniencia publica del Ayuntamiento. Alcañiz que forma la cabeza de otro Distrito (...), se halla a doce y mas horas de distancia (...) e de continuo se halla interceptada por partidas divuiduos sueltos de la faccion (...) no cabe duda Excmo Señor de que el establecimiento del Tribunal en Alcañiz, seria una medida que lejos de remediar aumentaria los males de la situación presente (...). Que se quiera alegar que Alcañiz presenta mayor seguridad que Albalate, pues es el fuerte de esta Villa no presentara toda la que puede apetecerse no se hubiere consentido la guarnicion ni se hubiese establecido de nuevo el Hospital y el desposito de subsistencia (...) A vuestra excelencia respetuosamente suplica este Ayuntamiento se sirba proveer inmediatamente de remedio para que se administre Justicia en este Partido judicial (...) despreciando cualquiera otra pretensión (...) , se dirija a esta interina residencia del tribunal en Alcañiz u otro separado del Partido".
09/08/1838	A.H.N., <i>Depósito de Guerra</i> , "Primeras Guerras	Leg. 190, Exp. 1, ff. 21 – 23.	Alcañiz	"(...) El Señor Coronel de Yngenieros D. José Nabarro esta fecha 1º del actual me dice lo que copio. Deviendo salir en el dia de hoy con el material destinado a los sitios de Morella y Cantabieja, no hallándose oficial del cuerpo que pueda hacerse cargo de la dirección y ejecución de

	Carlistas”.			las obras de fortificación emprendidas en esta plaza, espero tendrán vuestra señoría la vondad de aceptar el encargo de la dirección ejecución de las obras de fortificacion de esta plaza, siguiendo el mecado ya establecido de ordenanza, llevando á efecto cuanto detalla la adjunta ynstruccion de lo que ha de ejecutaste, formada de orden mia por el Capitan de Yngenieros (...) comisario de guerra D. Ygnacio Garcia, nombrado el ramo de hacienda para entender en las obras, noticiándole queda vuestra señoría encargado de la dirección y ejecución de las obras de fortificación y en plenitud de las funciones que marca la ordenanza del cuerpo en dicho caso todo lo cual participo el Comandante General del arma del Ejercito del Centro, a fin de que lo eleve a conocimiento del Excelentísimo Señor General en Gefe (...) adaptare con el mayor zelo y esmero cuantas medidas considere necesarias, y me sean posibles para la mas pronta conclusión de las obras, arreglándome a las ynstrucciones que con este objeto me ha entregado el espresado Señor Coronel de Yngenieros (...) que se haga todo con la mayor economía que se hace tan necesaria cuando que las existencias se hallan reducidas á 1500 reales (...)”. Gobierno Militar y Político de Alcañiz y su Partido. El Coronel Gobernador / Benito Maria Siruna
04/10/1838 (Nº 5)	A.H.N., <i>Depósito de Guerra,</i> “Primeras Guerras Carlistas”.	Leg. 186, Exp. 4, f. 189.	Alcañiz	Gobernador intendente de Alcañiz al 2º Cabo del Distrito. “(...) Manifestandole traslado del Capitan de la Compañía de Artillería destacada en el Castillo suplicandole le facilitara algun auxilio para remediar las necesidades de los individuos de tropa (...)”.

13/10/1838	A.H.P.Z., <i>Real Audiencia de Aragón</i> , "Expedientes del Real Acuerdo", Juzgado de Primera Instancia de Teruel.	C. 1289, Exp. 25	Zaragoza	"Pieza segunda de traslación de este Juzgado. Audiencia Plena Zaragoza. Oficio que antecede del Comandante militar de la Ciudad de Alcañiz. Comunicación al Jefe Político y Diputación de Teruel lo que contiene el Oficio del Gobernador de Alcañiz y Auto de Albalate". "(...) Si bien es cierto que han variado las circunstancias, no lo es menos que el fuerte de Albalate permanece tan seguro como el de Alcañiz, y por oficio de su comandante que obrará...ofrece defenderlo a todo trance y asegura que no será entregado (...) Aquel Juzgado es de dicha provincia y solicitar que se trasladen a esta capital (...) pues si no puede hacerse obedecer, el Juez desde Albalate menos podrá desde esta Capital. Estiman pues los fiscales que debe negarse en todos sus partes la solicitud del Juez y Promotor del Juzgado de Hija".
15/10/1838	A.H.P.Z., <i>Real Audiencia de Aragón</i> , "Expedientes del Real Acuerdo", Juzgado de Primera Instancia de Teruel.	C. 1289, Exp. 25	Zaragoza	Audiencia Plena. "(...) Causas que me obligaron a abandonar el fuerte de Albalate del Arzobispo en donde residia desempeñando mi destino de Promotor Fiscal del Juzgado de 1º Instancia (...)". Excmo Sr. Joaquin Gallego.
08/02/1839 (A) 06/04/1839	A.H.P.Z., <i>Real Audiencia de Aragón</i> , "Expedientes	C. 1289, Exp. 25	Zaragoza	"Pieza 3º de traslacion a este Juzgado. El Juez de 1º instancia del Partido de Yjar da cuenta de haber recibido la orden para trasladar el Juzgado á la Ciudad de Alcañiz y sobre la contestación de su Promotor Fiscal de no

(B)	del Real Acuerdo”, Juzgado de Primera Instancia de Teruel.			poder pasar a ella por ser Capitan de Milicianos Movilizados. Auto en Audiencia Plena en Zaragoza”. “ (...) Hagase saber al Juez de Yjar que inmediatamente salga a esta ciudad y se presente en la de Alcañiz á establecer el Juzgado (...) Lo que de no acuerdo traslado a Vuestra Excelencia al objeto indicado manifestando al mismo tiempo, que si bien el Juez de Yjar salio apoyado de una partida militar para la Ciudad de Alcañiz no ha podido llegar á ella por la ocupación que hace el enemigo de todos los puestos inmediatos á ella, y hasta que nuestras tropas lo arrojen de el, se ha amparado del Pueblo y fuerte de Velilla de Ebro, pero sin el ejercicio de su destino pon fisica imposibilidad de hacerlo (...)”. “D. Mariano Peralta Juez de Primera instancia de Hjar se halla desde el dos del actual detenido en este punto por no haber proporcion para pasar a Alcañiz, por las dificultades que ofrece el bloqueo riguroso de dicha ciudad desde la cual hasta Zaragoza esta prohibida y cortada toda comunicación”.
30/03/1839 (Nº 6)	A.H.N., <i>Depósito de Guerra,</i> “Primeras Guerras Carlistas”.	Leg. 186, Exp. 4, f. 305.	Alcañiz	El intendente militar al 2º Cabo de Aragón. “(...) Manifiesta que ha practicado cuantas diligencias estan a su alcance para la recueta de subsistencias á la plaza de Alcañiz, y que por falta de tropas para su escolta se ha dispuesto un desposito en Caspe”.

30/03/1839 (Nº 7)	A.H.N., <i>Depósito de Guerra</i> , “Primeras Guerras Carlistas”.	Leg. 186, Exp. 4, ff. 306 – 307.	Zaragoza	Intendencia Militar de Aragón, traslado al Gobernador de Alcañiz. “(...) Vuestra señoría de hayer en que se sirve trasladarme (...) en reclamacion de viveres (...) se han practicado, como le consta, las mas activas y eficaces diligencias para la remesa de subsistencias aquella Plaza, y con motivo de la falta de tropas para escoltarlas se ha dispuesto por el Excelentísimo del Centro se hayan depositando en Caspe los viveres pertenecientes á dicho punto de Alcañiz”.
01/05/1839 (Nº 8 y 9)	A.H.N., <i>Depósito de Guerra</i> , “Primeras Guerras Carlistas”.	Leg. 186, Exp. 4, ff. 323 – 326.	Alcañiz	Pagos atrasados a la guarnición del Castillo de Alcañiz. Gobernador Militar del Castillo de Alcañiz.
08/09/1839	A.H.N., <i>Depósito de Guerra</i> , “Primeras Guerras Carlistas”.	Leg. 186, Exp. 4, f. 364.	Sástago	“(...) Habiendo hecho presente al Gobernador el objeto de mi escrito me contestó no tener medio alguno para proporcionarme auxilio para continuar mi marcha â Caspe (...)”.Gobierno Militar de Alcañiz. A. Claveria / Francisco Lampérez.
14/05/1840	A.H.N., <i>Depósito de Guerra</i> , “Primeras Guerras Carlistas”.	Leg. 190, Exp. 1, ff. 486	Monroyo	Comandancia General de la línea de Alcañiz a Monroyo. “(...) El regimiento provincial de Málaga que se encuentra acantonado en Valdealgofa siendo su primordial objeto dar protección a los conboyos que transiten por la carretera de Alcañiz a Monroyo y acudir a cualquier punto de la línea donde el enemigo amagase....compañía del batallón de infantes está en Alcañiz pasará a Valdealgofa (...)”.

19-30/05/ 1840	A.H.N., <i>Depósito de Guerra,</i> “Primeras Guerras Carlistas”.	Leg. 190, Exp. 1, ff. 190 – 201 ff. 286 – 287	Morella	Diario del sitio y rendición de la Plaza de Morella. Comandancia General de Ingenieros de los Ejércitos reunidos. “(...) Día 19, Artillería en Monroyo para tomar Morella (...) y por de pronto no se llevó mas que la mitad de las dotaciones quedando el resto en Alcañiz pronto a transportarse (...) quedando en Alcañiz un repunto de utiles en reserva (...). Entre otras disposiciones se recompusieron las tiendas de campaña que habían servido en anteriores sitios y se construyeron nuevas, se juntaron viveres en el Mas de las Matas y Alcañiz, en cuya ciudad se reunió la Artilleria, sus parques y el de Yngenieros”.
11/05/1872 (Nº 9)	A.G.M.S., 3º <i>Sección.</i>	Leg. 37 Defensas. Castillos en general, Alcañiz (Teruel), 1857-1917.	Alcañiz	El Ayuntamiento Constitucional de Alcañiz al Ministro de Guerra. “(...) Que en esta población como punto céntrico de operaciones militares en el Maestrazgo, se halla establecida una Comandancia militar en el Canton con guarnicion en su Castillo, en que, por efecto de la insurreccion carlista, felizmente casi terminada, existe una gran cantidad de municiones de guerra y como en este pais son tan frecuentes las tempestades con descargas eléctricas, que raro es el año que no caigan exhalaciones causando víctimas, como sucedió en el anterior, témesese y con bastante fundamento que por efecto de estas pudiera ocurrir una explosion que pusiera en peligro la vida de los moradores del Castillo y de la población. Todavía, Excelentísimo Señor, los habitantes de esta Ciudad recuerdan con dolor el sinnúmero de víctimas y la ruina de muchos edificios que causo la terrible explosión ocurrida en el memorable dia 2, de Setiembre de 1840, producida por una exhalación que cayó en el almacen de municiones de guerra sobrantes del sitio y toma de Morella y la memoria de aquel infausto dia es mas que suficiente para que el Ayuntamiento

				deseando evitar otra catástrofe análoga y en la confianza de que Vuestra Excelencia lo atenderá, se atreve a molestar su superior atención, y en su virtud Suplica a Vuestra Excelencia que atendidas las razones expuestas y con el fin de evitar la reproduccion de una catástrofe semejante, á la del memorable 2, de Setiembre de 1840, se dignará ordenar que en el Castillo de esta Ciudad donde existe una porción de municiones de guerra, se coloque no ó los pararayos que la ciencia aconsege". El Presidente. Vicente Díaz / Simeón Castañar / Joaquin Escanilla / Joaquín Vélez / Valero Estrada / Esteban Paricio. P. A. del Excmo Ayuntamiento. Sebastián Briz Secretario.
SIGLO XX				
14/05/1907 (Nº 2)	A.G.M.S., 3º Sección.	Leg. 37 Defensas. Castillos en general, Alcañiz (Teruel), 1857-1917.	Madrid	"El Capitan General de la 3º Region en telegrama de 9 de Mayo de 1907 solicita autorización para trasladar al Castillo de Alcañiz los presos de la carcel de dicha Plaza por encontrarse aquella en inminente ruina, según manifiestan el Juez de instrucción y el Gobernador Civil de Teruel haciendo presente que el Castillo no tiene guarnición. El telegrama de este Ministerio de 14 de Mayo de 1907 se ordenó al Capitán General informara si el Castillo de Alcañiz hay instaladas oficinas ó dependencias de Guerra, á fin de poder resolver respecto á lo solicitado". Antonio Vidal. Ministerio de la Guerra, Sección Ingenieros, 3º Región.

20/05/1907 (Nº 3)	A.G.M.S., 3º Sección.	Leg. 37 Defensas. Castillos en general, Alcañiz (Teruel), 1857-1917.	Madrid	Comunicado de Antonio Vidal sobre telegrama del Capitán de la Tercera Región de 16/05/1907. Manifiesta que en el Castillo de Alcañiz, “(...) están instalados actualmente la Comandancia Militar, Caja de Reclutas, Archivos y Pabellones ocupados, por lo que considera imposible la Traslación á dicho Castillo de los presos de la Cárcel”. “En telegrama de este Ministerio de 20 de Mayo de 1907 se dice al Capitán General de la 3º Región que en vista de lo manifestado por él, no es posible acceder á la petición del traslado de presos del Castillo de Alcañiz”. Antonio Vidal. Ministerio de la Guerra, Sección Ingenieros, 3º Región.
31/05/1907 Resuelto: 11/06/1907 22/06/1907 (Nº 4)	A.G.M.S., 3º Sección.	Leg. 37 Defensas. Castillos en general, Alcañiz (Teruel), 1857-1917.	Madrid	“(...) Sobre la cesión provisional del Castillo de Alcañiz para trasladar á él los reclusos de la Cárcel de dicha ciudad, en el caso de no ser indispensable el citado Castillo al ramo de Guerra”. “El Capitan General de la 3º Región en telegrama de 16 de Mayo de 1907, y que en vista de dicho informe no es posible acceder á lo solicitado”. Antonio Vidal. Ministerio de la Guerra, Sección Ingenieros, 3º Región. El Negociado debe manifestar la Orden del Ministerio de Gracia y Justicia, informado por el Capitán General de la 3º Región.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV., *Llotja dels Mercaders* (cat. exp.), Valencia, La Imprenta valenciana, 1990.

AA.VV., *Aceite, carlismo y conservadurismo político. El Bajo Aragón durante el Siglo XIX*, en *Al Qannis*, núm. 5 (1995), Alcañiz.

AA.VV., *Guía Histórico – artística de Zaragoza*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza e “Institución Fernando el Católico”, Diputación de Zaragoza; ed. 2008.

ALBESA PEDROLA, Elena, *La lengua del Bajo Aragón a través de la documentación notarial (1450 – 1453): transcripción y estudio lingüístico*, Dirección José María Enguita Utrilla, Departamento de Lingüística General e Hispánica, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Zaragoza, 2018.

ALMAGRO, Antonio, *La Casa de la Comunidad de Teruel*, Teruel, Diputación Provincial de Teruel Museo de Teruel, 1993.

ARDID Y PLANO, Mariano, *Memorias para escribir la historia de la ciudad de Alcañiz*, ms. inédito (A.M.A.), 1852.

BERNAL PEÑA, José, “Los instrumentos de Justicia. La cárcel murciana durante la Baja Edad Media”, *Murgetana*, núm. 135, Año LXVII (2016), Murcia, pp. 9-38.

BASSEGODA NONELL, Juan, *La casa Llotja de mar de Barcelona: Estudi històric, crític i descriptiu de l'edifici i de les seves col·leccions d'escultura i pintura*, Barcelona, Cambra Oficial de Comerc, Industria i Navegacio de Barcelona, 1986.

BARRAGÁN VILLAGRASA, Juan José, “Origen y evolución urbana de Alcañiz. De la villa medieval a la ciudad Renacentista”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie VII. Historia del Arte*, núm. 22 – 23 (2009 – 2010), pp. 75 – 101.

BELTRÁN ABADÍA, Ramón, *La forma de la ciudad. Las ciudades de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, Delegación en Zaragoza del Colegio de Arquitectos de Aragón, 1992.

BURILLO ALBACETE, Fernando, "Las cárceles del partido judicial (1834 – 1854)", *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, t. 54 (2001), Madrid, pp. 323 – 400.

CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza*, 2 vols., Zaragoza, Cátedra de Zaragoza, 1972 – 1975.

CANELLAS LÓPEZ, Ángel (dir), "Aragón y el centralismo borbónico", *Aragón en su historia*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1980.

DE FANTONI Y BENEDÍ, Rafael, "Los Benedit: infanzones de Aragón y sus descendientes títulos del Reino Grandes de España", *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, num. 298 – 299 (2003), Madrid, pp. 514 – 515.

DE MOXÓ Y MONTOLIU, Francisco, *La Casa de los Luna (1276 – 1348). Factor político y lazos de sangre en la ascensión de un linaje aragonés*, Munster, Achendorffsche Verlagsbuchhandlung GMBH & CO, 1988; Madrid, 1990

FALCÓN PÉREZ, M^a Isabel, *Zaragoza en el siglo XV: morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza, "Institución Fernando el Católico" (C.S.I.C.), 1981.

FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, "Fuentes para el estudio de las ciudades de Teruel y Alcañiz en la crisis de fin de siglo XIX", *Boletín del Centro de Estudios del Bajo Aragón*, núm. 4 – 5 (1983), Alcañiz, pp. 145 – 154.

FLORENSA FERRER, Alonso, *La antigua Casa de la Ciudad*, Barcelona, Ajuntament de Barcelona, 1960.

GÓMEZ URDÁÑEZ, Carmen, "Lonja de Mercaderes", *Guía histórico-artística de Zaragoza*, Guillermo Fatás Cabeza (coord.), 3^o ed., Zaragoza, Servicio de Acción Cultural, Ayuntamiento de Zaragoza, 1991, pp. 207 – 215.

IRANZO MUÑO, M^a Teresa, "Memoria cívica: el Archivo Medieval del Concejo de Huesca", *Homenaje a la profesora María Isabel Falcón*, en *Aragón en la Edad Media*, núm. 19 (2006), Zaragoza, pp. 259 – 272.

Júbilos de la ciudad de Alcañiz en la aclamación de El Rey Nuestro Señor Don Fernando Sexto de Castilla y Tercero de Aragón en los días seis, siete y ocho de Noviembre del corriente año 1746, Zaragoza, Imprenta de Francisco Moreno, 1747.

LACARRA DE MIGUEL, José María, *Aragón en el pasado*, Madrid, Col. Austral, Espasa-Calpe, 1972.

LACAVE José Luis, *Juderías y Sinagogas Españolas*, Col. Sefarad, MAPFRE, Madrid, 1992.

LAGUENS GONZÁLEZ, Miguel Ángel, "Evolución urbana de Alcañiz", *El castillo de Alcañiz*, en *Al Qannis*, núm. 34 (1995), Alcañiz, pp. 301-346.

LALIENA CORBERA, Carlos, *El Señorío de la Orden de Calatrava en el Bajo Aragón en la Edad Media. Economía y sociedad en el Aragón meridional durante los siglos XII – XV*, vol. 3, Dirección Antonio Ubieta Arteta, Departamento de Historia Medieval, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Zaragoza, 1985.

LALIENA CORBERA, Carlos, 1987, *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1987.

LALIENA CORBERA, Carlos y LAFUENTE GÓMEZ, Mario (coords.), *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300 – 1500*, Zaragoza, Grupo Consolidado de Investigación C.E.M.A., Universidad de Zaragoza, 2012.

LALIENA CORBERA, Carlos y LAFUENTE GÓMEZ, Mario (coords.), *Consumo, comercio y transformaciones culturales en la Baja Edad Media: Aragón, siglos XIV y XV*, Zaragoza, Grupo Consolidado de Investigación C.E.M.A., Universidad de Zaragoza, 2016.

LARA ORTEGA, Salvador, *Las seis grandes lonjas de la Corona de Aragón*, Valencia, General de Ediciones de Arquitectura, 2007.

LASALA NAVARRO, Gregorio, "La cárcel en Aragón durante la época foral, y las instituciones protectoras de los presos que se fundaron", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, núm. 21 – 22 (1968 – 1969), Zaragoza, pp. 7 – 52.

LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartas de población y fueros turolenses*, Col. Cartillas Turolenses, núm. 12, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1988.

LOMBA SERRANO, Concepción, *La casa consistorial en Aragón. Siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Cultura y Educación, 1989.

MARTÍN COSTEA, Antonio, 1997, «Sobre el iqlim musulmán de Cotenda y otros textos medievales»; en: *Mas de las Matas*, Grupo de Estudios Masinos, Nº 16, Mas de las Matas (Teruel), pp. 125-156.

MORENO LÓPEZ, Luís Ángel, 1992, "Evolución urbana", *Alcañiz*, Ayuntamiento de Alcañiz, pp. 7-14.

NAVARRO ESPINACH, Germán, "Ciudades y Villas del Reino de Aragón en el siglo XV. Proyección institucional e ideología burguesa", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm. 16 (2009 – 2010), Alicante, pp. 195 – 221.

PATÍÑO PUENTE, Jesús Vicente, "El mueble en la Edad Media", *Revista de Claseshistoria*, art. núm. 173 (0/0/2010), online en: [<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5167344.pdf>] (Consultado: 05/08/2019)].

PÉREZ BUENO, Luís, "Mobiliario civil, arcones cobres y bancos", *Revista de las Artes y los Oficios*, 1947, Madrid pp. 13 – 14.

QUADRADO, José María, *Recuerdos y bellezas de España: Aragón*, vol. 1, Barcelona, Imprenta de D. Ramón Indar, 1844.

RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, "Cárceles públicas y privadas en el Derecho medieval y castellano. El delito de cárceles particulares", *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, núm. XXVIII (2006), Chile, pp. 339 – 386.

SEBASTIÁN LÓPEZ, Santiago, *Inventario artístico de Teruel y su provincia*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1974.

SEBASTIÁN LÓPEZ, Santiago, *La Lonja y su entorno socio-cultural*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1984.

SERRANO MARTÍN, Eliseo, "La venta de poblaciones del Señorío de la Orden de Calatrava en Aragón en el siglo XVII", *Revista de historia Jerónimo Zurita*, núm. 58 (1988), Zaragoza, pp. 101 – 126.

SERRANO MARTÍN, Eliseo, "Documentos desaparecidos sobre la Orden de Calatrava y sus relaciones con Alcañiz y otros pueblos del Bajo Aragón", *Aragón en la Edad Media*, núm. 8 (1989), Zaragoza, 647 – 568.

SESMA MUÑOZ, José Ángel, *Revolución comercial y cambio social: Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV y XV)*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013.

SIURANA ROGLÁN, MANUEL, *La Arquitectura gótica religiosa del Bajo Aragón turolense*, Teruel, Instituto de Estudio Turolense, 1982.

SOBRARIAS SEGUNDO, Juan, *Alabanzas de Alcañiz*, Zaragoza, Imprenta de Jorge Coci, 1506; ed. facs., José María Maestre Maestre, Alcañiz, Instituto de Estudios Humanísticos, 2000.

TABOADA CABAÑERO, Eduardo Jesús, *Mesa Revuelta. Apuntes de Alcañiz*, Alcañiz, Establecimiento Tipográfico de la Derecha, 1898.

UBIETO ARTERA, Agustín, *Aragón, Comunidad Histórica*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1991.

ENLACES WEB:

Biblioteca valenciana digital:

[<<https://bivaldi.gva.es/es/consulta/registro.cmd?id=4692>>].

Catálogo Monumental del Bajo Aragón, Fundación Quílez Llisterri:

[<http://www.fqll.es/catalogo_detalle.php?id=1447>].

Enciclopedia aragonesa:

[www.enciclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=11479].

Instituto Geográfico de Aragón:

[<<http://www.aragon.es/organismos/departamento-de-vertebracion-del-territorio-movilidad-y-vivienda/direccion-general-de-ordenacion-del-territorio/instituto-geografico-de-aragon-igear->>].

PROYECTOS EN EL MARCO DE LA RESTAURACIÓN:

Proyecto Básico de Restauración y adecuación de Lonja y Casa Consistorial, Alcañiz (Teruel), Laguéns Arquitectos Asociados, S.L.P., 2018.

Proyecto de Restauración del Conjunto de la Casa Consistorial y de la Lonja de Alcañiz, Albarivm. Conservación y Restauración, Junio – Julio, 2018.

THOMSON LLISTERRI, Teresa, *Estudio Histórico-artístico del Conjunto Casa Consistorial-Lonja de Alcañiz*, Septiembre, 2018.

